

**SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE
LANZAROTE CELEBRADA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2011**

PRESIDENTE:

D. Pedro San Ginés Gutiérrez

SRES. CONSEJEROS:

Dña. Astrid Pérez Batista
D. Marciano Acuña Betancort
D. Emilio Bermúdez Hernández
D. Luis Celestino Arraez Guadalupe
Dña. Migdalia Machín Tavío
Dña. Mónica Jesús Álvarez Martín
D. Juan Antonio de la Hoz González
D. Sergio Machín de León
D. Francisco José Fabelo Marrero
D. Angel Vázquez Álvarez
Dña. María Concepción Pérez González
Dña. Carmen Rosa Pérez Pérez
D. Joaquín Caraballo Santana
D. José Antonio Gutiérrez Gutiérrez
D. José Luis Aparicio Sánchez
Dña. Enma Esther Cabrera Toribio
D. Fabián Atamán Martín Martín
D. Ramón Bermúdez Benasco
D. Ginés de Quintana Cabrera



SECRETARIO GENERAL:

Don Francisco Perdomo de Quintana

INTERVENTORA GENERAL DE FONDOS:

Dña Rosalinda Bonilla Reyes

AUSENTES:

Dña. Carmen Dolores Steinert Cruz
Dña. María José Docal Serrano

Siendo las 09:23 el Excmo. Sr. Presidente declara abierta la sesión, expresa las condolencias del Pleno a don Vicente Barrera González, por el reciente fallecimiento de su madre doña Paulina González Lemes, y a don Francisco Pérez Betancort, por el fallecimiento de su madre doña Alcira Betancort.

1.- CARÁCTER DE LA SESIÓN:

Propone el Sr. Presidente al Pleno, si así lo consideran los señores Consejeros presentes, declarar el carácter ordinario de la sesión que correspondería celebrarse el día 30 de diciembre, pero dado lo especial de estas fechas se ha considerado conveniente trasladarlo a hoy, día 23.

Sometida la propuesta a votación, resulta aprobada por unanimidad de los presentes.

2.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL ESCRITO DE RENUNCIA DE DON FRANCISCO CABRERA GARCÍA A SU CARGO DE CONSEJERO DEL CABILDO:

Se da cuenta de un escrito suscrito con fecha 30 de noviembre de 2011 por don Francisco Domingo Cabrera García, presentado en el Registro General de este Cabildo Insular, el mismo día 30, y número de registro 22821/2011, en el que comunica su renuncia como Consejero de esta Corporación, al objeto de tomar posesión del cargo de Diputado en el Congreso de la nación.

A la vista de dicho escrito, el Pleno toma conocimiento de la renuncia de don Francisco Domingo Cabrera a su cargo de Consejero de este Cabildo, correspondiendo a juicio de la Corporación cubrir la vacante a doña María del Cristo Acosta de Armas, siguiente en la lista de candidatos/as a las Elecciones Locales por el mismo Partido político (Partido Popular – Sigla PP); todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 9.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), en relación con el artículo 182.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (modificada, entre otras, por la también Ley Orgánica 3/2011, de 28 de enero) e Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003, sobre sustitución de cargos representativos locales.

3.- APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2011:

Seguidamente, en relación con las Actas de 28 de octubre de 2011 y 1 de diciembre de 2011, se hace constar que el portavoz de Alternativa Ciudadana ha comunicado a la Secretaría General los errores detectados al transcribir las preguntas formuladas sobre las distintas obras realizadas en el Auditorio de los Jameos del Agua en los últimos diez años.

Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se corrige el error detectado, quedando redactado definitivamente como se indica a continuación:

- Sobre las distintas obras realizadas en el Auditorio de los Jameos en los últimos diez años.

“En los últimos diez años en el Auditorio de los Jameos se han realizado distintas obras:

– ¿Qué obras concretas se han realizado?.

- ¿En cuántas fases?
- ¿Se han realizado modificaciones al proyecto inicial?
- ¿Con qué presupuesto se ha contado en cada una de las fases?
- ¿Cuál ha sido el tiempo estimado para la finalización de las mismas?
- ¿Qué empresa ha sido la responsable de la ejecución?
- ¿En qué situación se encuentran actualmente las obras?
- ¿Cuál es el montante total invertido en las mismas?
- ¿Cuenta con licencia de obras?



Corregidos los errores, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad, **ACUERDA** aprobar el Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2011.

4.- DESPACHOS Y COMUNICACIONES:

Se da cuenta de los/as siguientes:

- Escrito del Ayuntamiento de la Villa de San Juan de La Rambla (Tenerife), interesando apoyo a la candidatura de “Los Alzados” para los Premios Canarias 2012 en la modalidad de “Cultura Popular”.
- Escrito de la Dirección General de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Canarias remitiendo Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad por la que se nombra a los miembros de dicha Consejería en las Comisiones de Seguimiento de los Convenios Marco de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias y los siete Cabildos Insulares, para actuaciones de Gestión de Recursos Naturales y del Plan Forestal de Canarias durante el periodo 2007-2013.

5.- DISPOSICIONES OFICIALES:

Se da cuenta de las siguientes:

- Resolución de 25 de noviembre de 2011, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de octubre de 2011, por el que se modifica el de 2 de junio de 2006, por el que se declaran obligaciones de servicio público en rutas aéreas entre las Islas Canarias, y se limita el acceso a determinadas rutas (BOE nº 290, de 2 de diciembre de 2011).
- Real Decreto 1599/2011, de 4 de noviembre, del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, por el que se establecen los criterios de integración de los espacios marinos protegidos en la Red de Áreas Marinas Protegidas de España (BOE nº 294, de 7 de diciembre de 2011).
- Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia (BOE nº 295, de 8 de diciembre de 2011).
- Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas.
- Real Decreto 1703/2011, de 18 de noviembre, del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio

Rural y Marino, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino en el ejercicio 2012 (BOE nº 296, de 9 de diciembre de 2011).

- Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras (BOE nº 298, de 12 de diciembre de 2011).
- Real Decreto 1678/2011, de 18 de noviembre, del Ministerio de Fomento, por el que se regula la información sobre los derechos de tráfico aéreo procedentes de los acuerdos con terceros Estados en los que España sea parte y el régimen de su ejercicio (BOE nº 301, de 15 de diciembre de 2011).
- Real Decreto 1782/2011, de 16 de diciembre, del Ministerio de Economía y Hacienda, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2011 (BOE nº 303, de 17 de diciembre de 2011).
- Decreto 317/2011, de 24 de noviembre, de la Presidencia del Gobierno de Canarias, que modifica el Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC nº 234, de 28 de noviembre de 2011).
- Decreto 318/2011, de 24 de noviembre, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias, por el que se crea y regula el Comité de Expertos para la Reforma de las Administraciones Públicas Canarias (BOC nº 234, de 28 de noviembre de 2011).
- Decreto 225/2011, de 12 de diciembre, de la Presidencia del Gobierno de Canarias, por el que se modifica el Decreto 223/2011, de 7 de diciembre, del Presidente, por el que se designa a los miembros del Comité de Expertos para la Reforma de las Administraciones Públicas Canarias (BOC nº 243, de 13 de diciembre de 2011).
- Orden de 24 de noviembre de 2011, de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad del Gobierno de Canarias, por la que se dispone la emisión de Deuda de la Comunidad Autónoma de Canarias apta para materializar las dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias y se establecen las características de la misma (BOC nº 239, de 5 de diciembre de 2011).
- Decreto 314/2011, de 24 de noviembre, de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad del Gobierno de Canarias, por el que se regula el régimen de las tiendas libres de impuestos a los efectos del Impuesto sobre las Labores del Tabaco y de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y la repercusión en el Impuesto sobre las Labores del Tabaco (BOC nº 240, de 7 de diciembre de 2011).
- Orden de 2 de diciembre de 2011, de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, por la que se determinan las fiestas locales propias de cada municipio de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2012 (BOC nº 244, de 14 de diciembre de 2011).
- Decreto 329/2011, de 1 de diciembre, de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, por el que se establece la definición de los oficios artesanos de Canarias y se aprueban los contenidos de las pruebas para acceder a la condición de artesano (BOC nº 244, de 14 de diciembre de 2011).

6.- RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA:

Se da cuenta, con carácter genérico, de las siguientes:

- las comprendidas entre la 3410/2011, de 25 de noviembre, a la 3597/2011, de 19 de

diciembre, ambas inclusive.

7.- ESCRITOS DE LA CONSEJERA DOÑA ASTRID PÉREZ BATISTA COMUNICANDO SU BAJA EN LOS SIGUIENTES ORGANISMOS: CONSEJO INSULAR DE AGUAS; CONSORCIO DE AGUAS DE LANZAROTE Y EN LA SOCIEDAD DE PROMOCIÓN EXTERIOR DE LANZAROTE (SPEL):

Se trata de dar cuenta de tres escritos presentados por la Sra. Consejera del grupo PP, doña Astrid Pérez, registrados en este Cabildo bajo los números 24049, 24050 y 24054, en los que de manera expresa renuncia a la representación que ostenta en diversos organismos autónomos de esta Institución según el siguiente detalle:

Escrito GE-024049/2011, de 19 de diciembre, registrado el 20 de diciembre: Renuncia expresa como miembro representante del Partido Popular en la Junta General y Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote.

Escrito GE-024050/2011, de 19 de diciembre, registrado el 20 de diciembre: Renuncia expresa como miembro representante del Grupo de Gobierno en la Junta General de la Sociedad de Promoción Exterior de Lanzarote.

Escrito GE-024054/2011, de 19 de diciembre, registrado el 20 de diciembre: Renuncia expresa como miembro representante del Partido Popular en el Consejo de Administración del Consorcio Insular de Aguas de Lanzarote y Consejo de Administración de Inalsa.

Doña Astrid Pérez matiza, para no dar lugar a futuras contradicciones, que si bien este Pleno acordó nombrarla representante en la Sociedad de Promoción Exterior de Lanzarote, dicho nombramiento nunca llegó a materializarse en el Registro Mercantil ya que como todos saben éste es un requisito indispensable al tratarse de una sociedad anónima. Por lo tanto aclara que sí pide la baja pero no por haber pertenecido a la SPEL, reiterando que su designación nunca llegó a inscribirse en el Registro Mercantil.

El Pleno se da por enterado de tales circunstancias, declarándose así por la Presidencia.

8.- ESCRITO DEL GRUPO POPULAR COMUNICANDO LA BAJA EN LA EPEL CENTROS TURÍSTICOS DE LA CONSEJERA DOÑA ASTRID PÉREZ BATISTA Y EL NOMBRAMIENTO DE DOÑA CARMEN ROSA PÉREZ PÉREZ EN SU LUGAR:

Se trata de dar cuenta del escrito presentado, con fecha 19 de diciembre pasado, nº de registro general de entrada 23903/2011, por doña Concepción Pérez González, en calidad de Portavoz del grupo PP en este Cabildo comunicando que, ante la renuncia en la EPEL "Centros de Arte, Cultura y Turismo" de doña Astrid Pérez Batista, dicho grupo nombra, de manera provisional, como su representante en el ente público a la también Consejera doña Carmen Rosa Pérez Pérez.

Al propio tiempo se informa a los Consejeros presentes del escrito, cuyo texto se inserta a continuación, presentado por la portavoz del grupo PP, comunicando como queda la representación de dicho grupo en el Consejo de Administración de la EPEL.

"Como continuación a nuestro escrito, con registro general de entrada en este Cabildo

número 23903/2011, por medio del presente y en relación a las representaciones del grupo PP en el Consejo de Administración de la EPEL "Centros de Arte, Cultura y Turismo", tengo a bien comunicar que las mismas quedarán como se indica a continuación:

Grupo	Representante
Grupo de Gobierno	- Titular: Ángel Vázquez Álvarez
PP	- Titular: Carmen Rosa Pérez Pérez - Suplente: Concepción Pérez González"

9.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA SOBRE CAMBIOS EN LAS DELEGACIONES GENÉRICAS DE ÁREAS:

El Pleno se da por enterado, declarándose así por la Presidencia de las Resoluciones dictadas con fechas 1 de diciembre y 20 de diciembre de 2011, números 3450, 3604 y 3605, respectivamente cuyos textos íntegros se insertan a continuación:

"RESOLUCION 3450

Dada cuenta que don Francisco Domingo Cabrera García, Consejero de esta Corporación, ha presentado escrito en el Registro General de Entrada de esta Institución con fecha 30 de noviembre de 2011, bajo el número de asiento GE-022821/2011, en el que expresa su renuncia al cargo de Consejero de este Cabildo Insular de Lanzarote, al haber resultado elegido Diputado por el Partido Popular en las pasadas Elecciones Generales, celebradas el día 20 de noviembre.

En uso de las facultades que tiene atribuida esta presidencia por la vigente legislación de régimen Local, especialmente el artículo 55.j del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote, relativo a la designación y cese, mediante decreto, de los Vicepresidentes, de los Consejeros Insulares de Area, de los miembros del Consejo de Gobierno Insular..., y en relación con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local;

RESUELVO:

Primero.- Dejar sin efecto la delegación genérica del Area de Educación y Cultura (adscrita la Feria Insular de Artesanía), efectuada a favor de don Francisco Domingo Cabrera García, por Resolución de esta Presidencia nº 1847/2011, de 20 de junio.

Segundo.- Efectuar la delegación genérica del AREA DE EDUCACION Y CULTURA (adscrita la Feria Insular de Artesanía) a favor de DOÑA CARMEN ROSA PEREZ PEREZ, para ejercer las atribuciones de esta Presidencia en materia de dirección y gestión del consiguiente servicio y del personal adscrito al mismo con excepción de las facultades sancionadoras (con

exclusión de las determinadas en la presente Resolución), contratación y de ordenación de gastos y pagos.

Tercero.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre, notificándose al propio tiempo a los interesados.

Cuarto.- Asimismo, la presente resolución deberá insertarse en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas y exponerse en el Tablón de Edictos de la Corporación Insular.

Así lo ordena y firma el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote, don Pedro San Ginés Gutiérrez, ante mí, el Secretario General del Pleno, actuando como titular del Órgano de Apoyo de la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular, don Francisco Perdomo de Quintana, en Arrecife de Lanzarote, a uno de diciembre de dos mil once."

"R E S O L U C I O N 3604

Dada cuenta que por Resolución de esta Presidencia nº 3450/2011, de 1 de diciembre, se efectuó la delegación genérica del Area de Educación y Cultura de este Cabildo a favor de doña Carmen Rosa Pérez Pérez, y con motivo de la reestructuración interna del Grupo PP.

En uso de las facultades que tiene atribuida esta presidencia por la vigente legislación de régimen Local, especialmente el artículo 55.j del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote, relativo a la designación y cese, mediante decreto, de los Vicepresidentes, de los Consejeros Insulares de Area, de los miembros del Consejo de Gobierno Insular..., y en relación con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local;

RESUELVO:

Primero.- Dejar sin efecto la delegación genérica del Area de Educación y Cultura (adscrita la Feria Insular de Artesanía), efectuada a favor de doña Carmen rosa Pérez Pérez, por Resolución de esta Presidencia nº 3450/2011, de 1 de diciembre.

Segundo.- Efectuar la delegación genérica del AREA DE EDUCACION Y CULTURA (adscrita la Feria Insular de Artesanía) a favor de DOÑA MARIA CONCEPCION PEREZ GONZALEZ, para ejercer las atribuciones de esta Presidencia en materia de dirección y gestión del consiguiente servicio y del personal adscrito al mismo con excepción de las facultades sancionadoras (con exclusión de las determinadas en la presente Resolución), contratación y de ordenación de gastos y pagos.

Tercero.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre, notificándose al propio tiempo a los interesados.

Cuarto.- Asimismo, la presente resolución deberá insertarse en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas y exponerse en el Tablón de Edictos de la Corporación Insular.

Así lo ordena y firma el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote, don Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez, ante mí, el Secretario General Accidental del Pleno y del Órgano de Apoyo de la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular, don Andrés Martín Duque, en Arrecife de Lanzarote, a veinte de diciembre de dos mil once."

"R E S O L U C I O N 3605

Dada cuenta que por Resolución de esta Presidencia nº 1847/2011, de 20 de junio, se efectuó la delegación genérica del Area de Transportes y Centro de Datos de este Cabildo a favor de don Angel Vázquez Alvarez, y con motivo de la reestructuración interna del Grupo PP.

En uso de las facultades que tiene atribuida esta presidencia por la vigente legislación de régimen Local, especialmente el artículo 55.j del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote, relativo a la designación y cese, mediante decreto, de los Vicepresidentes, de los Consejeros Insulares de Area, de los miembros del Consejo de Gobierno Insular..., y en relación con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local;

RESUELVO:

Primero.- Dejar sin efecto la delegación genérica del Area de Transportes y Centro de Datos efectuada a favor de don Angel Vázquez Alvarez, por Resolución de esta Presidencia nº 1847/2011, de 20 de junio.

Segundo.- Efectuar la delegación genérica del AREA DE TRANSPORTES Y CENTRO DE DATOS a favor de DOÑA CARMEN ROSA PEREZ PEREZ, para ejercer las atribuciones de esta Presidencia en materia de dirección y gestión del consiguiente servicio y del personal adscrito al mismo con excepción de las facultades sancionadoras (con exclusión de las determinadas en la presente Resolución), contratación y de ordenación de gastos y pagos.

Tercero.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la

primera sesión que se celebre, notificándose al propio tiempo a los interesados.

Cuarto. - Asimismo, la presente resolución deberá insertarse en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas y exponerse en el Tablón de Edictos de la Corporación Insular.

Así lo ordena y firma el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote, don Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez, ante mí, el Secretario General Accidental del Pleno y del Órgano de Apoyo de la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular, don Andrés Martín Duque, en Arrecife de Lanzarote, a veinte de diciembre de dos mil once."



10.- CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR:

a) DAR CUENTA DEL ACUERDO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO CON LA UTE CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A.-DAORJE, S.A.-DANIGAL, S.A., PARA LA “GESTIÓN DE RECOGIDA SELECTIVA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LAS ISLAS DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA”:

El Pleno se da por enterado, declarándose así por la Presidencia, del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2011, del siguiente tenor literal:

“ACUERDO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO CON LA UTE CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A., DAORJE S.A. Y DANIGAL S.A. PARA LA “GESTIÓN DE RECOGIDA SELECTIVA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA ISLA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA”. - El Consejo de Gobierno Insular en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes ACUERDA aprobar la propuesta emitida con fecha 3 de noviembre de 2011, por la Sra. Coordinadora de Contratación de Obras, Servicios y Suministros de este Cabildo, cuyo texto se inserta a continuación:

*“Visto el expediente de resolución del contrato **“GESTION DE RECOGIDA SELECTIVA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE LA ISLA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA”** adjudicado a la UTE CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA S.A., DAORJE S.A. Y DANIGAL S.A.*

Vistas las alegaciones presentadas a la propuesta de liquidación de contrato por UTE CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA S.A., DAORJE S.A. Y DANIGAL S.A.

Vista la propuesta de liquidación de fecha 22 de noviembre de 2011, de las empresas que conforman la UTE CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA S.A., DAORJE S.A. Y DANIGAL S.A.

Visto el estudio económico de Liquidación del contrato de la Intervención de la UTE de fecha 21 de noviembre de 2011.

Visto el Informe de Fiscalización de la Intervención de esta Corporación de fecha 1 de diciembre de 2011.

Visto el Informe Jurídico del letrado Don Ignacio Calatayud Prats

Visto el informe jurídico de la Coordinadora de Contratación de Obras, Servicios y Suministros sobre el procedimiento a seguir de fecha 28 de noviembre cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME JURIDICO

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CONTRATO CON LA UTE CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA S.A., DAORJE S.A. Y DANIGAL S.A. PARA LA "GESTION DE RECOGIDA SELECTIVA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE LA ISLA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA"

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2010 acordó iniciar expediente de resolución del contrato de Gestión de Servicios de Recogida Selectiva y Tratamiento de Residuos en las Islas de Lanzarote y la Graciosa suscrito en fecha 8 de mayo de 2002 entre el Cabildo Insular de Lanzarote y la UTE integrada por las mercantiles Canarias de Limpieza Urbana S.A., Daorje S.A. y Danigal S.A.

SEGUNDO.- El 17 de mayo de 2010 se remite a cada una de las empresas que integran dicha UTE certificación del acuerdo mencionado junto a los informes preceptivos para que formularan las alegaciones y pruebas que en su derecho estimen oportunas.

TERCERO.- Con fecha 2 de agosto de 2010 se dicta Propuesta de Resolución que es comunicada a las partes interesadas en las que se propone que se resuelva el contrato e incautar la garantía aportada por la UTE y se inicie expediente en el que se fije indemnización de daños y perjuicios y se liquide el contrato.

CUARTO.- Con fecha 26 de octubre de 2010 se dicto por parte del Consejo Consultivo de Canarias Dictamen n° 787/2010, en relación a la propuesta de Resolución del Contrato de referencia. En dicho dictamen, que consta en el expediente, se indica que se considera ajustada a derecho en cuanto al fondo la propuesta de resolución sometida al Consejo Consultivo, particularmente, en lo que se refiere a la concurrencia del incumplimiento de las obligaciones esenciales dimanantes del contrato que legitiman a la Administración a promover la resolución por el indicado concepto.

QUINTO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 28 de octubre de 2010, adopto el acuerdo que se transcribe:

"PRIMERO.- Resolver el contrato de gestión del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos en la Isla de Lanzarote y la Graciosa celebrado entre el Cabildo Insular y la Unión Temporal de Empresas formada por las entidades Canarias de Limpieza Urbana S.A., Daorje S.A. y Danigal S.A. por incumplimiento culpable de la contratista y ello en virtud de los establecido en el artículo 111 g) y h) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Que se incaute la garantía aportada por la UTE y se inicie expediente en el que se

fije la indemnización de daños y perjuicios y se liquide el contrato.

TERCERO.- Que en virtud del principio de continuidad en la prestación del servicio público se siga prestando el servicio por parte del contratista, el cual podrá seguir intervenido como media cautelar, hasta tanto se adjudique la nueva licitación.

SEXTO.- La incautación de las garantías del contrato se ejecutaron con las fechas y cuantías siguientes:

1.- BANCO PASTOR S.A. Aval nº 150442, con fecha 18/05/2011: **499.733,32 €** (CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA S.A.)

2.- COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS, certificado nº 3.563.590, con fecha 19/04/2011: **249.866,75 €** (DAORJE S.A.)

3.- COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS, CERTIFICADO Nº 3.563.573, CON FECHA 19/04/2011: **249.866,75 €** (DANIGAL S.A.)

4.- SANTANDER CENTRAL HISPANO, AVAL Nº 0049-1881-40-2110000399, con fecha 26/04/2011: **183.319,24€** (CANARIAS DE LIMPIEZA S.A., DAORGE S.A. Y DANIGAL S.A., UNION TEMPORAL DE EMPRESAS)

La cuantía incautada asciende a la cantidad de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON CERO SEIS CENTIMOS (1.182.786,06€)**

SEPTIMO.- Con fecha 2 de noviembre de 2011 se emitió informe técnico por el Área de Residuos donde se propone un Balance de Liquidación Anexo I resultando como saldo de liquidación a favor de la UTE la cantidad de **SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS EUROS CON OCHENTA CENTIMOS (649.816,80€)**

SEPTIMO.- Que elaborado el estudio económico (Anexo II) de la nueva licitación de la gestión del servicio, por el Área de Residuos de fecha 27 de octubre de 2011, resulta que el coste anual de la contratación se incrementa en la cantidad de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (536.956,98€)**, que supone hasta la finalización del contrato en mayo de 2019, a partir del 1 de enero de 2012, un incremento en los costes de la gestión del servicio en la cantidad de **CUATRO MILLONES VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS (4.027.177,39€)**.

OCTAVO.- Con fecha 15 de noviembre de 2011 el Consejo de Gobierno Insular aprueba inicialmente la liquidación del contrato **"GESTION DE RECOGIDA SELECTIVA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE LA ISLA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA"** y en virtud de los informes que constan en el expediente se determine como liquidación inicial del mismo la cantidad de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS (3.377.360,55€)**, a favor del Cabildo, procediendo a conocer un plazo de 10 días a los interesados para que presentarán las alegaciones que en su derecho consideraran oportunas.

NOVENA.- Con fecha 21 de noviembre de 2011, DAORJE MEDIAMBIENTAL SAU (antes Danigal SAU) y DAORJE SLU (antes DAORJE SLU), mediante su representante legal presenta

escrito de Alegaciones respecto al acuerdo de liquidación inicial con registro de entrada en el Cabildo núm. 2011022383 y fecha 22 de noviembre de 2011.

DECIMA.- Con fecha 22 de noviembre las empresas, DAORJE MEDIAMBIENTAL SAU (antes Danigal SAU) y DAORJE SLU (antes DAORJE SLU) y Canarias de Limpieza Urbana (CLUSA), mediante sus representantes legales, presentan una propuesta de Acuerdo de Liquidación del Contrato, registro de entrada 2011022424 de fecha 22 de noviembre, cuyo tenor literal es el siguiente

“ACUERDO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO PÚBLICO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA SELECTIVA Y TRATAMIENTO R.S.U EN LAS ISLAS DE LANZAROTE (LANZAROTE Y LA GRACIOSA) CELEBRADO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LA UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS FORMADA POR CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A, DAORJE, S.A., Y DANIGAL S.A., BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA.

En Arrecife de Lanzarote, a 22 de noviembre de dos mil once.

COMPARECEN

De una parte, el Ilmo. Sr. **DON PEDRO SAN GINES GUTIÉRREZ**, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, de cuyas circunstancias personales conozco por razón de mi cargo.

De otra parte, **DON JOAQUÍN HIDALGO TRUCIOS**, en nombre y representación de las sociedades mercantiles DAORJE, S.L.U. [anteriormente, “Daorje, S.A.], y DAORJE MEDIOAMBIENTE, S.A.U. [anteriormente, “Danigal, S.A.U], tal y como se desprende de la escritura públicas que se adjuntan al presente acuerdo y **DON CAMILO ÁLVAREZ SÁNCHEZ**, en nombre y representación de la entidad mercantil Canarias de Limpieza Urbana, S.A (en adelante CLUSA)

EXPONEN

I.- Con fecha 15 de marzo de 2.002, el Pleno del Cabildo Insular de Lanzarote, tras la tramitación del correspondiente procedimiento de licitación y previa propuesta de la Mesa de Contratación y de la Comisión Informativa de Presidencia resuelve adjudicar el contrato de gestión del servicio de recogida selectiva y tratamiento de residuos sólidos urbanos en la Isla de Lanzarote y la Graciosa a la UTE formada por las entidades Canarias de Limpieza Urbana, S.A., Daorje, S.A., y Danigal S.A.

El presupuesto de adjudicación del contrato, IGIC incluido, ascendió a la cantidad de diecinueve millones novecientos doce mil ochocientos treinta y siete euros con veintiséis céntimos (19.912.837,26).

II.- Con fecha 8 de mayo de 2.002 se formaliza el contrato administrativo de gestión del servicio de

recogida selectiva y tratamiento de residuos sólidos urbanos en la Isla de Lanzarote y la Graciosa entre el Cabildo Insular y la UTE formada por las entidades Canarias de Limpieza Urbana, S.A., Daorje, S.A., y Danigal S.A.

III.-Con fecha 26 de mayo de 2006, la UTE y el Cabildo de Lanzarote firman el anexo II al contrato por el cual la UTE se obligaba a ejecutar en un plazo de doce (12) meses el proyecto denominado "Reformas y puesta en marcha línea de tratamiento de FORSU y en línea de clasificación de todo-uno" por un importe de 4.582.981,00 Euros, al tiempo que se aumenta la duración del contrato en nueve (9) años adicionales hasta el 2019.

IV.-El 12 de diciembre de 2008, debido a que el concesionario estaba incurriendo en infracciones de carácter muy grave poniendo en peligro la buena prestación del servicio y la seguridad, tanto de las personas como de la planta, el pleno de Cabildo Insular de Lanzarote acuerda declarar como medida cautelar el secuestro de la concesión administrativa del servicio de recogida selectiva y tratamiento de residuos sólidos urbanos en las islas de Lanzarote y la Graciosa, secuestro que se ejecutaría si no se corregían las deficiencias señaladas en los informes técnicos antes del 20 de diciembre de 2008.

Finalmente el 22 de diciembre de 2008, la Presidenta del Cabildo Insular una vez cumplido el plazo dado a la UTE sin que se hubieran subsanado las deficiencias, acuerda que se considere definitiva la declaración del citado secuestro por un plazo de 20 meses a partir del 22 de diciembre de 2008.

Este acuerdo fue ratificado por pleno de la corporación el 21 de enero de 2009.

Cabe indicar que frente a la resolución por la que se secuestraba el servicio, la UTE interpuso recurso contencioso administrativo que ha dado lugar al procedimiento 418/2009 que se sigue ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 6 de Las Palmas.

V.- Con fecha 22 de septiembre de 2.009 debido a las desavenencias entre las entidades que forman la UTE, esto es, entre Canarias de Limpieza Urbana, S.A., de una lado y Daorje, S.A., y Danigal S.A de otro, se dicta LAUDO ARBITRAL en virtud del cual el árbitro excluye a las entidades Daorje, S.A., y Danigal S.A de la UTE, razón por la cual tras el Laudo arbitral la única entidad que integra la UTE es la Canarias de Limpieza Urbana, S.A.

VI.- Una vez nombrados los interventores y sustituida cautelarmente a la concesionaria se realiza una evaluación de la planta para analizar la situación de la misma.

Con fecha 20 de marzo de 2.010 el Director Insular de Residuos del Cabildo de Lanzarote emite informe del que se desprenden los graves incumplimientos generados por la UTE durante su gestión.

VII.- Con fecha 11 de mayo de 2010 el Consejo de Gobierno del Cabildo de Lanzarote, debido a los graves incumplimientos de la UTE, acordó iniciar expediente de resolución del contrato de

gestión del servicio de recogida selectiva y tratamiento de residuos en las islas de Lanzarote y la Graciosa”, suscrito con fecha 8 de mayo de 2002 entre el Cabildo Insular de Lanzarote y una U.T.E (unión temporal de empresas), integrada por las mercantiles “Canarias Limpieza Urbana S.A.”, “Daorje S.A.” y “Danigal S.A.”.

Tal como recoge el acuerdo los incumplimientos de la UTE consistían, tal y como se recoge en el acuerdo de inicio y en la propuesta de resolución del contrato, en los siguientes: Pérdida de las autorizaciones como gestor de residuos no peligrosos y peligrosos; Incumplimiento de las obligaciones esenciales relativas a la tasa de recuperación, biometanización y compost incumplimiento de la obligación esencial de conservación de los bienes; incumplimiento de las obligaciones relativas a los trabajadores, prevención de riesgos, seguridad en el trabajo y oferta de trabajadores; incumplimientos de pago a proveedores, acreedores y administración, retrasos pagos nóminas; Incumplimiento por muerte o incapacidad sobrevenida del contratista y por pérdida sobrevenida de la solvencia.

VIII.-*Con fecha 28 de octubre de 2.010 el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Lanzarote por unanimidad de sus miembros adopta la siguiente resolución:*

“PRIMERO.- RESOLVER EL CONTRATO *de Gestión del servicio de recogida selectiva y tratamiento de residuos sólidos urbanos en la Isla de Lanzarote y la Graciosa celebrado entre el Cabildo Insular y la Unión Temporal de Empresas formada por las entidades Canarias de Limpieza Urbana, S.A., Daorje, S.A., y Danigal S.A, por incumplimiento culpable de la contratista y ello en virtud de lo establecido en el artículo 111 g) y h) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas..*

SEGUNDA.- *Que se incaute la garantía aportada por la UTE y se inicie expediente en el que se fije la indemnización de daños y perjuicios y se liquide el contrato.*

TERCERA.- *Que en virtud del principio de continuidad en la prestación del servicio público se siga prestando el servicio por parte de la contratista, el cual podrá seguir intervenido como medida cautelar, hasta tanto se adjudique la nueva licitación.*

SUBSIDIARIAMENTE *a lo dispuesto en el apartado PRIMERO, se RESUELVE el contrato de Gestión del servicio de recogida selectiva y tratamiento de residuos sólidos urbanos en la Isla de Lanzarote y la Graciosa celebrado entre el Cabildo Insular y la Unión Temporal de Empresas formada por las entidades Canarias de Limpieza Urbana, S.A., Daorje, S.A., y Danigal S.A, por extinción de la UTE y por pérdida de la solvencia, en virtud del artículo 111 a) y 112.6 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Igualmente, en este caso se resuelve que se incaute la garantía aportada por la UTE y se inicie expediente en el que se fije la indemnización de daños y perjuicios y se liquide el contrato y Que en virtud del principio de continuidad en el prestación del servicio público se siga prestando el servicio por parte de la contratista, el cual podrá seguir intervenido como medida cautelar, hasta tanto se adjudique al nueva licitación”*

IX.-Que las entidades DAORJE, S.L.U. (sucesora de la entidad DAORJE S.A.) y DAORJE MEDIOAMBIENTE, S.A.U. (sucesora de la mercantil DANIGAL, S.A.U.) interpusieron recurso contencioso administrativo contra la resolución del Cabildo Insular de Lanzarote de 28 de octubre de 2.010 por la que se resolvía el contrato Gestión del servicio de recogida selectiva y tratamiento de residuos sólidos urbanos en la Isla de Lanzarote y la Graciosa celebrado entre el Cabildo Insular y la Unión Temporal de Empresas formada por las entidades Canarias de Limpieza Urbana, S.A., Daorje, S.A., y Danigal S.A.

Dicho recurso ha dado lugar al procedimiento 125/2011 que se sigue en el Juzgado Contencioso Administrativo número 1 de Las Palmas.

Del mismo modo, la entidad CLUSA interpuso recurso contencioso administrativo contra la resolución del Cabildo Insular de Lanzarote de 28 de octubre de 2.010 por la que se resolvía el contrato Gestión del servicio de recogida selectiva y tratamiento de residuos sólidos urbanos en la Isla de Lanzarote y la Graciosa.

Dicho recurso ha dado lugar al procedimiento 282/2011 que se sigue en el Juzgado Contencioso Administrativo número 1 de Las Palmas.

X.-Que mediante Resolución de fecha 15 de noviembre de 2011 el Consejo de Gobierno del Cabildo de Lanzarote dicta de aprobación inicial de liquidación del contrato y determinación de la indemnización de daños y perjuicios a satisfacer al Cabildo por los perjuicios sufridos por el incumplimiento del contrato Gestión del servicio de recogida selectiva y tratamiento de residuos sólidos urbanos en la Isla de Lanzarote y la Graciosa.

En concreto en el acuerdo de inicio de liquidación se fija un saldo a favor de la UTE formada por las entidades Canarias de Limpieza Urbana, S.A., Daorje, S.A., y Danigal S.A. de importe de 649.816,80 euros. El saldo se deriva de los siguientes conceptos, tal y como se deriva del anexo I al acuerdo de inicio:

“Los activos de la UTE correspondientes la parte efectivamente ejecutado del anexo II del contrato “Proyecto de Reformas y puesta en marcha en marcha línea de tratamiento FORSU y en línea de clasificación de todo-uno” que se corresponde íntegramente a la actuaciones subcontratadas por la UTE a Ros Roca en la Planta de Biometanización, por importe de 1.112.173,90 euros.

Activos correspondientes a la cuenta contable “Inmovilizado en curso” que se corresponden a diversas inversiones efectivamente realizadas en el ámbito del anexo II del contrato, por importe de 153.41,00 euros.

Como partidas negativas, consta el coste para el cabildo por necesidad de reposición de maquinaria perdida por la UTE por negligencia en su uso, por importe de 292.562,80 euros.

Costes de gestión en concepto de personal como consecuencia de tener que asumir el Cabildo la gestión e intervención del contrato, valorado en 323.255,30 euros realizó las inversiones que

pasarán a formar parte de los activos del Cabildo y servicios que no fueron pagados por el Cabildo”:

En concepto de indemnización se fija inicialmente un importe de (4.027.177,39 euros) consecuencia de los mayores costes tendrá el nuevo contrato que para el Cabildo de Lanzarote, tal y como se refleja en el anexo II del acuerdo de inicio.

XI.- Que con fecha 22 de noviembre se presentan por parte de DAORJE y DANIGAL alegaciones en las que cuestionan tanto la liquidación como la indemnización.

XII.- Que la UTE formada por las entidades Canarias de Limpieza Urbana, S.A., Daorje, S.A., y Danigal S.A. ha dejado una deuda con las entidades de crédito, Administraciones Públicas y con proveedores y acreedores a 21 de noviembre de 2011, tal y como se deriva de la contabilidad de la misma, balance de liquidación realizado por la Intervención de la UTE, por los siguientes importes:

Deuda con entidades de crédito	207.113
Deuda con Administraciones Públicas	159.604
Deuda con proveedores y acreedores	995.779
Total deuda	1.362.495

Dicha deuda a los efectos de la determinación de un saldo de liquidación de la UTE se ha de minorar con los siguientes conceptos:

Cuentas a cobrar	30.450
Acreedores no exigibles (socios UTE)	65.150
Saldo en caja y bancos	65.145
Total	160.745

XIII.- Que el Cabildo Insular de Lanzarote, en su condición de interventor de la concesión, se compromete a que las deudas que la UTE ostenta frente a los proveedores sean satisfechas para lo cual las cantidades que, en concepto, de liquidación debe satisfacer el Cabildo a la UTE se dirigirán al abono a las entidades de crédito, Administraciones Públicas y con proveedores y acreedores.

XIV.- A la vista de los documentos e informes obrantes en el expediente las partes firmantes convienen el siguiente **ACUERDO TRANSACCIONAL DE RESOLUCION**, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las entidades CLUSA, DAORJE, S.A., Y DANIGAL S.A y/o sus sucesoras —como responsables solidarios de la extinta UTE formada por las entidades Canarias de Limpieza

Urbana, S.A., Daorje, S.A., y Danigal S.A.,— reconocen que el acuerdo de 28 de octubre de 2.010 del Cabildo Insular de Lanzarote por el que se resuelve el contrato Gestión del servicio de recogida selectiva y tratamiento de residuos sólidos urbanos en la Isla de Lanzarote y la Graciosa, por incumplimiento culpable de la contratista en virtud de lo establecido en el artículo 111 g) y h) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, aceptan el contenido del Acuerdo

SEGUNDA.- La entidad CLUSA, y la UTE CLUSA, DAORJE, S.A., Y DANIGAL S.A y/o sus sucesoras, acuerdan renunciar a las acciones ejercitadas en el procedimiento 282/2011 que se sigue en el Juzgado Contencioso Administrativo número 1 de Las Palmas.

TERCERA.- Las entidades DAORJE, S.A., Y DANIGAL S.A y/o sus sucesoras, acuerdan renunciar a las acciones ejercitadas en los procedimientos 125/2011 y 282/2011 que se siguen en el Juzgado Contencioso Administrativo número 1 de Las Palmas.

CUARTA.- Las entidades CLUSA DAORJE, S.A., Y DANIGAL S.A y/o sus sucesoras y la UTE CLUSA DAORJE, S.A., Y DANIGAL S.A, acuerdan renunciar a la acción ejercitada en el procedimiento 418/2009 que se sigue en el Juzgado Contencioso Administrativo número 6 de Las Palmas.

QUINTA.- Que el Cabildo de Lanzarote y las entidades CLUSA DAORJE, S.A., Y DANIGAL S.A y/o sus sucesoras, —como responsables solidarios de la extinta UTE formada por las entidades Canarias de Limpieza Urbana, S.A., Daorje, S.A., y Danigal S.A,—acuerdan que la liquidación del contrato ofrece un saldo a favor de la UTE de 1.198.712,1 euros, sin que ninguna de las partes pueda exigir a la otra cantidad diferente a la expresada.

El saldo resultante deriva de las siguientes partidas:

Saldo positivo a favor de la UTE: Los activos de la UTE correspondientes a la parte efectivamente ejecutada del anexo II del contrato “Proyecto de Reformas y puesta en marcha en marcha línea de tratamiento FORSU y en línea de clasificación de todo-uno” que se corresponde íntegramente a la actuaciones subcontratadas por la UTE a Ros Roca en la Planta de Biometanización, por importe de 1.112.173,90 euros; Los Activos correspondientes a la cuenta contable “Inmovilizado en curso” que se corresponden a diversas inversiones efectivamente realizadas en el ámbito del anexo II del contrato, por importe de 153.41,00 euros; Otros activos realizados. 290.639,2.

Saldo negativo en contra de la UTE: Coste para el cabildo por necesidad de reposición de maquinaria perdida por la UTE por negligencia en su uso, por importe de 292.562,80 euros. Coste de intervención y jurídicos 65.000 euros.

SEXTA.-Las entidades CLUSA, DAORJE, S.A., Y DANIGAL S.A y/o sus sucesoras, aceptan como importe a satisfacer en concepto de indemnización de daños y perjuicios la cantidad de 1.182.786,1 € equivalente al importe de los avales incautados por el Cabildo de Lanzarote. El Cabildo de Lanzarote reconoce que el importe que en concepto de indemnización de daños y perjuicios va a exigir a las entidades CLUSA, DAORJE, S.A., Y DANIGAL S.A y/o sus sucesoras,

—como responsables solidarios de la UTE— coincide exactamente con el importe de los avales incautados a las referidas sociedades y a la UTE, sin que en ningún caso pueda exigirles cantidad mayor.

SÉPTIMA.- El Cabildo de Lanzarote y las entidades CLUSA, DAORJE, S.A., Y DANIGAL S.A y/o sus sucesoras, acuerdan que las cantidades que en concepto de liquidación debe satisfacer el Cabildo Insular de Lanzarote a la “UTE en liquidación” será obligatoriamente destinado por la intervención de la UTE al pago de las deudas que mantiene con sus proveedores, reflejada según balance de 21 de noviembre recogido en el Expositivo XII

El Cabildo de Lanzarote y las entidades CLUSA, DAORJE, S.A., Y DANIGAL S.A y/o sus sucesoras, acuerdan que el pago de la deuda a las entidades de crédito, Administraciones Públicas y proveedores y acreedores de la “UTE” extinguirá la deuda que el Cabildo ostente con CLUSA, DAORJE, S.A., Y DANIGAL S.A y/o sus sucesoras, en concepto de liquidación cualquiera que sea el importe de la deuda

En caso de que apareciese algún pasivo no recogido en el balance de fecha 21 de noviembre de 2011 este no será exigible a CLUSA, DAORJE, S.A., Y DANIGAL S.A

Las partes acuerdan que el Cabildo de Lanzarote podrá, si así lo estima conveniente y previa notificación a las partes, sustituir la deuda que en concepto de liquidación tiene con la UTE por la deuda que ésta ostenta con sus proveedores, de tal modo que la deuda del Cabildo con la UTE quedará extinta y la deuda de la UTE con las entidades de crédito, Administraciones Públicas y con proveedores y acreedores pasará a ser del Cabildo.

En caso de que el Cabildo de Lanzarote decida gestionar directamente el servicio o lo adjudique nuevamente a un tercero el Cabildo asumirá los derechos y la deuda que ostenta la UTE, en cuyo caso quedará previa notificación a las partes, extinta la deuda que en concepto de liquidación tiene que abonar el Cabildo Insular a la UTE.

OCTAVA.- Las entidades CLUSA, DAORJE, S.A., Y DANIGAL S.A y/o sus sucesoras renuncian a cualquier derecho pretérito o futuro que pudieran tener o derivar del contrato de gestión del servicio de recogida selectiva y tratamiento de residuos sólidos urbanos en la Isla de Lanzarote y la Graciosa. Igualmente el Cabildo de Lanzarote no tiene nada que reclamar a las entidades CLUSA, DAORJE, S.A., Y DANIGAL S.A en concepto de liquidación o indemnización distinta de las cifras reguladas en este acuerdo y que deriven del contrato de gestión del servicio de recogida selectiva y tratamiento de residuos sólidos urbanos en la Isla de Lanzarote y la Graciosa.

NOVENA.- Que en virtud del principio de continuidad en la prestación del servicio y hasta tanto se adjudique la nueva licitación de un nuevo contrato, el servicio se prestará por las empresas que formaban la UTE, como responsables solidarios de la misma en las mismas condiciones económicas a las que se obligaron, si bien, las partes acuerdan que la concesión seguirá intervenida por el Cabildo de Lanzarote hasta que éste asuma el servicio o lo adjudique a un tercero.

DÉCIMA.- El Cabildo de Lanzarote no considera, respecto a las entidades CLUSA, DAORJE, S.A., Y DANIGAL S.A, y dada su conducta en la tramitación del referido expediente, la necesidad de declarar la prohibición de contratar de las mismas.

UNDECIMA.- Las entidades CLUSA, DAORJE, S.A., Y DANIGAL S.A y/o sus sucesoras o aquellas que forman parte de cualquiera de ellas o personas vinculadas, física o jurídicamente, en los términos del IS y IRPF, a los socios de la UTE, renuncian a cualquier derecho de crédito que ostenten frente a la UTE

DUODECIMA.- La eficacia y validez del presente Acuerdo de liquidación queda condicionado a su aprobación por los órganos competentes del Cabildo Insular de Lanzarote, previo cumplimiento de las formalidades legales preceptivas. En caso de no producirse la aprobación del presente Acuerdo por el Órgano Competente el contenido del mismo será inválido e ineficaz.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

I.- Régimen Jurídico aplicable. Nos encontramos ante un contrato que tiene carácter administrativo y que, por la fecha en que fue adjudicado, 8 de mayo de 2.002, se rige por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio), ya que la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público no se aplica a los contratos adjudicados con anterioridad a su entrada en vigor (disposición transitoria primera). De igual modo, resulta de aplicación el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -en adelante RGLCAP- (aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), y por los Pliegos que rigen la contratación.

El apartado 2 de la Disposición Transitoria Segunda de título "Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley", establece que "2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior".

Por otro lado, la tramitación del procedimiento de resolución debe ajustarse a la citada Ley 30/2007, dado que el procedimiento de resolución se inicia durante su vigencia. Así se pronuncia el Dictamen 348/2006 del Consejo Consultivo de Canarias cuando indica que "En consecuencia, el parámetro legal de aplicación, en cuanto a la vertiente adjetiva del problema, es la normativa que esté vigente en el momento de ordenarse el inicio del procedimiento de resolución del contrato"

II.- Competencia. El Consejo de Gobierno Insular. Corresponde contratar al Consejo de Gobierno Insular todas las contrataciones y concesiones de todo tipo, cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, así como los contratos y concesiones plurianuales, sea cual sea su duración, de conformidad con lo establecido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local al haberse acogido el Cabildo de Lanzarote a la normativa establecida para las grandes ciudades, con la modificación dada por la Ley 30/2007 de C.S.P.

III.- Liquidación. El artículo 113 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de La Ley de Contratos de las Administraciones Públicas expone determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista.

“En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar estese llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasionen la Administración.”

La consecuencia de la resolución del contrato es la incautación de las garantías definitivas depositadas y la exigencia de daños y perjuicios al contratista que se precisa con la fijación y valoración de los daños y perjuicios que la Administración debe verificar previo tramite contradictorio con el contratista en resolución motivada, que podrá tener lugar en el mismo procedimiento resolutorio o en posterior pieza separada, cauce más habitual en la práctica y que no excluye la utilización del primero siempre que se disponga de conocimiento y justificación sobre los conceptos y cuantía de los que estime realmente sufridos como consecuencia de la resolución.

Para el establecimiento de la indemnización por daños y perjuicios se requiere el incumplimiento culpable del contratista y la realidad cierta de los daños y perjuicios causados concepto que define el artículo 1106 del Código Civil que recoge que la indemnización de daños y perjuicios comprende, no solo el valor de la pérdida que hayan sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener el acreedor, la relación causal directa y efectiva del resultado dañoso y la actuación imputada al contratista.

La incautación de la garantía es una consecuencia consustancial a toda ruptura anticipada del contrato, la cuantía de la garantía constituye ciertamente la cantidad a que la administración contratante tiene siempre derecho, pero no significa que lo sea en concepto de indemnización por daños y perjuicios.

El contratista deberá indemnizar a la Administración los daños causados que excedan del importe de la garantía incautada lo que exige demostrar su existencia y su cuantificación, operaciones que pueden efectuarse en el procedimiento de resolución, siempre que aparezcan con claridad que los daños están por debajo de la garantía, o en el curso de un procedimiento posterior, cuando la responsabilidad exacta del contratista no sea posible hasta un momento posterior a la resolución del contrato.

El informe de liquidación del contrato de la intervención de la UTE de fecha 21 de noviembre de 2011, coincide con la propuesta de acuerdo de la contratista.

La propuesta de liquidación de las empresas que conforman la UTE, es conforme a derecho, las cláusulas segunda, tercera y cuarta suponen una renuncia a las acciones ejercitadas en los procedimientos 125/2011(Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1) y 282/2011 (Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Las Palmas) y 418/2009 (Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 6 de Las Palmas).

La propuesta de acuerdo asume la continuidad de la intervención de la concesión por el Cabildo Insular de Lanzarote hasta que este asuma el servicio o lo adjudique a un tercero.

Asimismo, aceptan que la deuda que ostenta el Cabildo de Lanzarote en concepto de liquidación del contrato pueda ser sustituida por este por la deuda que mantiene la UTE con

Administraciones Públicas, entidades de crédito y proveedores y acreedores.

IV.- Renuncia de las acciones ejercitadas. El artículo 74 de la LJCA prevé que el recurrente podrá desistir del recurso en cualquier momento anterior a la sentencia, para que el desistimiento del representante en juicio produzca efectos será necesario que lo ratifique el recurrente o que este autorizado para ello.

En las renuncia no solo se produce la terminación del proceso sino también la imposibilidad de iniciar un nuevo proceso sobre el mismo objeto. La renuncia podrá producirse en cualquier momento posterior a la demanda.

V.- Validez y eficacia. La validez y eficacia del Acuerdo está supeditado a su aprobación por el órgano competente, el Consejo de Gobierno Insular.

En este expediente resultan cumplidos los requisitos formales exigibles, concurren las preceptivas actuaciones contradictorias en el marco del procedimiento sobre la liquidación del contrato, se ha cumplido con el preceptivo trámite de audiencia del contratista y procede efectuar la liquidación mediante la correspondiente resolución motivada explicando la suficiencia de las razones que justifican su existencia y valoración.

*En virtud de lo expuesto **SE PROPONE***

1.- Que se apruebe el acuerdo de liquidación del contrato “GESTION DE RECOGIDA SELECTIVA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE LA ISLA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA” y en virtud de los informes que constan en el expediente se determine como liquidación del mismo la cantidad de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOCE EUROS CON DIEZ CENTIMOS (1.198.712,10€), a favor de la UTE, en virtud del informe de liquidación de la Intervención de la UTE.

2.- Que se determine en concepto de indemnización por la resolución del contrato la cantidad de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON DIEZ CENTIMOS (1.182.786,1 €)

3.- Que en virtud del principio de continuidad en la prestación del servicio, seguirá la concesión intervenida por el Cabildo Insular de Lanzarote hasta que este asuma el servicio o lo adjudique a un tercero.

4.- Que se proceda a realizar el inventario de los activos de la UTE

Considerando Que corresponde contratar al Consejo de Gobierno Insular todas las contrataciones y concesiones de todo tipo, cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, así como los contratos y concesiones plurianuales, sea cual sea su duración, de conformidad con lo establecido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local al haberse acogido el Cabildo de Lanzarote a la normativa establecida para las grandes ciudades, con la modificación dada por la Ley 30/2007 de C.S.P.

SE ACUERDA

1ª) Aprobar el acuerdo de liquidación del contrato “GESTION DE RECOGIDA SELECTIVA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE LA ISLA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA” y en virtud de los informes que constan en el expediente se determine como liquidación del mismo la cantidad de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOCE EUROS CON DIEZ CENTIMOS (1.198.712,10€), a favor de la UTE, conforme al Informe Liquidación de la Intervención de la UTE.

2ª) Aprobar en concepto de indemnización por la resolución del contrato la cantidad de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON DIEZ CENTIMOS (1.182.786,1 €), a favor del Cabildo Insular de Lanzarote

3ª) Que en virtud del principio de continuidad en la prestación del servicio, seguirá la concesión intervenida por el Cabildo Insular de Lanzarote hasta que este asuma el servicio o lo adjudique a un tercero.

4ª) Que se proceda a realizar el inventario de los activos de la UTE en el Cabildo.”

b) DAR CUENTA DEL ACUERDO DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LA INTERVENCIÓN DE LA UTE CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A.-DAORJE, S.A.-DANIGAL, S.A., PARA LA “GESTIÓN DE RECOGIDA SELECTIVA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LAS ISLAS DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA”:

El Pleno se da por enterado, declarándose así por la Presidencia, del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2011, del siguiente tenor literal:

“PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LA INTERVENCIÓN DE LA UTE HASTA LA GESTIÓN DIRECTA O ADJUDICACIÓN A TERCEROS DE LA “GESTIÓN DE RECOGIDA SELECTIVA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA ISLA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA”. - El Consejo de Gobierno Insular en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes ACUERDA aprobar la propuesta emitida con fecha 3 de noviembre de 2011, por la Sra. Coordinadora de Contratación de Obras, Servicios y Suministros de este Cabildo, cuyo texto se inserta a continuación:

“Visto el expediente de resolución del contrato “GESTION DE RECOGIDA SELECTIVA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE LA ISLA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA” adjudicado a la UTE CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA S.A., DAORJE S.A. Y DANIGAL S.A.

Vistas las alegaciones presentadas a la propuesta de liquidación de contrato por UTE CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA S.A., DAORJE S.A. Y DANIGAL S.A.

Vista la propuesta de liquidación de fecha 22 de noviembre de 2011, de las empresas que conforman la UTE CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA S.A., DAORJE S.A. Y DANIGAL S.A.

Visto el estudio económico de Liquidación del contrato de la Intervención de la UTE de

fecha 21 de noviembre de 2011.

Visto que con fecha 1 de diciembre de 2011, el Consejo de Gobierno Insular aprobó el Acuerdo de Liquidación del Contrato de GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA SELECTIVA Y TRATAMIENTO R.S.U EN LAS ISLAS DE LANZAROTE (LANZAROTE Y LA GRACIOSA) CELEBRADO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LA UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS FORMADA POR CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A, DAORJE, S.A., Y DANIGAL S.A., BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA.

Visto el informe jurídico de la Coordinadora de Contratación de Obras, Servicios y Suministros sobre el procedimiento a seguir de fecha 28 de noviembre cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME JURIDICO

ASUNTO: PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LA INTERVENCION DE LA UTE HASTA LA GESTION DIRECTA O ADJUDICACION A TERCEROS DE LA “GESTION DE RECOGIDA SELECTIVA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE LA ISLA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA”

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2010 acordó iniciar expediente de resolución del contrato de Gestión de Servicios de Recogida Selectiva y Tratamiento de Residuos en las Islas de Lanzarote y la Graciosa suscrito en fecha 8 de mayo de 2002 entre el Cabildo Insular de Lanzarote y la UTE integrada por las mercantiles Canarias de Limpieza Urbana S.A., Daorje S.A. y Danigal S.A.

SEGUNDO.- El 17 de mayo de 2010 se remite a cada una de las empresas que integran dicha UTE certificación del acuerdo mencionado junto a los informes preceptivos para que formularan las alegaciones y pruebas que en su derecho estimen oportunas.

TERCERO.- Con fecha 2 de agosto de 2010 se dicta Propuesta de Resolución que es comunicada a las partes interesadas en las que se propone que se resuelva el contrato e incautar la garantía aportada por la UTE y se inicie expediente en el que se fije indemnización de daños y perjuicios y se liquide el contrato.

CUARTO.- Con fecha 26 de octubre de 2010 se dicto por parte del Consejo Consultivo de Canarias Dictamen n° 787/2010, en relación a la propuesta de Resolución del Contrato de referencia. En dicho dictamen, que consta en el expediente, se indica que se considera ajustada a derecho en cuanto al fondo la propuesta de resolución sometida al Consejo Consultivo, particularmente, en lo que se refiere a la concurrencia del incumplimiento de las obligaciones esenciales dimanantes del contrato que legitiman a la Administración a promover la resolución por el indicado concepto.

QUINTO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 28 de octubre de 2010, adopto el acuerdo que se transcribe:

“PRIMERO.- Resolver el contrato de gestión del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos en la Isla de Lanzarote y la Graciosa celebrado entre el Cabildo Insular y la Unión Temporal de Empresas formada por las entidades Canarias de Limpieza Urbana S.A., Daorje S.A. y Danigal S.A. por incumplimiento culpable de la contratista y ello en virtud de lo establecido en el artículo 111 g) y h) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Que se incaute la garantía aportada por la UTE y se inicie expediente en el que se fije la indemnización de daños y perjuicios y se liquide el contrato.

TERCERO.- Que en virtud del principio de continuidad en la prestación del servicio público se siga prestando el servicio por parte del contratista, el cual podrá seguir intervenido como media cautelar, hasta tanto se adjudique la nueva licitación.

SEXTO.- La incautación de las garantías del contrato se ejecutaron con las fechas y cuantías siguientes:

1.- BANCO PASTOR S.A. Aval nº 150442, con fecha 18/05/2011: 499.733,32 € (CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA S.A.)

2.- COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS, certificado nº 3.563.590, con fecha 19/04/2011: 249.866,75 € (DAORJE S.A.)

3.- COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS, CERTIFICADO Nº 3.563.573, CON FECHA 19/04/2011: 249.866,75 € (DANIGAL S.A.)

4.- SANTANDER CENTRAL HISPANO, AVAL Nº 0049-1881-40-2110000399, con fecha 26/04/2011: 183.319,24€ (CANARIAS DE LIMPIEZA S.A., DAORGE S.A. Y DANIGAL S.A., UNION TEMPORAL DE EMPRESAS)

La cuantía incautada asciende a la cantidad de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON CERO SEIS CENTIMOS (1.182.786,06€)**

SEPTIMO.- Con fecha 2 de noviembre de 2011 se emitió informe técnico por el Área de Residuos donde se propone un Balance de Liquidación Anexo I resultando como saldo de liquidación a favor de la UTE la cantidad de **SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS EUROS CON OCHENTA CENTIMOS (649.816,80€)**

SEPTIMO.- Que elaborado el estudio económico (Anexo II) de la nueva licitación de la gestión del servicio, por el Área de Residuos de fecha 27 de octubre de 2011, resulta que el coste anual de la contratación se incrementa en la cantidad de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (536.956,98€)**, que supone hasta la finalización del contrato en mayo de 2019, a partir del 1 de enero de 2012, un incremento en los costes de la gestión del servicio en la cantidad de **CUATRO MILLONES VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS (4.027.177,39€)**.

OCTAVO.- Con fecha 15 de noviembre de 2011 el Consejo de Gobierno Insular aprueba inicialmente la liquidación del contrato **“GESTION DE RECOGIDA SELECTIVA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE LA ISLA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA”** y en virtud de los informes que constan en el expediente se determine como liquidación inicial del mismo la cantidad de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS (3.377.360,55€)**, a favor del Cabildo, procediendo a conocer un plazo de 10 días a los interesados para que presentarán las alegaciones que en su derecho consideraran oportunas.

NOVENA.- Con fecha 21 de noviembre de 2011, DAORJE MEDIAMBIENTAL SAU (antes Danigal SAU) y DAORJE SLU (antes DAORJE SLU), mediante su representante legal presenta escrito de Alegaciones respecto al acuerdo de liquidación inicial con registro de entrada en el Cabildo núm. 2011022383 y fecha 22 de noviembre de 2011.

DECIMA.- Con fecha 22 de noviembre las empresas, DAORJE MEDIAMBIENTAL SAU (antes Danigal SAU) y DAORJE SLU (antes DAORJE SLU) y Canarias de Limpieza Urbana (CLUSA), mediante sus representantes legales, presentan una propuesta de Acuerdo de Liquidación del Contrato, registro de entrada 2011022424 de fecha 22 de noviembre, cuyo tenor literal es el siguiente

“ACUERDO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO PÚBLICO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA SELECTIVA Y TRATAMIENTO R.S.U EN LAS ISLAS DE LANZAROTE (LANZAROTE Y LA GRACIOSA) CELEBRADO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LA UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS FORMADA POR CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A, DAORJE, S.A., Y DANIGAL S.A., BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA.

En Arrecife de Lanzarote, a 22 de noviembre de dos mil once.

COMPARECEN

De una parte, el Ilmo. Sr. DON PEDRO SAN GINES GUTIÉRREZ, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, de cuyas circunstancias personales conozco por razón de mi cargo.

De otra parte, DON JOAQUÍN HIDALGO TRUCIOS, en nombre y representación de las sociedades mercantiles DAORJE, S.L.U. [anteriormente, “Daorje, S.A.], y DAORJE MEDIOAMBIENTE, S.A.U. [anteriormente, “Danigal, S.A.U], tal y como se desprende de la escritura públicas que se adjuntan al presente acuerdo y DON CAMILO ÁLVAREZ SÁNCHEZ, en nombre y representación de la entidad mercantil Canarias de Limpieza Urbana, S.A (en adelante CLUSA)

EXPONEN

I.-Con fecha 15 de marzo de 2.002, el Pleno del Cabildo Insular de Lanzarote, tras la tramitación del correspondiente procedimiento de licitación y previa propuesta de la Mesa de Contratación y de la Comisión Informativa de Presidencia resuelve adjudicar el contrato de gestión del servicio de recogida selectiva y tratamiento de residuos sólidos urbanos en la Isla de Lanzarote y la Graciosa a la UTE formada por las entidades Canarias de Limpieza Urbana, S.A., Daorje, S.A., y Danigal S.A.

El presupuesto de adjudicación del contrato, IGIC incluido, ascendió a la cantidad de diecinueve millones novecientos doce mil ochocientos treinta y siete euros con veintiséis céntimos (19.912.837,26).

II.- Con fecha 8 de mayo de 2.002 se formaliza el contrato administrativo de gestión del servicio de recogida selectiva y tratamiento de residuos sólidos urbanos en la Isla de Lanzarote y la Graciosa entre el

Cabildo Insular y la UTE formada por las entidades Canarias de Limpieza Urbana, S.A., Daorje, S.A., y Danigal S.A.

III.-Con fecha 26 de mayo de 2006, la UTE y el Cabildo de Lanzarote firman el anexo II al contrato por el cual la UTE se obligaba a ejecutar en un plazo de doce (12) meses el proyecto denominado "Reformas y puesta en marcha línea de tratamiento de FORSU y en línea de clasificación de todo-uno" por un importe de 4.582.981,00 Euros, al tiempo que se aumenta la duración del contrato en nueve (9) años adicionales hasta el 2019.

IV.-El 12 de diciembre de 2008, debido a que el concesionario estaba incurriendo en infracciones de carácter muy grave poniendo en peligro la buena prestación del servicio y la seguridad, tanto de las personas como de la planta, el pleno de Cabildo Insular de Lanzarote acuerda declarar como medida cautelar el secuestro de la concesión administrativa del servicio de recogida selectiva y tratamiento de residuos sólidos urbanos en las islas de Lanzarote y la Graciosa, secuestro que se ejecutaría si no se corregían las deficiencias señaladas en los informes técnicos antes del 20 de diciembre de 2008.

Finalmente el 22 de diciembre de 2008, la Presidenta del Cabildo Insular una vez cumplido el plazo dado a la UTE sin que se hubieran subsanado las deficiencias, acuerda que se considere definitiva la declaración del citado secuestro por un plazo de 20 meses a partir del 22 de diciembre de 2008.

Este acuerdo fue ratificado por pleno de la corporación el 21 de enero de 2009.

Cabe indicar que frente a la resolución por la que se secuestraba el servicio, la UTE interpuso recurso contencioso administrativo que ha dado lugar al procedimiento 418/2009 que se sigue ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 6 de Las Palmas.

V.- Con fecha 22 de septiembre de 2.009 debido a las desavenencias entre las entidades que forman la UTE, esto es, entre Canarias de Limpieza Urbana, S.A., de una lado y Daorje, S.A., y Danigal S.A de otro, se dicta LAUDO ARBITRAL en virtud del cual el árbitro excluye a las entidades Daorje, S.A., y Danigal S.A de la UTE, razón por la cual tras el Laudo arbitral la única entidad que integra la UTE es la Canarias de Limpieza Urbana, S.A.

VI.- Una vez nombrados los interventores y sustituida cautelarmente a la concesionaria se realiza una evaluación de la planta para analizar la situación de la misma.

Con fecha 20 de marzo de 2.010 el Director Insular de Residuos del Cabildo de Lanzarote emite informe del que se desprenden los graves incumplimientos generados por la UTE durante su gestión.

VII.- Con fecha 11 de mayo de 2010 el Consejo de Gobierno del Cabildo de Lanzarote, debido a los graves incumplimientos de la UTE, acordó iniciar expediente de resolución del contrato de gestión del servicio de recogida selectiva y tratamiento de residuos en las islas de Lanzarote y la Graciosa", suscrito con fecha 8 de mayo de 2002 entre el Cabildo Insular de Lanzarote y una U.T.E (unión temporal de empresas), integrada por las mercantiles "Canarias Limpieza Urbana S.A.", "Daorje S.A." y "Danigal S.A.".

Tal como recoge el acuerdo los incumplimientos de la UTE consistían, tal y como se recoge en el acuerdo de inicio y en la propuesta de resolución del contrato, en los siguientes: Pérdida de las autorizaciones como

gestor de residuos no peligrosos y peligrosos; Incumplimiento de las obligaciones esenciales relativas a la tasa de recuperación, biometanización y compost incumplimiento de la obligación esencial de conservación de los bienes; incumplimiento de las obligaciones relativas a los trabajadores, prevención de riesgos, seguridad en el trabajo y oferta de trabajadores; incumplimientos de pago a proveedores, acreedores y administración, retrasos pagos nóminas; Incumplimiento por muerte o incapacidad sobrevenida del contratista y por pérdida sobrevenida de la solvencia.

VIII.-Con fecha 28 de octubre de 2.010 el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Lanzarote por unanimidad de sus miembros adopta la siguiente resolución:

“PRIMERO.- RESOLVER EL CONTRATO de Gestión del servicio de recogida selectiva y tratamiento de residuos sólidos urbanos en la Isla de Lanzarote y la Graciosa celebrado entre el Cabildo Insular y la Unión Temporal de Empresas formada por las entidades Canarias de Limpieza Urbana, S.A., Daorje, S.A., y Danigal S.A, por incumplimiento culpable de la contratista y ello en virtud de lo establecido en el artículo 111 g) y h) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas..

SEGUNDA.- Que se incaute la garantía aportada por la UTE y se inicie expediente en el que se fije la indemnización de daños y perjuicios y se liquide el contrato.

TERCERA.- Que en virtud del principio de continuidad en la prestación del servicio público se siga prestando el servicio por parte de la contratista, el cual podrá seguir intervenido como medida cautelar, hasta tanto se adjudique la nueva licitación.

SUBSIDIARIAMENTE a lo dispuesto en el apartado PRIMERO, se RESUELVE el contrato de Gestión del servicio de recogida selectiva y tratamiento de residuos sólidos urbanos en la Isla de Lanzarote y la Graciosa celebrado entre el Cabildo Insular y la Unión Temporal de Empresas formada por las entidades Canarias de Limpieza Urbana, S.A., Daorje, S.A., y Danigal S.A, por extinción de la UTE y por pérdida de la solvencia, en virtud del artículo 111 a) y 112.6 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Igualmente, en este caso se resuelve que se incaute la garantía aportada por la UTE y se inicie expediente en el que se fije la indemnización de daños y perjuicios y se liquide el contrato y Que en virtud del principio de continuidad en la prestación del servicio público se siga prestando el servicio por parte de la contratista, el cual podrá seguir intervenido como medida cautelar, hasta tanto se adjudique al nueva licitación”.

IX.-Que las entidades DAORJE, S.L.U. (sucesora de la entidad DAORJE S.A.) y DAORJE MEDIOAMBIENTE, S.A.U. (sucesora de la mercantil DANIGAL, S.A.U.) interpusieron recurso contencioso administrativo contra la resolución del Cabildo Insular de Lanzarote de 28 de octubre de 2.010 por la que se resolvía el contrato Gestión del servicio de recogida selectiva y tratamiento de residuos sólidos urbanos en la Isla de Lanzarote y la Graciosa celebrado entre el Cabildo Insular y la Unión Temporal de Empresas formada por las entidades Canarias de Limpieza Urbana, S.A., Daorje, S.A., y Danigal S.A.

Dicho recurso ha dado lugar al procedimiento 125/2011 que se sigue en el Juzgado Contencioso Administrativo número 1 de Las Palmas.

Del mismo modo, la entidad CLUSA interpuso recurso contencioso administrativo contra la resolución del Cabildo Insular de Lanzarote de 28 de octubre de 2.010 por la que se resolvía el contrato Gestión del servicio de recogida selectiva y tratamiento de residuos sólidos urbanos en la Isla de Lanzarote y la

Graciosa.

Dicho recurso ha dado lugar al procedimiento 282/2011 que se sigue en el Juzgado Contencioso Administrativo número 1 de Las Palmas.

X.-Que mediante Resolución de fecha 15 de noviembre de 2011 el Consejo de Gobierno del Cabildo de Lanzarote dicta de aprobación inicial de liquidación del contrato y determinación de la indemnización de daños y perjuicios a satisfacer al Cabildo por los perjuicios sufridos por el incumplimiento del contrato Gestión del servicio de recogida selectiva y tratamiento de residuos sólidos urbanos en la Isla de Lanzarote y la Graciosa.

En concreto en el acuerdo de inicio de liquidación se fija un saldo a favor de la UTE formada por las entidades Canarias de Limpieza Urbana, S.A., Daorje, S.A., y Danigal S.A. de importe de 649.816,80 euros. El saldo se deriva de los siguientes conceptos, tal y como se deriva del anexo I al acuerdo de inicio:

“Los activos de la UTE correspondientes la parte efectivamente ejecutado del anexo II del contrato “Proyecto de Reformas y puesta en marcha en marcha línea de tratamiento FORSU y en línea de clasificación de todo-uno” que se corresponde íntegramente a la actuaciones subcontratadas por la UTE a Ros Roca en la Planta de Biometanización, por importe de 1.112.173,90 euros.

Activos correspondientes a la cuenta contable “Inmovilizado en curso” que se corresponden a diversas inversiones efectivamente realizadas en el ámbito del anexo II del contrato, por importe de 153.41,00 euros.

Como partidas negativas, consta el coste para el cabildo por necesidad de reposición de maquinaria perdida por la UTE por negligencia en su uso, por importe de 292.562,80 euros.

Costes de gestión en concepto de personal como consecuencia de tener que asumir el Cabildo la gestión e intervención del contrato, valorado en 323.255,30 euros realizó las inversiones que pasarán a formar parte de los activos del Cabildo y servicios que no fueron pagados por el Cabildo”:

En concepto de indemnización se fija inicialmente un importe de (4.027.177,39 euros) consecuencia de los mayores costes tendrá el nuevo contrato que para el Cabildo de Lanzarote, tal y como se refleja en el anexo II del acuerdo de inicio.

XI.- Que con fecha 22 de noviembre se presentan por parte de DAORJE y DANIGAL alegaciones en las que cuestionan tanto la liquidación como la indemnización.

XII.- Que la UTE formada por las entidades Canarias de Limpieza Urbana, S.A., Daorje, S.A., y Danigal S.A. ha dejado una deuda con las entidades de crédito, Administraciones Públicas y con proveedores y acreedores a 21 de noviembre de 2011, tal y como se deriva de la contabilidad de la misma, balance de liquidación realizado por la Intervención de la UTE, por los siguientes importes:

<i>Deuda con entidades de crédito</i>	<i>207.113</i>
<i>Deuda con Administraciones Públicas</i>	<i>159.604</i>
<i>Deuda con proveedores y acreedores</i>	<i>995.779</i>
<i>Total deuda</i>	<i>1.362.495</i>

Dicha deuda a los efectos de la determinación de un saldo de liquidación de la UTE se ha de minorar con los siguientes conceptos:

<i>Cuentas a cobrar</i>	<i>30.450</i>
<i>Acreedores no exigibles (socios UTE)</i>	<i>65.150</i>
<i>Saldo en caja y bancos</i>	<i>65.145</i>
<i>Total</i>	<i>160.745</i>

XIII.- *Que el Cabildo Insular de Lanzarote, en su condición de interventor de la concesión, se compromete a que las deudas que la UTE ostenta frente a los proveedores sean satisfechas para lo cual las cantidades que, en concepto, de liquidación debe satisfacer el Cabildo a la UTE se dirigirán al abono a las entidades de crédito, Administraciones Públicas y con proveedores y acreedores.*

XIV.- *A la vista de los documentos e informes obrantes en el expediente las partes firmantes convienen el siguiente ACUERDO TRANSACCIONAL DE RESOLUCION, el cual se registrá por las siguientes:*

CLÁUSULAS

PRIMERA.- *Las entidades CLUSA, DAORJE, S.A., Y DANIGAL S.A y/o sus sucesoras —como responsables solidarios de la extinta UTE formada por las entidades Canarias de Limpieza Urbana, S.A., Daorje, S.A., y Danigal S.A,— reconocen que el acuerdo de 28 de octubre de 2.010 del Cabildo Insular de Lanzarote por el que se resuelve el contrato Gestión del servicio de recogida selectiva y tratamiento de residuos sólidos urbanos en la Isla de Lanzarote y la Graciosa, por incumplimiento culpable de la contratista en virtud de lo establecido en el artículo 111 g) y h) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, aceptan el contenido del Acuerdo*

SEGUNDA.- *La entidad CLUSA, y la UTE CLUSA, DAORJE, S.A., Y DANIGAL S.A y/o sus sucesoras, acuerdan renunciar a las acciones ejercitadas en el procedimiento 282/2011 que se sigue en el Juzgado Contencioso Administrativo número 1 de Las Palmas.*

TERCERA.- *Las entidades DAORJE, S.A., Y DANIGAL S.A y/o sus sucesoras, acuerdan renunciar a las acciones ejercitadas en los procedimientos 125/2011 y 282/2011 que se siguen en el Juzgado Contencioso Administrativo número 1 de Las Palmas.*

CUARTA.- *Las entidades CLUSA DAORJE, S.A., Y DANIGAL S.A y/o sus sucesoras y la UTE CLUSA DAORJE, S.A., Y DANIGAL S.A, acuerdan renunciar a la acción ejercitada en el procedimiento 418/2009 que se sigue en el Juzgado Contencioso Administrativo número 6 de Las Palmas.*

QUINTA.- *Que el Cabildo de Lanzarote y las entidades CLUSA DAORJE, S.A., Y DANIGAL S.A y/o sus sucesoras, —como responsables solidarios de la extinta UTE formada por las entidades Canarias de Limpieza Urbana, S.A., Daorje, S.A., y Danigal S.A,—acuerdan que la liquidación del contrato ofrece un saldo a favor de la UTE de 1.198.712,1 euros, sin que ninguna de las partes pueda exigir a la otra cantidad diferente a la expresada.*

El saldo resultante deriva de las siguientes partidas:

Saldo positivo a favor de la UTE: Los activos de la UTE correspondientes a la parte efectivamente ejecutada del anexo II del contrato "Proyecto de Reformas y puesta en marcha en marcha línea de tratamiento FORSU y en línea de clasificación de todo-uno" que se corresponde íntegramente a la actuaciones subcontratadas por la UTE a Ros Roca en la Planta de Biometanización, por importe de 1.112.173,90 euros; Los Activos correspondientes a la cuenta contable "Inmovilizado en curso" que se corresponden a diversas inversiones efectivamente realizadas en el ámbito del anexo II del contrato, por importe de 153.41,00 euros; Otros activos realizados. 290.639,2.

Saldo negativo en contra de la UTE: Coste para el cabildo por necesidad de reposición de maquinaria perdida por la UTE por negligencia en su uso, por importe de 292.562,80 euros. Coste de intervención y jurídicos 65.000 euros.

SEXTA.-*Las entidades CLUSA, DAORJE, S.A., Y DANIGAL S.A y/o sus sucesoras, aceptan como importe a satisfacer en concepto de indemnización de daños y perjuicios la cantidad de 1.182.786,1 € equivalente al importe de los avales incautados por el Cabildo de Lanzarote. El Cabildo de Lanzarote reconoce que el importe que en concepto de indemnización de daños y perjuicios va a exigir a las entidades CLUSA, DAORJE, S.A., Y DANIGAL S.A y/o sus sucesoras, —como responsables solidarios de la UTE— coincide exactamente con el importe de los avales incautados a las referidas sociedades y a la UTE, sin que en ningún caso pueda exigirles cantidad mayor.*

SÉPTIMA.-*El Cabildo de Lanzarote y las entidades CLUSA, DAORJE, S.A., Y DANIGAL S.A y/o sus sucesoras, acuerdan que las cantidades que en concepto de liquidación debe satisfacer el Cabildo Insular de Lanzarote a la "UTE en liquidación" será obligatoriamente destinado por la intervención de la UTE al pago de las deudas que mantiene con sus proveedores, reflejada según balance de 21 de noviembre recogido en el Expositivo XII*

El Cabildo de Lanzarote y las entidades CLUSA, DAORJE, S.A., Y DANIGAL S.A y/o sus sucesoras, acuerdan que el pago de la deuda a las entidades de crédito, Administraciones Públicas y proveedores y acreedores de la "UTE" extinguirá la deuda que el Cabildo ostente con CLUSA, DAORJE, S.A., Y DANIGAL S.A y/o sus sucesoras, en concepto de liquidación cualquiera que sea el importe de la deuda

En caso de que apareciese algún pasivo no recogido en el balance de fecha 21 de noviembre de 2011 este no será exigible a CLUSA, DAORJE, S.A., Y DANIGAL S.A

Las partes acuerdan que el Cabildo de Lanzarote podrá, si así lo estima conveniente y previa notificación a las partes, sustituir la deuda que en concepto de liquidación tiene con la UTE por la deuda que ésta ostenta con sus proveedores, de tal modo que la deuda del Cabildo con la UTE quedará extinta y la deuda de la UTE con las entidades de crédito, Administraciones Públicas y con proveedores y acreedores pasará a ser del Cabildo.

En caso de que el Cabildo de Lanzarote decida gestionar directamente el servicio o lo adjudique nuevamente a un tercero el Cabildo asumirá los derechos y la deuda que ostenta la UTE, en cuyo caso quedará previa notificación a las partes, extinta la deuda que en concepto de liquidación tiene que abonar el Cabildo Insular a la UTE.

OCTAVA.- Las entidades CLUSA, DAORJE, S.A., Y DANIGAL S.A y/o sus sucesoras renuncian a cualquier derecho pretérito o futuro que pudieran tener o derivar del contrato de gestión del servicio de recogida selectiva y tratamiento de residuos sólidos urbanos en la Isla de Lanzarote y la Graciosa. Igualmente el Cabildo de Lanzarote no tiene nada que reclamar a las entidades CLUSA, DAORJE, S.A., Y DANIGAL S.A en concepto de liquidación o indemnización distinta de las cifras reguladas en este acuerdo y que deriven del contrato de gestión del servicio de recogida selectiva y tratamiento de residuos sólidos urbanos en la Isla de Lanzarote y la Graciosa.

NOVENA.- Que en virtud del principio de continuidad en la prestación del servicio y hasta tanto se adjudique la nueva licitación de un nuevo contrato, el servicio se prestará por las empresas que formaban la UTE, como responsables solidarios de la misma en las mismas condiciones económicas a las que se obligaron, si bien, las partes acuerdan que la concesión seguirá intervenida por el Cabildo de Lanzarote hasta que éste asuma el servicio o lo adjudique a un tercero.

DÉCIMA.- El Cabildo de Lanzarote no considera, respecto a las entidades CLUSA, DAORJE, S.A., Y DANIGAL S.A, y dada su conducta en la tramitación del referido expediente, la necesidad de declarar la prohibición de contratar de las mismas.

UNDECIMA.- Las entidades CLUSA, DAORJE, S.A., Y DANIGAL S.A y/o sus sucesoras o aquellas que forman parte de cualquiera de ellas o personas vinculadas, física o jurídicamente, en los términos del IS y IRPF, a los socios de la UTE, renuncian a cualquier derecho de crédito que ostenten frente a la UTE

DUODECIMA.- La eficacia y validez del presente Acuerdo de liquidación queda condicionado a su aprobación por los órganos competentes del Cabildo Insular de Lanzarote, previo cumplimiento de las formalidades legales preceptivas. En caso de no producirse la aprobación del presente Acuerdo por el Órgano Competente el contenido del mismo será inválido e ineficaz."

UNDECIMA.- Con Fecha 1 de diciembre de 2011, el Consejo de Gobierno Insular aprobó el Acuerdo de Liquidación del Contrato de GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA SELECTIVA Y TRATAMIENTO R.S.U EN LAS ISLAS DE LANZAROTE (LANZAROTE Y LA GRACIOSA) CELEBRADO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LA UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS FORMADA POR CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A, DAORJE, S.A., Y DANIGAL S.A., BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

I.- Competencia. El Consejo de Gobierno Insular. Corresponde contratar al Consejo de Gobierno Insular todas las contrataciones y concesiones de todo tipo, cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, así como los contratos y concesiones plurianuales, sea cual sea su duración, de conformidad con lo establecido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local al haberse acogido el Cabildo de Lanzarote a la normativa establecida para las grandes ciudades, con la modificación dada por la Ley 30/2007 de C.S.P.

II.- Procedimiento. El Acuerdo de Liquidación en su Cláusula Novena.- Que en virtud del principio de continuidad en la prestación del servicio y hasta tanto se adjudique la nueva licitación de un nuevo contrato, el servicio se prestará por las empresas que formaban la UTE, como responsables solidarios de la misma en las mismas condiciones económicas a las que se obligaron, si bien, las partes acuerdan que la concesión seguirá intervenida por el Cabildo de Lanzarote hasta que éste asuma el servicio o lo adjudique a un tercero. Por lo que durante el tiempo necesario para la licitación de los nuevos contratos se mantiene en las mismas condiciones la Intervención del Cabildo

En la Clausula Séptima recoge **SÉPTIMA.-** “El Cabildo de Lanzarote y las entidades CLUSA, DAORJE, S.A., Y DANIGAL S.A y/o sus sucesoras, acuerdan que las cantidades que en concepto de liquidación debe satisfacer el Cabildo Insular de Lanzarote a la “UTE en liquidación” será obligatoriamente destinado por la intervención de la UTE al pago de las deudas que mantiene con sus proveedores, reflejada según balance de 21 de noviembre recogido en el Expositivo XII

El Cabildo de Lanzarote y las entidades CLUSA, DAORJE, S.A., Y DANIGAL S.A y/o sus sucesoras, acuerdan que el pago de la deuda a las entidades de crédito, Administraciones Públicas y proveedores y acreedores de la “UTE” extinguirá la deuda que el Cabildo ostente con CLUSA, DAORJE, S.A., Y DANIGAL S.A y/o sus sucesoras, en concepto de liquidación cualquiera que sea el importe de la deuda

Las partes acuerdan que el Cabildo de Lanzarote podrá, si así lo estima conveniente y previa notificación a las partes, sustituir la deuda que en concepto de liquidación tiene con la UTE por la deuda que ésta ostenta con sus proveedores, de tal modo que la deuda del Cabildo con la UTE quedará extinta y la deuda de la UTE con las entidades de crédito, Administraciones Públicas y con proveedores y acreedores pasará a ser del Cabildo.

En caso de que el Cabildo de Lanzarote decida gestionar directamente el servicio o lo adjudique nuevamente a un tercero el Cabildo asumirá los derechos y la deuda que ostenta la UTE, en cuyo caso quedará previa notificación a las partes, extinta la deuda que en concepto de liquidación tiene que abonar el Cabildo Insular a la UTE.”

Como recoge la clausula séptima del acuerdo en tanto en cuanto la UTE continúe intervenida las cantidades que en concepto de liquidación debe satisfacer el Cabildo Insular a la UTE, será obligatoriamente destinado por la intervención de la misma al pago de las deudas con proveedores y acreedores, Administraciones Públicas y entidades de crédito.

El Cabildo podrá sustituir la deuda que en concepto de liquidación tiene con la UTE es decir 1.198.712,10 euros por la deuda que ostenta con los proveedores que coincide con esta cantidad, esto supone una cesión de deuda, en el caso que asuma la gestión directa.

La asunción de deuda es un supuesto de transmisión de obligaciones en el lado pasivo que se denominan sucesión de la deuda. Es la sustitución de la persona del deudor por otra, con respecto a la misma relación obligatoria, sin extinción de esta, un tercero en este caso, el Cabildo Insular de Lanzarote asume la deuda de un deudor y se convierte en tal, en la misma obligación respecto al mismo acreedor, con el consentimiento de este.

El hecho de que haya un cambio en la obligación se estima que implica una modificación de esta, así mismo, en ningún precepto se establece la excepción de que la sustitución de deudor implica la extinción de la obligación. Al no imponerse la extinción y acogiendo la autonomía de las partes, no hay por que excluir que estas puedan modificar la obligación sin extinguirla al cambiar

la persona del deudor. Las partes pueden pactar esta modificación.

El código civil no regula la cesión de la deuda como tal, pero el artículo 1203 prevé la modificación de la obligación "Las obligaciones pueden modificarse 1.- Variando su objeto o sus condiciones principales. 2. Sustituyendo la persona del deudor y 3. Subrogando a un tercero los derechos del acreedor." Es decir prevé la modificación de la obligación por sustitución del deudor.

En el caso que se adjudique a nuevos contratista se hará constar en los pliegos la asunción del coste de los activos por el nuevo adjudicatario.

*En virtud de lo expuesto **SE PROPONE***

1.- Que la concesión continúe intervenida por el Cabildo Insular de Lanzarote hasta que este asuma el servicio o lo adjudique a un tercero.

2.- Que en el caso de gestionar directamente el Cabildo el servicio, este asumirá las deudas que la UTE mantiene con proveedores y acreedores, Administraciones Públicas y entidades de crédito hasta el máximo establecido en el Acuerdo de Liquidación del Contrato que asciende a 1.198.712,10 euros.

3.- Que en el caso de adjudicación a un tercero, este asumirá el coste de los activos."

Considerando Que corresponde contratar al Consejo de Gobierno Insular todas las contrataciones y concesiones de todo tipo, cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, así como los contratos y concesiones plurianuales, sea cual sea su duración, de conformidad con lo establecido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local al haberse acogido el Cabildo de Lanzarote a la normativa establecida para las grandes ciudades, con la modificación dada por la Ley 30/2007 de C.S.P.

SE ACUERDA

1ª) Que la concesión continúe intervenida por el Cabildo Insular de Lanzarote hasta que este asuma el servicio o lo adjudique a un tercero.

2ª) Que en el caso de gestionar directamente el Cabildo el servicio, este asumirá las deudas que la UTE mantiene con proveedores y acreedores, Administraciones Públicas y entidades de crédito hasta el máximo establecido en el Acuerdo de Liquidación del Contrato que asciende a 1.198.712,10 euros.

3ª) Que en el caso de adjudicación a un tercero, este asumirá el coste de los activos."

11.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA:

a) BAJA DEL INVENTARIO DE MATERIAL INFORMÁTICO, POR AVERÍA, DEL CABILDO:

Dada cuenta de la propuesta suscrita con fecha 13 de diciembre de 2011, por el Jefe del Servicio de Informática y Comunicaciones de este Cabildo, interesando la baja del inventario, por

avería, de diversos equipos y elementos informáticos.

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría, con el voto a favor de los señores Consejeros de los grupos CC, PP, PSOE y PIL y la abstención del señor Consejero de ALTERNATIVA CIUDADANA (grupo MIXTO), - 19 votos a favor y 1 abstención- **ACUERDA:**

Primero.- Dar de baja del Inventario de Bienes a los equipos y elementos informáticos siguientes:

<i>Cantidad</i>	<i>Material</i>	<i>Modelo</i>	<i>Nº Inventario</i>	<i>Nº Serie</i>
16	BATERÍAS 12 V. DE UPS			
3	TARJETAS DE RED	PCI		
4	TARJETAS DE VÍDEO	AGP		
1	ORDENADOR	PUNDIT		N60PM011471
1	ORDENADOR	PUNDIT		N60PM014443
1	ORDENADOR	PUNDIT		N60PM003855
1	MONITOR	ESTUDIOWORKS		303WAJ55047
1	ORDENADOR	PUNDIT		6BPM010614
1	ORDENADOR	PUNDIT		6CPM011477
1	MONITOR 14	PHILIPS		14B2305
1	MONITOR	PHILIPS	701389	H90000044005828

Segundo.- Del presente acuerdo deberá darse traslado a la Unidad de Inventario de Bienes de esta Institución, a los efectos que sean de rigor.

Votan a favor:

Don Pedro San Ginés Gutiérrez, doña Astrid Pérez Batista, don Marciano Acuña Betancort, don Emilio Bermúdez Hernández, don Luis Celestino Arráez Guadalupe, don Sergio Machín de León, don Francisco José Fabelo Marrero, doña Migdalia Machín Tavío, doña Mónica Jesús Álvarez Martín, don Juan Antonio de la Hoz González, don Ángel Vázquez Álvarez, doña María Concepción Pérez González, doña Carmen Rosa Pérez Pérez, don Joaquín Caraballo Santana, don José Luis Aparicio Sánchez, doña Enma Esther Cabrera Toribio, don José Antonio Gutiérrez Gutiérrez, don Fabián Atamán Martín Martín y don Ramón Bermúdez Benasco.

Abstenciones:

Don Ginés de Quintana Cabrera.

b) APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO DEL GOBIERNO DE

CANARIAS Y EL CABILDO DE LANZAROTE, PARA LA UTILIZACIÓN DE LA MARCA DE ARTESANÍA CANARIA CON LA MARCA DE ARTESANÍA DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE:

Tras una breve explicación de don Emilio Bermúdez, Consejero de este Cabildo en materia de Artesanía, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría, con el voto a favor de los señores Consejeros de los grupos CC, PP, PSOE y ALTERNATIVA CIUDADANA (grupo MIXTO) - 18 votos a favor y 2 abstenciones-, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL EXCMO CABILDO INSULAR DE LANZAROTE PARA LA UTILIZACIÓN CONJUNTA DE LA MARCA ARTESANÍA CANARIA CON EL DISTINTIVO O MARCA DE ARTESANÍA DE PROCEDENCIA INSULAR**, cuyo tenor literal se inserta a continuación.

Segundo.- Facultar a la Presidencia de este Cabildo Insular para su firma.

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL EXCMO CABILDO INSULAR DE LANZAROTE PARA LA UTILIZACIÓN CONJUNTA DE LA MARCA ARTESANÍA CANARIA CON EL DISTINTIVO O MARCA DE ARTESANÍA DE PROCEDENCIA INSULAR.

En xxxx a

REUNIDOS

De una parte, la Excma. Sra. Dña. María del Mar Julios Reyes, Consejera de Empleo, Industria y Comercio, en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 16.1 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Y de otra, don xxxxxxxx, en calidad de Presidente, Consejero/a de artesanía del Cabildo Insular de xxxxxxxx ,

Las partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, reconociéndose mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente documento,

EXPONEN

I.- La Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, con el fin de promocionar la artesanía del Archipiélago Canario, creó una marca de garantía denominada “Artesanía Canaria”, con la que se pretende identificar en los mercados, de forma inequívoca, la producción artesanal canaria.

II.- Por su parte, y con la misma finalidad, el Cabildo de xxxxxxxxx cuenta con un distintivo de procedencia/ marca de garantía para identificar las piezas realizadas por los artesanos radicados en su Isla.

III.- Ambas Administraciones Públicas Territoriales comparten el objetivo de identificar y garantizar el origen de los productos artesanos canarios. No obstante, la proliferación de marcas y distintivos de garantía artesanal puede tener efectos no deseados; por una parte, contribuye a crear confusión en el consumidor, al no tener éste una única marca como referencia y garantía de producción artesanal; por otra, se desaprovechan las sinergias derivadas de la existencia de una única marca.

IV.- Con el objetivo de evitar los efectos indeseados de esta proliferación de marcas de garantía, pero manteniendo los beneficios que aportan la identidades particulares, el Gobierno de Canarias, los Cabildos Insulares y los representantes del sector artesanal, en su calidad de miembros de la Comisión Canaria de la Artesanía, aprobaron en la reunión de la comisión celebrada el 13 de noviembre de 2008, por unanimidad, la propuesta planteada por la Dirección General de Industria para unificar las marcas o distintivos de garantía artesanal de los Cabildos con la marca Artesanía Canaria.

V.- La Orden de 5 de marzo de 2010 del Consejero de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias asume dicha iniciativa, y regula el procedimiento para el uso y control de la marca Artesanía Canaria, prescribiendo, en el apartado 2 de su artículo 2, que la utilización de la marca "Artesanía Canaria" de forma conjunta con las marcas y distintivos de garantía artesanal propiedad de los Cabildos Insulares, requerirá la suscripción previa de un convenio entre la Consejería competente en artesanía del Gobierno de Canarias y el correspondiente Cabildo Insular.

Por las razones expuestas, las partes manifiestan su deseo de formalizar el presente Convenio de Colaboración, con base en las siguientes

CLÁUSULAS

1. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto de este Convenio es regular las condiciones de colaboración derivadas del uso conjunto de la marca "Artesanía Canaria" y la marca o distintivo de garantía o procedencia artesanal propiedad del Cabildo Insular de xxxxxxxxx, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Consejero de Empleo, Industria y Comercio de 5 de marzo de 2010, por la que se regula el procedimiento para el uso y control de la marca "Artesanía Canaria".

2. FINANCIACIÓN.

El uso conjunto de la marca "Artesanía Canaria" no supondrá ningún tipo de compromiso económico entre las partes que suscriben el presente convenio. Cada Administración asumirá los costes inherentes a las actuaciones objeto del convenio, así como los gastos de edición y distribución de las etiquetas de la marca.

3. COMUNICACIONES PREVIAS.

El Cabildo Insular de xxxxxxxxx se compromete a recibir las comunicaciones previas sobre uso conjunto de la marca, y a verificar, en el plazo de 15 días, los siguientes

extremos:

- a) Que la solicitud se ajusta al contenido del modelo del Anexo 2 de la Orden de 5 de marzo de 2010.
- b) Que la persona solicitante tiene el carné de artesano o documento de calificación de empresa artesana en vigor.
- c) Que se encuentra inscrito en el Registro de Artesanía de Canarias.
- d) Que no le ha sido retirado el derecho al uso de la marca en los dos últimos años.
- e) Que a la comunicación previa se adjunta la documentación prevista en el artículo 5.2 de la citada Orden de 5 de marzo de 2010.

Igualmente, el Cabildo Insular de xxxxxxxxxxxx se compromete a:

- a) Reclamar la documentación no presentada o que resultase incorrecta.
- b) Si no se aportase la documentación citada, o de la misma se desprendiese que no se cumplen los requisitos para el acceso al uso de la marca, el Cabildo iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho al uso de la marca, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Orden de 5 de marzo de 2010, por la que se regula el uso y control de la marca “Artesanía Canaria.
- c) Una vez recibida la comunicación previa, y tras comprobar que cumple los requisitos para el uso de la marca, el Cabildo mecanizará dicha información en la aplicación informática que el Gobierno de Canarias determine, en un plazo máximo de 5 días. Igualmente mecanizará en dicho aplicativo, y en el mismo plazo, el decaimiento del derecho al uso de la marca. Mientras no se encuentre disponible el aplicativo, la información se transmitirá al departamento con competencias en Artesanía del Gobierno de Canarias, a través del medio que éste determine.

En caso de que la comunicación previa se realice de forma telemática a través de la aplicación informática que el Gobierno de Canarias destine para dicha finalidad, el Cabildo se compromete a tramitar la parte que le corresponda de dicho procedimiento.

4. CONTROL DEL USO DE LA MARCA.

El Cabildo Insular de xxxxxxxx se compromete a llevar a cabo el inicio, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores que tengan como causa la presunta comisión de las infracciones previstas en la Ley 3/2001, de Artesanía de Canarias, en relación con el uso indebido de la marca “Artesanía Canaria”, dentro de su ámbito de competencias. En particular las infracciones recogidas en los apartados 1 a) y 2 c) del artículo 13 de la citada Ley 3/2001.

Igualmente, el Cabildo Insular de xxxxxx iniciará los procedimientos de pérdida de derecho al uso de la marca “Artesanía Canaria” en los supuestos previstos en el artículo 12 de la citada Orden de 15 de marzo de 2010.

El Cabildo Insular de xxxxxxxxxxxx informará a la Dirección General del Gobierno de Canarias con

competencias en Artesanía, de los procedimientos sancionadores y de retirada al derecho de uso de la marca que inicie. Esta comunicación se realizará a través de la aplicación informática que el Gobierno de Canarias señale. Mientras no se encuentre disponible el aplicativo, la información se transmitirá a dicha Dirección a través del medio que ésta determine

5. PUBLICIDAD.

En las actuaciones publicitarias y promocionales realizadas por el Cabildo Insular de xxxxxxxx en relación con la artesanía, se incluirá la marca “Artesanía Canaria” junto con las marcas o distintivos de garantía artesanal propiedad del Cabildo.

El Gobierno de Canarias se compromete a realizar las campañas publicitarias y actos promocionales de la marca Artesanía Canaria en función de sus disponibilidades presupuestarias.

6. ETIQUETAS DE USO CONJUNTO.

a. Formato.

Las etiquetas de uso conjunto se ajustarán a lo previsto en el manual de uso de la marca “Artesanía Canaria” que se encuentre en vigor.

b. Edición.

Mientras se encuentre en vigor este convenio, el Cabildo Insular de XXXXX podrá encargar la edición de las etiquetas que estime oportuno, siempre que se ajusten al formato previsto en el manual de uso de la marca “Artesanía Canaria”. Un diseño previo de cada edición será remitida a la Dirección General del Gobierno de Canarias con competencias en artesanía, la cual deberá dar el visto bueno al mismo.

Para evitar duplicidades en la numeración de las etiquetas, las etiquetas de uso conjunto editadas por el Cabildo de XXXXXXXX empezarán por las letras xx seguidas de 7 números.

GM- Gomera; FT- Fuerteventura; GC- Gran Canaria; HR- Hierro ; LZ- Lanzarote; LP- La Palma; TF- Tenerife;

Los costes derivados de la edición de las etiquetas correrán a cargo del Cabildo Insular, el cual establecerá el procedimiento de entrega de dichas etiquetas a los artesanos. En todo caso, el Cabildo Insular de ... garantizará la edición de 10.000 etiquetas anuales.

c. Registro de la información.

El Cabildo Insular se compromete a informar a la Dirección General con competencias en artesanía, de la relación entre los números de las etiquetas y los artesanos a quienes les son entregadas. Esta información se realizará a través de la aplicación informática que la citada Dirección General establezca, en el plazo máximo de 5 días desde que la entrega de etiquetas sea efectiva.

d. Devolución de etiquetas.

En el caso de declararse la prohibición del uso de la marca previsto en el artículo 13 de la citada Orden de 5 de marzo de 2010, el Cabildo exigirá la devolución de las etiquetas no utilizadas hasta la fecha.

7. DURACIÓN

El presente convenio entrará en vigor a partir del día siguiente al de su firma y estará en vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012.

Este convenio se prorrogará automáticamente, por años naturales, si alguna de las partes no lo denunciase con una antelación mínima de 15 días hábiles antes del vencimiento.

El convenio también se dará por finalizado si alguna de las partes lo denunciase, en cualquier momento de la vigencia del mismo. La denuncia deberá comunicarse a la otra parte con una antelación de 15 días hábiles.

8. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se formaliza al amparo de lo dispuesto en el artículo 15.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero), en relación con el artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Estando ambas partes de acuerdo en el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

La Consejera de Empleo, Industria y Comercio.

El Presidente del Cabildo Insular de

XXXXX

María del Mar Julios Reyes.”

Votan a favor:

Don Pedro San Ginés Gutiérrez, doña Astrid Pérez Batista, don Marciano Acuña Betancort, don Emilio Bermúdez Hernández, don Luis Celestino Arráez Guadalupe, don Sergio Machín de León, don Francisco José Fabelo Marrero, doña Migdalia Machín Tavío, doña Mónica Jesús Álvarez Martín, don Juan Antonio de la Hoz González, don Ángel Vázquez Álvarez, doña María Concepción Pérez González, doña Carmen Rosa Pérez Pérez, don Joaquín Caraballo Santana, don José Luis Aparicio Sánchez, doña Enma Esther Cabrera Toribio, don José Antonio Gutiérrez Gutiérrez, y don

Ginés de Quintana Cabrera.

Abstenciones:

Don Fabián Atamán Martín Martín y don Ramón Bermúdez Benasco.

c) APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE LANZAROTE Y EL CONSORCIO SE SEGURIDAD, EMERGENCIA, SALVAMENTO, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LANZAROTE, PARA LA COMPARTICIÓN DE INFORMACIÓN:

Informa doña Mónica Álvarez que este Cabildo cuenta con una aplicación informática que permite obtener el gráfico de las infraestructuras de los distintos municipios y facilitar distintos datos. Con la formalización de este Convenio se pretende utilizar esa aplicación en el Consorcio, que nos permitiría identificar en ese mismo mapa gráfico los recursos de que disponemos en el ámbito de la seguridad y emergencias, de forma que podamos tener una imagen coordinada y global de dichos recursos.

Tras esta breve explicación, el Pleno Corporativo, en votación ordinaria y por unanimidad, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE LANZAROTE Y EL CONSORCIO SE SEGURIDAD, EMERGENCIA, SALVAMENTO, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LANZAROTE, PARA LA COMPARTICIÓN DE INFORMACIÓN**, cuyo tenor literal se inserta a continuación.

Segundo.- Facultar a la Presidencia de este Cabildo Insular para su firma.

“CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE y EL CONSORCIO DE SEGURIDAD, EMERGENCIA, SALVAMENTO, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LA ISLA DE LANZAROTE.

En Arrecife de Lanzarote, a 13 de diciembre de 2011, ante mí, Don Francisco Perdomo de Quintana, Secretario General del Pleno, actuando como Titular del Órgano de apoyo de la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

COMPARECEN

De una parte D. Pedro M. San Ginés Gutiérrez, Excmo. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y provisto de D.N.I. nº 42.914.910 S.

De otra parte Dña. Mónica Jesús Álvarez Martín, Presidenta del Consorcio De Seguridad, Emergencia, Salvamento, Prevención Y Extinción De Incendios De La Isla De Lanzarote, y provisto de D.N.I. nº 45.551.919 M.

INTERVIENEN

Don Pedro M. San Ginés Gutiérrez, en nombre y representación del Cabildo Insular de Lanzarote, facultado para la firma del presente Convenio por lo dispuesto en el artículo 55.x) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y 11 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, haciéndolo Dña. Mónica Jesús Álvarez Martín en nombre y representación del Consorcio De Seguridad, Emergencia, Salvamento, Prevención Y Extinción De Incendios De La Isla De Lanzarote, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21 , de la Ley 7/1985, de 02 de Abril, de Bases del Régimen Local.

Se reconocen mutuamente la capacidad y competencia necesaria para obligarse por el presente Convenio y

MANIFIESTAN

1.-Que el art. 15 de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias establece que los Cabildos Insulares y las Entidades Locales podrán celebrar convenios en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público; pudiéndose coordinar sus políticas de fomento dirigidas hacia un mismo sector y desarrollar actividades de carácter prestacional.

2.-Que el artículo 4.c de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, excluye del ámbito de la propia Ley los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley.

Y habiendo convenido el Cabildo de Lanzarote y el Consorcio De Seguridad, Emergencia, Salvamento, Prevención Y Extinción De Incendios De La Isla De Lanzarote en la firma del presente Convenio de Colaboración el cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-

Es objeto del presente Convenio establecer un marco que regule la colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y el Consorcio De Seguridad, Emergencia, Salvamento, Prevención Y Extinción De Incendios De La Isla De Lanzarote, para la compartición de información.

SEGUNDA.-

El Cabildo de Lanzarote, se compromete a permitir el acceso a los datos de la Encuesta de Infraestructuras de las Entidades Locales que residen en la base de datos de la aplicación informática WINEIEL.

TERCERA.-

El Servicio de Informática y Comunicaciones dará soporte para la configuración del acceso a la aplicación WINEIEL, así como de cualquier problema relacionado con errores de la aplicación.

Para temas relacionados con el uso del programa se remitirán al Servicio de Centro de Datos del Cabildo de Lanzarote.

CUARTA.-

El Consorcio De Seguridad, Emergencia, Salvamento, Prevención Y Extinción De Incendios De La Isla De Lanzarote realizará la adquisición de todas las licencias necesarias para el acceso a los datos existentes en la base de datos de la aplicación WINEIEL.

QUINTA.-

El Consorcio De Seguridad, Emergencia, Salvamento, Prevención Y Extinción De Incendios De La Isla De Lanzarote, en cumplimiento de la "Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal", y en calidad de encargado del tratamiento, únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del Cabildo y no los aplicará o utilizará con fin distinto al del contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el reglamento de desarrollo de la mencionada Ley, reguladas en el Real Decreto 1720/2007. En el caso de que Consorcio De Seguridad, Emergencia, Salvamento, Prevención Y Extinción De Incendios De La Isla De Lanzarote, o cualquiera de sus miembros, destinen los datos a otra finalidad, los comunique, o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas.

SEXTA.-

El presente Convenio tendrá un período de vigencia de un año contado a partir de la fecha del presente documento, prorrogable tácitamente año a año, si no es denunciado por ninguna de las partes con una antelación de tres meses a cualquiera de las anualidades.

AUTORIZACIÓN

Del conocimiento de los otorgantes y del contenido íntegro de este documento administrativo, extendido en dos ejemplares y a un solo efecto, en el presente folio y en los anteriores, útiles solamente por su anverso y autorizados con mi sello y rúbrica.

POR EL CABILDO DE LANZAROTE,

POR EL CONSORCIO DE SEGURIDAD Y

EMERGENCIA DE LANZAROTE,

Pedro San Ginés Gutiérrez

Mónica Jesús Álvarez Martín

Ante mí:

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, ACTUANDO COMO TITULAR DEL
ÓRGANO DE APOYO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR,

Francisco Perdomo de Quintana”

d) APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ADDENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL CABILDO DE LANZAROTE, POR LA QUE INSTRUMENTALIZAN LAS POLÍTICAS DE FOMENTO DIRIGIDAS A LA DINAMIZACIÓN DEL COMERCIO LOCAL, RECOGIDAS EN EL PROGRAMA DE POTENCIACIÓN DE LAS ZONAS COMERCIALES ABIERTAS DE CANARIAS (2010-2013):

Expuesto por el Consejero del Área de Industria, Comercio y Consumo, don Emilio Bermúdez, el motivo por el que se hace necesario suscribir esta Adenda, el Pleno de esta Corporación Insular, en votación ordinaria y por mayoría, con el voto a favor de los señores Consejeros de los grupos CC, PP y PSOE y la abstención de los señores Consejeros de los grupos PIL y ALTERNATIVA CIUDADANA (grupo MIXTO) – 17 votos a favor y 3 abstenciones- adopta el siguiente **ACUERDO:**

Primero.- Aprobar la referida Addenda, cuyo tenor literal se inserta a continuación.

Segundo.- Facultar a la Presidencia de este Cabildo Insular para su firma.

“ADENDA POR LA QUE SE MODIFICA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, POR EL QUE SE INSTRUMENTALIZAN LAS POLÍTICAS DE FOMENTO DIRIGIDAS A LA DINAMIZACIÓN DEL COMERCIO LOCAL, RECOGIDAS EN EL PROGRAMA DE POTENCIACIÓN DE LAS ZONAS COMERCIALES ABIERTAS DE CANARIAS 2010-2013.

En, a de de 2011.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Margarita Isabel Ramos Quintana, en calidad de Consejera de Empleo, Industria y Comercio, según nombramiento efectuado por Decreto 88/2011, de 8 de julio, del Presidente, actuando en nombre y representación del Gobierno de Canarias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

De otra, el Excmo. Sr. don Pedro San Ginés Gutiérrez, en calidad de Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, en la representación legal que del mismo tiene atribuida en virtud del artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultada para el presente acto por Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha veintitrés de diciembre de 2011.

Todas las partes se reconocen la capacidad legal necesaria para otorgar el presente documento, a cuyo efecto

EXPONEN

PRIMERO.- El Gobierno de Canarias aprobó el 22 de julio de 2010 el Programa de Actuación Plurianual para la Potenciación de las Zonas Comerciales Abiertas de Canarias 2010-2013, publicado en el BOC nº 157 de 11 de agosto de 2010 por Resolución de 3 de agosto de la Secretaría General de Presidencia del Gobierno.

Con ello, se pretende tener un documento estratégico que sirva de marco para definir las prioridades en materia de Zonas Comerciales Abiertas, para una adecuada programación presupuestaria anual y para la efectiva articulación de las políticas públicas en esta materia.

El marco financiero del Programa para el Gobierno de Canarias se han distribuido entre los Cabildos Insulares como cobertura a las acciones a ejecutar en su isla, siendo los criterios de distribución: La población de hecho y el número de establecimientos comerciales y el esfuerzo inversor de cada Cabildo Insular, estableciendo un importe mínimo por Cabildo, conforme al programa.

SEGUNDO.- Que el día 8 de octubre de 2010, se firmó el Convenio de colaboración entre la Consejería de Empleo, Industria y Comercio y el Cabildo Insular de Lanzarote, para la coordinación de las políticas de fomento dirigidas a la dinamización del comercio local mediante la potenciación de las zonas comerciales abiertas de Canarias, específicamente las contempladas en el Programa de Actuación Plurianual para la Potenciación de las Zonas Comerciales Abiertas de Canarias 2010-2013.

TERCERO.- Que en cláusula cuarta del citado convenio se incluye el marco financiero referido al programa para el Gobierno de Canarias.

CUARTO.- Que el Cabildo de Lanzarote ha formulado la correspondiente solicitud de modificación del plazo de la primera anualidad y la reprogramación de las siguientes anualidades del Programa de Actuación Plurianual para la Potenciación de las Zonas Comerciales Abiertas de Canarias 2010-2013.

QUINTO.- Que se ha producido un retraso en la ejecución de Programa de Actuación Plurianual para la Potenciación de las Zonas Comerciales Abiertas de Canarias 2010-2013 que impide el cumplimiento de las anualidades previstas, y en orden a adecuar las dotaciones presupuestarias iniciales a la realidad de las obras, se va a proceder a reprogramación de las mismas.

SEXTO.- Que conforme a lo previsto en el artículo 16.2 de la citada Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, con fecha 7 de diciembre de 2011, el Gobierno de Canarias autorizó la suscripción de la presente Adenda.

En consecuencia, se convine a modificar el Convenio citado, de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Modificar la cláusula primera quedando el título del programa como “Programa de Actuación Plurianual para la Potenciación de las Zonas Comerciales Abiertas de Canarias 2010-2014”.

SEGUNDA.- Modificar la cláusula cuarta quedando las anualidades como siguen:

	2010	2011	2012	2013	2014	TOTAL
CABILDO DE LANZAROTE	369.826,15	0	369.826,15	369.826,15	369.826,15	1.479.304,60

Al mismo tiempo, modificar el párrafo sexto de la Cláusula Cuarta, añadiendo al mismo lo siguiente: “No obstante lo anterior, el plazo para la justificación de la anualidad 2010, ya anticipada al Cabildo Insular, será el 31 de diciembre de 2012 y el periodo máximo para justificar la nueva anualidad de 2014, finalizará el 30 de junio de 2015”.

TERCERA.- Modificar la cláusula undécima del convenio, ampliando la vigencia del convenio hasta el 31 de diciembre de 2015.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se suscribe en todas sus páginas el presente documento, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha reseñados ut supra.

**LA CONSEJERA DE EMPLEO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Margarita Isabel Ramos Quintana

**EL PRESIDENTE DEL CABILDO
INSULAR DE LANZAROTE**

Pedro San Ginés Gutiérrez

Votan a favor:

Don Pedro San Ginés Gutiérrez, doña Astrid Pérez Batista, don Marciano Acuña Betancort, don Emilio Bermúdez Hernández, don Luis Celestino Arráez Guadalupe, don Sergio Machín de León, don Francisco José Fabelo Marrero, doña Migdalia Machín Tavío, doña Mónica Jesús Álvarez Martín, don Juan Antonio de la Hoz González, don Angel Vázquez Álvarez, doña María Concepción Pérez González, doña Carmen Rosa Pérez Pérez, don Joaquín Caraballo Santana, don José Luis Aparicio Sánchez, doña Enma Esther Cabrera Toribio y don José Antonio Gutiérrez Gutiérrez.

Abstenciones:

Don Fabián Atamán Martín Martín, don Ramón Bermúdez Benasco y don Ginés de Quintana Cabrera.

e) CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA Y COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN LAS ENTIDADES LOCALES:

Doña Rosalinda Bonilla, Interventora de Fondos de este Cabildo, explica se este Convenio data del año 2003, pero que por problemas administrativos no se ha podido elevar al Pleno para su aprobación.

Informa también que la aplicación de nuestra recaudación está limitada al ámbito insular, pero ahora, habida cuenta de los problemas que han surgido por la situación económica actual, a la recaudación le está resultando muy complicado llevar la ejecutiva ya que muchas empresas han desaparecido perdiéndose muchos ingresos, sobre todo en materia de transportes y residuos. Por tanto, este Convenio viene, no solo a tramitar la normalización de traspasos de información sino, además, la posibilidad de que la propia Agencia Tributaria nos lleve a cabo la ejecutiva y por consiguiente el embargo a todos aquellos deudores que tiene el Cabildo.

Añade la Sra. Interventora que las prescripciones se han producido sobre todo en materia de transportes y residuos, de tal forma que el montante de las primeras se eleva a la cantidad de 1.000.000 € sólo en este año, y en materia de residuos hay empresas que tienen una mora incluso de 200.000 €, únicamente por la entrada para verter materiales en Zonzamas.

Incide en que este Cabildo solo tiene capacidad para pedir información a los bancos y registros de la isla.

Interviene don Ramón Bermúdez Benasco, Portavoz del grupo PIL, manifestando que todas las empresas de transportes requieren de la preceptiva autorización administrativa, para lo cual tanto el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma como los siete Cabildos están interconectados. Si las empresas no pagan sus deudas, existen fórmulas para no renovarles dichas autorizaciones en cualquier ámbito del territorio nacional.

A continuación, don Joaquín Caraballo solicita le expliquen si se trata de retomar ahora este Convenio del año 2003, y si es así, porqué no se suscribió antes.

Dña Rosalinda Bonilla le repite que este es un tema que se ha ido alargando en el tiempo por problemas administrativos.

Para finalizar el debate, don Luis Arráez, Consejero de Hacienda, deja constancia de que desde el Servicio de Recaudación se han tramitado los expedientes, pero no se han podido cobrar, por las causas expuestas por la Interventora de Fondos.

Acto seguido, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría, con el voto a favor de los señores Consejeros de los grupos CC, PP y PSOE y la abstención de los señores Consejeros de los grupos PIL y ALTERNATIVA CIUDADANA (grupo MIXTO) -17 votos a favor y 3 abstenciones- **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA Y COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN LAS ENTIDADES LOCALES**, cuyo texto íntegro se incorpora a la presente Acta como Anexo I.

Segundo.- Facultar a la Presidencia de este Cabildo Insular para su firma.

Votan a favor:

Don Pedro San Ginés Gutiérrez, doña Astrid Pérez Batista, don Marciano Acuña Betancort, don Emilio Bermúdez Hernández, don Luis Celestino Arráez Guadalupe, don Sergio Machín de León, don Francisco José Fabelo Marrero, doña Migdalia Machín Tavío, doña Mónica Jesús Álvarez Martín, don Juan Antonio de la Hoz González, don Angel Vázquez Álvarez, doña María Concepción Pérez González, doña Carmen Rosa Pérez Pérez, don Joaquín Caraballo Santana, don José Luis Aparicio Sánchez, doña Enma Esther Cabrera Toribio y don José Antonio Gutiérrez Gutiérrez.

Abstenciones:

Don Fabián Atamán Martín Martín, don Ramón Bermúdez Benasco y don Ginés de Quintana Cabrera.

f) CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, LOS SIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA Y LA SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES “SARA”, PARA LA CONTRIBUCIÓN A LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO DEL ALBERGUE Y DIVULGACIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE PARA LA SEGURIDAD Y EDUCACIÓN DE LA POBLACIÓN DE LANZAROTE:

Dada cuenta del referido Convenio, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores Consejeros presentes **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, LOS SIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA Y LA SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES “SARA”, PARA LA CONTRIBUCIÓN A LOS**

GASTOS DE MANTENIMIENTO DEL ALBERGUE Y DIVULGACIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE PARA LA SEGURIDAD Y EDUCACIÓN DE LA POBLACIÓN DE LANZAROTE, cuyo tenor literal se inserta a continuación; condicionado a que la aportación del Cabildo sea incluida en el Presupuesto General de la Corporación para el 2012.

Segundo.- Facultar a la Presidencia de este Cabildo Insular para su firma.

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, LOS SIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA Y LA SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES “SARA”, PARA LA CONTRIBUCIÓN A LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO DEL ALBERGUE Y DIVULGACIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE PARA LA SEGURIDAD Y EDUCACIÓN DE LA POBLACIÓN DE LANZAROTE.

En Arrecife de Lanzarote a de..... de dos mil...., ante mí Don Francisco Perdomo de Quintana, Secretario General del Pleno y de Órgano de Apoyo de la Secretaria del Consejo de Gobierno Insular.

COMPARECEN

De una parte, el Excmo. Sr. **Don Pedro San Ginés Gutiérrez**, Presidente el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, de cuyas circunstancias personales conozco por razón de mi cargo

De otra parte, el Sr. **Don Cándido Reguera Díaz**, Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Arrecife, de cuyas sus circunstancias tengo conocimiento por notoriedad.

De otra parte, el Sr. **Don José Torres Stinga** Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Haría, de cuyas sus circunstancias tengo conocimiento por notoriedad.

De otra parte, el Sr. **Don Oswaldo Betancort García**, Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Teguiise, de cuyas sus circunstancias tengo conocimiento por notoriedad.

De otra parte, el Sr. **Don José Francisco Hernández García**, Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Tías, de cuyas sus circunstancias tengo conocimiento por notoriedad.

De otra parte, el Sr. **Don Jesús Machín Duque**, Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Tinajo, de cuyas sus circunstancias tengo conocimiento por notoriedad.

De otra parte, la Sra. **Doña Gladys Acuña Machín**, Alcaldesa – Presidenta del Ayuntamiento de Yaiza, de cuyas sus circunstancias tengo conocimiento por notoriedad.

De otra parte, la Sra. **Doña María Dolores Corujo Berriel**, Alcaldesa – Presidenta del Ayuntamiento de San Bartolomé, de cuyas sus circunstancias tengo conocimiento por notoriedad.

De otra parte, la Sra. **Doña Beatriz Escuer Toré**, provista del DNI 41.451.809-J, Presidenta de la Asociación Protectora de Animales “SARA”

EXPONEN

Primero.- Que el artículo 15 de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, establece que el Gobierno de Canarias, Ayuntamiento y Cabildos Insulares, y estos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que se establezca libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes al interés público.

Segundo.- Que la Asociación Protectora de Animales tiene entre sus objetivos fundamentales la formación y promoción cultural en el respeto y la protección de los animales y plantas, fomentar el buen trato a los animales, atendiendo a su protección y defensa y el intento de acabar con la violencia hacia ellos; fomentar el buen trato a los animales, atendiendo a su protección y animales recogidos en el albergue sean adoptados por familias que ofrezcan garantías higiénico sanitarias.

Tercero.- Que el coste mínimo de mantenimiento y gestión del centro en cuestión asciende a **CIENTO OCHENTA MIL EUROS (180.000,00 €)**, siendo sufragado en su mayor parte por aportaciones de los socios, donativo y mercadillos, con la dificultad de cubrir los costes y por tanto la prestación del servicio.

Cuarto.- El artículo 4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, preceptúa que quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente Ley los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con la Seguridad Social, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, sus respectivos organismos autónomos y restantes entidades públicas entre sí; y los que con arreglo a la normativa específica que los regule, celebre la administración con personas físicas o jurídicas sujetos a derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en la citada Ley o en normas administrativas especiales.

Quinto.- Que para todas las administraciones locales es de interés público general la existencia y continuidad de proyecto de protección y concienciación como el que “SARA” propone, para salvaguardar la seguridad y salud ciudadana así como elementales normas cívicas de convivencia, por lo que convienen la suscripción del presente Convenio de Colaboración y lo llevan a efecto mediante el presente documento que se registrará por las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los siete Ayuntamientos de Isla y la Asociación Protectora de animales suscriben el presente Convenio de Colaboración para ayudar a sufragar parte de los costes de mantenimiento y gestión del albergue para animales abandonados SARA

SEGUNDA.- El coste total del Convenio asciende a la cantidad de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS EUROS (25.500,00€)**, aportando las Instituciones las siguientes cantidades:

Cabildo de Lanzarote	QUINCE MIL EUROS (15.000,00€).
Ayuntamiento de Arrecife	DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500,00€).
Ayuntamiento de San Bartolomé	MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00€).
Ayuntamiento de Teguiise	MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00€).
Ayuntamiento de Tías	MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00€).
Ayuntamiento de Yaiza	MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00€).
Ayuntamiento de Haria	MIL EUROS (1.000,00€).
Ayuntamiento de Tinajo	MIL EUROS (1.000,00€).

El abono de las cantidades a aportar por parte de los Ayuntamientos se realizara mediante detracción de la carta municipal.

TERCERA.- Vigencia. La duración del presente convenio será de un año contado a partir de la firma del presente documento, prorrogable tácitamente por periodos, si previamente no se denuncia por cualquiera de las partes con dos meses de antelación al vencimiento.

CUARTA.- Obligaciones de la Asociación Protectora de Animales "SARA" se compromete a:

- .- Presentar, según sea requerido por documento escrito, la memoria de ingresos y gastos, así como de actuaciones, registro de entrada y salida de animales en el albergue.
- .- Promover campañas de esterilización, ante todo dirigidas a los gatos abandonados en los Complejos Hoteleros, para mejorar la imagen sanitaria y de control demográfico de los animales domésticos que ofrecemos a los visitantes.
- .- Promover campañas de concienciación ciudadana sobre el cumplimiento de la normativa general sobre tenencia de animales de compañía y de la normativa sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- .- Asesoramiento a las Corporaciones sobre cuáles son sus competencias y forma práctica de acometerlas, colaborando en la forma que ambas partes acuerden.
- .- Socorrer y atender a los animales atropellados en todo el territorio insular, en la medida de las posibilidades de la Protectora.

QUINTA.- Causas de Resolución.

Son causas de resolución del presente convenio:

- a.- El mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el interés público así lo aconseje.
- b.- El incumplimiento de las obligaciones asumidas por alguna de las partes en virtud de los compromisos adquiridos en la ejecución del mismo.

SEXTA.- Régimen Jurídico

El presente convenio se califica expresamente de administrativo y para las cuestiones no previstas en el mismo y para las cuestiones no previstas en el mismo se estará a la legislación básica en materia de régimen local, a la Ley 30/19923, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento administrativo común, modificada parcialmente por la ley 4/1999; y de acuerdo a la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Publico, se aplicarán los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse

SEPTIMA.- Cuestiones litigiosas

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, en concreto los Tribunales de este orden en Las Palmas de Gran Canaria.

OTORGAMIENTO

Las partes se obligan al exacto cumplimiento del presente acuerdo de conformidad a las anteriores cláusulas y antecedentes.

Así lo otorgan, aprueban, ratifican y forman conmigo los señores comparecientes, previa lectura que

de este documento y por su acuerdo tácito les hice yo, el autorizante

AUTORIZACION

Del conocimiento de los otorgantes y del contenido íntegro de este documento administrativo, extendido en diez ejemplares y a un solo efecto, en el presente folio y en los anteriores, útiles solamente por su anverso y autorizados con mi sello y rubrica, yo, el Secretario General

**POR EL CABILDO INSULAR DE
LANZAROTE
EL PRESIDENTE**

**POR EL AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE
EL ALCALDE**

**POR EL AYUNTAMIENTO DE
SAN BARTOLOME
EL ALCALDE**

**POR EL AYUNTAMIENTO DE TEGUISE
EL ALCALDE.**

**POR EL AYUNTAMIENTO DE TIAS
EL ALCALDE**

**POR EL AYUNTAMIENTO DE TINAJO
EL ALCALDE**

**POR EL AYUNTAMIENTO DE YAIZA
EL ALCALDE**

**POR EL AYUNTAMIENTO DE HARIA
EL ALCALDE.**

**POR LA ASOCIACION PROTECTORA
DE ANIMALES "SARA"
LA PRESIDENTA."**

12.- ASUNTOS QUE SE DECLAREN DE URGENCIA:

a) DECLARACION INSTITUCIONAL DEL CABILDO DE LANZAROTE:

Previa declaración de la urgencia adoptada en forma legal, el Pleno en votación ordinaria y por unanimidad de los señores Consejeros presentes **ACUERDA** aprobar la Declaración Institucional, cuyo tenor literal se inserta a continuación, que ha sido suscrita por todos los grupos que conforman la Corporación, es decir, Coalición Canaria (CC), Partido Popular (PP), Partido Socialista Obrero Español (PSOE), Partido de Independientes de Lanzarote (PIL) y Alternativa Ciudadana-25 de Mayo (grupo Mixto):

"Ante la decisión del Parlamento Europeo de no prorrogar el acuerdo de pesca entre la Unión Europea y Marruecos que expiraba en febrero de 2012, y la situación actual y perspectivas de futuro de la flota pesquera artesanal que faenaba al amparo de los acuerdos de pesca entre la Unión Europea y Marruecos en el caladero Canario-Sahariano, por los diferentes Grupos Políticos representados en el Cabildo Insular de Lanzarote, se acuerda:

- Instando a las administraciones y autoridades competentes a retomar la posibilidad de mantener o mejorar los acuerdos pesqueros entre la Unión Europea y terceros países que permitan el acceso de la flota lanzaroteña al caladero Canario-Sahariano.

- Apoyar y defender institucionalmente por parte del Cabildo de Lanzarote, y ante las administraciones competentes, al Sector Pesquero Profesional de Lanzarote.
- Instando a las administraciones y autoridades competentes a retomar y establecer los acuerdos pesqueros bilaterales entre España y Portugal que permitan el acceso de la flota atunera artesanal de Lanzarote a los caladeros de Madeira y Azores.
- Promoviendo la diferenciación de la flota artesanal canaria como altamente selectiva, responsable y sostenible, y no implicada en la sobreexplotación de los recursos argumentada por el Parlamento Europeo como motivo determinante para la no renovación del acuerdo pesquero que permitía el acceso al caladero Canario-Sahariano.

Los portavoces de los grupos políticos del Cabildo de Lanzarote. (CC – PP – PSOE – PIL – AC25 MAYO-Grupo Mixto)”

b) PROPUESTA DE CANDIDATURA, DE DON MIGUEL GOPAR VILLALBA, AL PREMIO CANARIAS DEL DEPORTE.-

Previa declaración de la urgencia, adoptada en forma legal, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores Consejeros presentes, y a la vista de la trayectoria en el deporte de don DON MIGUEL GOPAR VILLALBA, PROPONE su CANDIDATURA AL “PREMIO CANARIAS DEL DEPORTE 2012”.

c) PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA DE ASIGNACIÓN DE RETRIBUCIONES A DON ÁNGEL VÁZQUEZ ÁLVAREZ POR SU DEDICACIÓN EXCLUSIVA EN LA EPEL DE LOS CENTROS TURÍSTICOS:

En primer lugar se somete la urgencia a votación que resulta aprobada por mayoría, con el voto a favor de los señores Consejeros de los grupos CC y PP, la abstención de los señores Consejeros de los grupos PSOE, PIL y de don Ángel Vázquez Álvarez, y el voto en contra del señor Consejero de ALTERNATIVA CIUDADANA (grupo Mixto) -12 votos a favor, 7 abstenciones y 1 voto en contra-.

Votan a favor de la urgencia:

Don Pedro San Ginés Gutiérrez, doña Astrid Pérez Batista, don Marciano Acuña Betancort, don Emilio Bermúdez Hernández, don Luis Celestino Arráez Guadalupe, don Sergio Machín de León, don Francisco José Fabelo Marrero, doña Migdalia Machín Tavío, doña Mónica Jesús Álvarez Martín, don Juan Antonio de la Hoz González, doña María Concepción Pérez González, doña Carmen Rosa Pérez Pérez,

Abstenciones:

Don Joaquín Caraballo Santana, don José Luis Aparicio Sánchez, doña Enma Esther Cabrera Toribio, don José Antonio Gutiérrez Gutiérrez, don Fabián Atamán Martín Martín, don Ramón

Bermúdez Benasco y don Angel Vázquez Álvarez.

Vota en contra de la urgencia:

Don Ginés de Quintana Cabrera

Acto seguido, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y también por mayoría, con el voto a favor de los señores Consejeros de los grupos CC y PP, la abstención de los señores Consejeros de los grupos PSOE, PIL y de don Ángel Vázquez Álvarez, y el voto en contra del señor Consejero de ALTERNATIVA CIUDADANA (grupo Mixto) -12 votos a favor, 7 abstenciones y 1 voto en contra- **ACUERDA** aprobar la propuesta de la Presidencia, de fecha 22 de diciembre de 2011, del siguiente tenor literal:

ANTECEDENTES

- 1) Mediante acuerdo del Consejo de Administración de la EPEL de los Centros Turísticos de fecha 19 de diciembre de 2011 se acordó nombrar Consejero Delegado y Presidente del Consejo de Administración de dicha Entidad a Don Ángel Vázquez Álvarez, quien se encuentra liberado por este Cabildo como responsable del Área de Transportes.
- 2) Como consecuencia de dicho nombramiento, el indicado Consejero ha dejado de ejercer sus responsabilidades en el Área de Transportes, según Resolución de esta Presidencia número 3605/2011, de 20 de diciembre.
- 3) En consideración de lo expuesto parece más conveniente, para no irrogar mayores gastos al Cabildo, que el citado Consejo cause baja como liberado de esta Corporación y sea dado de alta con el carácter y con idéntica retribución en la EPEL de los Centros Turísticos.
- 4) Por otra parte, el artículo 24 de los Estatutos de la EPEL establece que las retribuciones de los miembros del Consejo de Administración deben ser acordadas por el Pleno del Cabildo, a propuesta de dicho Consejo.
- 5) Si bien en el presente caso, aún no se ha formulado la indicada propuesta del Consejo y con objeto de que queden regularizadas sus retribuciones al inicio del próximo ejercicio, se eleva al Pleno para su aprobación previa declaración de urgencia, la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- Establecer, con efectos del 1 de enero de 2012, una retribución a favor de don Ángel Vázquez Álvarez, con cargo al presupuesto de la EPEL de los Centros Turísticos, por el mismo importe que venía percibiendo en su calidad de Consejero del Área de Transportes del Cabildo.

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo a ratificación del Consejo de Administración de dicha Entidad en la próxima sesión que se celebre.”

Votan a favor:

Don Pedro San Ginés Gutiérrez, doña Astrid Pérez Batista, don Marciano Acuña Betancort, don Emilio Bermúdez Hernández, don Luis Celestino Arráez Guadalupe, don Sergio Machín de León, don Francisco José Fabelo Marrero, doña Migdalia Machín Tavío, doña Mónica Jesús Álvarez Martín, don Juan Antonio de la Hoz González, doña María Concepción Pérez González, doña

Carmen Rosa Pérez Pérez,

Abstenciones:

Don Joaquín Caraballo Santana, don José Luis Aparicio Sánchez, doña Enma Esther Cabrera Toribio, don José Antonio Gutiérrez Gutiérrez, don Fabián Atamán Martín Martín, don Ramón Bermúdez Benasco y don Angel Vázquez Álvarez.

Vota en contra:

Don Ginés de Quintana Cabrera

13.- MOCIONES:

a) DE ALTERNATIVA CIUDADANA (grupo MIXTO):

PARA QUE EL CABILDO DE LANZAROTE MODIFIQUE EL ARTÍCULO 30 DE SU REGLAMENTO ORGÁNICO:

Inicia el debate don Ginés de Quintana, informando que esta mañana en la Junta de Portavoces se había llegado al acuerdo de dejar la Moción sobre la mesa, dado que desde la Secretaría del Cabildo se estaba llevando a cabo la revisión del articulado del Reglamento Orgánico al que, hay que hacer diversas modificaciones; aunque no obstante los futuros acuerdos que se adopten en el seno de dicha Junta contarán con el VºBº de todos los Portavoces que la conforman.

Insta al Pleno para que cuando se presente el borrador recogiendo las modificaciones que sean precisas, se tenga en cuenta, como propuesta a considerar, la aquí presentada a través de esta Moción.

El Sr. Arráez Guadalupe confirma lo expuesto por el representante de Alternativa Ciudadana, afirmando que en la Junta de Portavoces se planteó dejar sobre la mesa la Moción, dado que se está trabajando en la modificación del Reglamento, y lo que harán hasta tanto será levantar documento con el VºBº de los Portavoces, de los acuerdos que adopten en dicha Junta.

El Sr. Secretario de la Corporación informa brevemente que las modificaciones vienen motivadas unas por errores materiales y de hecho detectados, y otras por la aplicación práctica del Reglamento. En cuanto a las Juntas de Portavoces informa que no es un órgano cuya instauración sea obligada en las Corporaciones Locales.

Terminado el debate el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores Consejeros presentes, **ACUERDA:**

Primero.- Dejar sobre la mesa la Moción cuyo tenor literal se inserta a continuación.

Segundo.- Que por la Secretaría General de este Cabildo se tenga en consideración la propuesta de Alternativa Ciudadana-25 M, con independencia de lo que se decida cuando se apruebe definitivamente el Reglamento modificado:

"Ginés de Quintana Cabrera, provisto del DNI 42908992P, Consejero electo del Excmo. Cabildo de Lanzarote, en representación de **ALTERNATIVA CIUDADANA 25 de mayo**, de conformidad con el Art.77 del Reglamento Orgánico de esta Institución, presenta la siguiente

MOCIÓN PARA QUE SE MODIFIQUE EL ART. 30 DEL REGLAMENTO ORGANICO DEL EXCMO. CABILDO DE LANZAROTE.

Después de la polémica surgida por la redacción y traslado de la Declaración Institucional a los diputados regionales de la isla de Lanzarote, en la que se recogía la inquietud de la Corporación por las pocas inversiones que el gobierno autónomo incluyó en su proyecto de presupuestos y por la que se proponían varias obras que son importantes para Lanzarote, se hace necesario dejar constancia de lo acordado en las sesiones de la Junta de Portavoces para evitar, en el futuro, distintas interpretaciones y pedir responsabilidades por los posibles incumplimientos de los acuerdos.

Deben ser actas sencillas donde solo se reflejan el carácter de la sesión, razones que la motivan y los asuntos acordados. Para evitar gastos o comprometer a funcionarios, el secretario que la redacte puede ser un miembro de la misma, incluso de forma rotativa.

Comprobando en el Reglamento de otros cabildos (Gran Canaria y Tenerife) constatamos que también recogen la redacción de actas en las respectivas Juntas de Portavoces.

Por todo ello, **PROPONEMOS:**

Se modifique el párrafo 8º del Artículo 30.- Junta de Portavoces, del Reglamento Orgánico:

Donde dice: "La Junta de Portavoces tendrá siempre carácter deliberante y en sus sesiones no se adoptarán acuerdos ni resoluciones con fuerza de obligar a terceros, no levantándose acta, ni teniendo dicho carácter cualquier documento que con fines operativos pueda redactarse por los propios miembros de la Junta de Portavoces o funcionarios que la asistan".

Sustituirlo por: La Junta de Portavoces tendrá siempre carácter deliberante y en sus sesiones no se adoptarán acuerdos ni resoluciones con fuerza de obligar a terceros, levantándose acta sucinta en la que conste el carácter de la sesión, las circunstancias que las motivaron y lo aprobado, actuando de Secretarios, compartidamente, los Portavoces de los Grupos Políticos, en el orden que acuerden."

b) DEL GRUPO PIL:

PROPONIENDO QUE SE INSTALEN SEMÁFOROS EN LAS ZONAS DE LOS PASOS DE PATONES QUE SE ESTÁN INSTALANDO EN LA CARRETERA LZ-1 (ARRECIFE-ÓRZOLA) TRAMO ARRECIFE-TAHICHE:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores Consejeros presentes, **ACUERDA** aprobar la siguiente Moción:

"El Grupo PIL, conforme al Art.77 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, para su debate y votación, presenta al Pleno la siguiente

MOCIÓN PARA QUE SE INSTALE SEMÁFOROS EN LAS ZONAS DE LOS PASOS DE PEATONES QUE SE ESTAN INSTALANDO EN LA CARRETERA LZ-1 (ARRECIFE-ÓRZOLA) TRAMO ARRECIFE-TAHICHE.

En el Pleno del pasado día 28 de Julio, este Grupo preguntó al Equipo de Gobierno de este Cabildo sobre varios aspectos referente a la ejecución de las obras de la carretera de Tahiche que está realizando el Gobierno de Canarias.

A la pregunta ¿Se hace algún tipo de seguimiento y control por parte del Área correspondiente de este Cabildo Insular?

Se contestó: *Que la Consejería de Obras Públicas del Cabildo mantiene reuniones periódicas con la Dirección facultativa de dicha obra para interesarse por el estado de ejecución de la misma.*

A la pregunta ¿Qué medidas de seguridad se están ejecutando a efectos de hacer lo mas seguro posible y compatible el tránsito en vehículos, bicicletas y peatones?

Se contestó: *Que al tratarse de una obra que ejecuta el Gobierno de Canarias en una carretera de competencias delegadas, éste asume el mantenimiento, conservación y explotación durante la ejecución de la obra, por lo que el Cabildo deja de tener competencias en la carretera en obra hasta que sean nuevamente devueltas a esta Institución.*

Y a la pregunta: ¿Se tiene previsto la instalación de semáforos en las zonas de cruce por los diferentes pasos de peatones que se están instalando en la referida carretera?

Se contestó *que la Consejería del Obras Públicas del Cabildo no tenía conocimiento de la instalación de semáforos en las zonas de pasos de peatones, y que no obstante nuestra pregunta sería trasladada a la Dirección Facultativa de la obra.*

Casi 5 meses después, observamos que la obra ha avanzado en su ejecución, aunque estimamos que no todo lo suficiente en todo este tiempo, y que se han instalados en diferentes puntos a lo largo de la vía pasos de cebra para el cruce de peatones y ciclistas de un lado al otro a su paso por la localidad de Tahiche, pero entendemos, que se deben habilitar todas las medidas posibles a efectos de extremar la seguridad y hacer compatible el tránsito de vehículos, bicicletas y peatones por la referida infraestructura viaria.

Es por ello, que el **Grupo PIL** en el Cabildo de Lanzarote propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

- Dirigirse e instar al Gobierno de Canarias para que antes de la finalización de los trabajos se instale los correspondientes semáforos que regule el tráfico en los pasos de peatones y haga más seguro el tránsito por los mismos."

En relación con este asunto, Don Sergio Machín de León, Consejero de Obras Públicas de este Cabildo informa que la carretera en cuestión está incluida en la Red de Interés General y Regional, por lo que la competencia corresponde actualmente al Gobierno de Canarias. Indica también que se han recibido diversas quejas por las señales que limitan, dicen los usuarios que en exceso, la velocidad. Sobre la iluminación se están encontrando con la problemática de la sustracción de las baterías y, para terminar, recuerda que faltan por culminar las unidades de ajardinamiento y mobiliario urbano.

c) DEL GRUPO SOCIALISTA (PSOE):

PROPONIENDO QUE EL CABILDO SOLICITE AL GOBIERNO DE CNARIAS ADOPTE UNA SERIE DE MEDIDAS SOBRE LA UNIDAD NEONATAL DEL HOSPITAL JOSÉ MOLINA OROSA DE LANZAROTE:

“Exposición de motivos

En el Hospital Dr. José Molina Orosa nacen una media aproximada de 1500 recién nacidos al año, la mayor parte sanos y que no presentan problemas destacable al nacer. Sin embargo, el número de neonatos patológicos nacidos en Lanzarote no es en absoluto despreciable, registrando el Servicio de Pediatría de dicho centro una media anual de 600 ingresos de recién nacidos.

También es importante recordar que el Hospital Dr. José Molina Orosa es el único centro sanitario de la isla que dispone de los medios materiales y humanos necesarios para atender a dicha población y que la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales más cercana se encuentra a varias horas de distancia en avión ambulancia.

Cabe destacar, además, el extraordinario desarrollo que ha experimentado la neonatología en nuestra isla en los últimos años. La progresiva adquisición de tecnología puntera en el cuidado neonatal y la gran motivación profesional demostrada por su personal ha convertido nuestro hospital público, a fecha de hoy, en el cuarto centro hospitalario de Canarias en cuanto a número de pacientes atendidos, complejidad de su casuística, cartera de servicios, tecnología disponible y actividad científica, sólo superado en estos parámetros por las grandes Unidades Neonatales de los hospitales Materno-Infantil, Universitario de Canarias y La Candelaria.

Sin embargo, esta realidad no ha sido reconocida nunca por la Administración Sanitaria Autonómica. A pesar de que la Unidad Neonatal de Lanzarote cumple sobradamente los estándares en materia de Unidades Neonatales exigidos por la Sociedad Española de Neonatología, la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias nunca ha reconocido, acreditado y mucho menos financiado adecuadamente dicha actividad, lo que comienza a repercutir negativamente en la calidad asistencial que ofrece. Ejemplo de ello son el hacinamiento que sufren las madres de los prematuros ingresados, los riesgos potenciales de accidentes por falta de espacio cuando un niño requiere un despliegue importante de medios tecnológicos, o los recientes problemas sufridos para financiar la campaña de vacunación contra el Virus Respiratorio Sincitial (VRS) de los lactantes prematuros y/o con cardiopatías congénitas, entre otros. A fecha de hoy, los niños de Lanzarote son los únicos pacientes de la Comunidad Autónoma de Canarias que no tienen acceso a este recurso, lo que supone un agravio grave y evidente a la equidad de acceso a los servicios sanitarios públicos.

Por todo lo expuesto, el Grupo Socialista en el Cabildo de Lanzarote eleva al pleno la siguiente PROPUESTA:

Que el Cabildo de Lanzarote haga suyas las demandas de la sociedad de Lanzarote y de sus profesionales sanitarios y que solicite de manera formal y firme a la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias lo siguiente:

1. Que reconozca, acredite y, sobre todo, financie adecuadamente la Unidad Neonatal de Lanzarote.

2. Que acometa de inmediato las obras necesarias para la construcción de una nueva Unidad Neonatal cuya arquitectura y diseño favorezcan y garanticen la prestación de este servicio con mayor calidad y seguridad.
3. Que ponga en marcha de inmediato las medidas necesarias para garantizar la equidad en el acceso a los servicios prestados por la Sanidad Pública. No es de justicia que los niños prematuros y/o con cardiopatías de Lanzarote sean los únicos de Canarias que no reciban la vacuna contra el VRS por el mero hecho de ser pacientes del Hospital de Lanzarote.
4. Que desbloquee los proyectos que se encuentran actualmente paralizados algunos de ellos, como el de la Nutrición Parenteral Neonatal, demandados por los neonatólogos de la isla desde hace más de un lustro.”

Don Luis Aparicio Sánchez, Consejero del grupo PSOE, expresa la intención de su grupo de retirar la Moción ya que a fecha de hoy la administración sanitaria competente ha dado solución a la problemática de la vacunación contra el VRS, y en cuanto a la financiación adecuada de la Unidad Neonatal nos han informado que ya está en la agenda.

La Consejera del grupo PP, doña Concepción Pérez González, agradece al grupo PSOE que hayan decidido retirar esta Moción ya que las dos medidas planteadas no es producto del trabajo de una sola persona, sino de otros diez que están en el Servicio de Pediatría del Hospital General, por tanto. Dice también hay que saber diferenciar la actuación profesional de la política.

14.- RUEGOS Y PREGUNTAS:

a) PREGUNTAS DEL ANTERIOR PLENO DE FECHA 01.12.2011 PENDIENTES DE CONTESTAR:

a.1) DEL GRUPO ALTERNATIVA CIUDADANA (MIXTO):

- Sobre la visitas de cobertura pública en los últimos meses a Zonzamas.

“Se han realizado varias visitas de cobertura pública en los últimos meses a Zonzamas ¿Es seguro para la población visitar unas instalaciones que cada cierto tiempo sufren incendios incontrolados?, ¿Tiene Zonzamas algún seguro al respecto? ¿No sería más adecuado, realizar esas visitas cuando la planta esté en total funcionamiento, para que puedan tomar conciencia del proceso de reciclaje al completo, además de garantizar plenamente la salud de los visitantes?.”

RESPUESTA ESCRITA:

Desde el año en que se puso en marcha el Complejo Ambiental de Zonzamas (antiguamente Vertedero de Zonzamas), año 1976, se han venido realizando distintas actuaciones tendentes a mejorar la operatividad de las instalaciones, adecuándolas a la normativa que iba surgiendo y así conseguir los objetivos marcados por la Unión Europea traspuestos a la normativa nacional y recogido en la normativa autonómica.

No obstante, el gran desarrollo producido en la isla ha generado desequilibrios en el sistema que no han permitido realizar una gestión (tratamiento de residuos) de manera sostenible, tal y como exige

un territorio como el nuestro, Reserva de la Biosfera.

Todas las instalaciones del Complejo Ambiental de Zonzamas, salvo la inicial, han sido llevadas a cabo con financiación europea, mediante proyectos realizados y ejecutados por el Gobierno de Canarias, con sus correspondientes estudios de impacto ambiental, medidas correctoras y demás documentos exigidos por la normativa.

Al mismo tiempo se han seguido los protocolos de actuaciones en un vertedero, tanto en lo referente a la recepción y manipulación de los residuos como a la seguridad de las instalaciones y las personas existentes en las instalaciones, como exige la norma.

Con motivo de la implantación de la campaña "Lanzarote Recicla" se vienen realizando visitas al Complejo Ambiental de Zonzamas, siempre bajo la supervisión de monitores y sólo a las zonas de menor peligrosidad como son la nueva urbanización, la zona de servicios (oficinas, comedores y aula ambiental) y zona de almacenamiento temporal de residuos, plantas de clasificación y de biometanización, siempre cumpliendo con las medidas de seguridad. **Nunca se visita la zona de vasos de vertido.**

Los daños personales y/o materiales y los perjuicios económicos derivados de esos daños que desde el Complejo de Zonzamas se produzcan a terceros como consecuencia de la actividad allí desarrollada están amparados por la Póliza de Responsabilidad Civil General que tiene contratada el Cabildo de Lanzarote con la compañía Mapfre.

---oOo---

- En la nueva circunvalación ¿se va a planificar algún tipo de carril bici?.

RESPUESTA ESCRITA:

La carretera LZ-3 está integrada en la Red de Carreteras de Interés General de Canarias y, por tanto, la administración responsable de la redacción del proyecto y de la ejecución de la obra es la Consejería de Infraestructuras del Gobierno de Canarias.

Se ha consultado a la citada Consejería, que nos ha informado que el carril bici no ha sido previsto.

---oOo---

- ¿El Cabildo participará en el arreglo de las casas de Titerroy y Valterra?, si es así ¿con qué porcentaje de participación? ¿quién gestionaría las ayudas?.

No hay nada, solo declaración de intenciones verbal. El acuerdo está suscrito ya entre el Ayuntamiento de Arrecife, Gobierno de Canarias y el Ministerio. Han interesado que este Cabildo participe, pero aún no sabemos si lo haremos ni en que términos. Son montantes muy importantes y posiblemente la inclusión del Cabildo implicaría aminorar la participación de cualquiera de las otras partes.

---oOo---

- En relación a la World Travel Market, repito la pregunta ¿cuanto ha supuesto al Cabildo, en términos económicos, la asistencia a dicha feria?.

RESPUESTA ESCRITA:

Al Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote le supuso en términos económicos, la asistencia a la Feria World Travel Market 16.107,92 euros, en concepto de billetes, alojamiento y acreditaciones de dos cargos públicos, cinco trabajadores y estudiantes de la Escuela de Turismo.

a.2) DEL GRUPO PIL:

- **Sobre la situación al día de la fecha del Centro de Transformación de la Cochinilla construido en Mala.**

- ¿Cuál es la situación (urbanística, administrativa y de funcionamiento) al día de la fecha del Centro de Transformación de la Cochinilla construido en Mala?

RESPUESTA ESCRITA:

“1. Situación administrativa:

La obra está pendiente de realizar su recepción en un plazo de 20-30 días.

2. Situación urbanística:

La obra se ha ejecutado con todos los permisos pertinentes de obra.

3. Situación de funcionamiento:

Para la puesta en funcionamiento de este Centro es necesaria primeramente la legalización de la actividad. En estos términos, la obra inicial no reúne todos los requisitos exigidos por el organismo competente. Por lo que se está tramitando la documentación para realizar estas últimas obras que nos permitirán legalizar la actividad y hacer la puesta en funcionamiento. El plazo de estos trámites se estima en 2 meses.

Una vez solventada esta situación se sacará esta industria a licitación.

---oOo---

¿Cuál es el contenido del convenio que se aprobó en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria el pasado día 28 de noviembre, donde este Cabildo está representando, para la puesta en funcionamiento del Puesto de Inspección Fronteriza (PIF) del Puerto de Arrecife?. Solicitamos copia del mismo.

Se les hace entrega de una copia del referido Convenio.

Me informa la Cámara de Comercio que para su efectiva puesta en marcha, se está pendiente de una inspección por parte de los organismos correspondientes de la Unión Europea.

---oOo---

- **Una vez que ha sido finalizada hace varias semanas las obras de reformas y mejoras del Edificio principal de la Estación de Guaguas de Arrecife y los Andenes, ¿cuándo se va a**

proceder a su apertura y puesta en funcionamiento en su totalidad para que todos los servicios puedan ser utilizados por los usuarios del transporte público y ciudadanos en general?.

RESPUESTA ESCRITA:

La obra ya está finalizada y entregada.

La licencia de apertura expedida con fecha 01/03/2011.

Con fecha 25/10/2011 se solicitó al Ayuntamiento de Arrecife la puesta en funcionamiento de la actividad de la Estación de Guaguas de Arrecife.

Actualmente estamos a la espera de que por parte de la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias nos entreguen los boletines eléctrico y de extintores, que según el Ingeniero Industrial redactor del proyecto, se entregarán a lo largo de la próxima semana. Una vez aportados los mismos al Ayuntamiento, se procederá a la apertura de la Estación de Guaguas.

---oOo---

- ¿Cuáles son las actuaciones que se están ejecutando actualmente para la mejora y mantenimiento de la Red Viaria Insular, y cuáles se tienen previstas llevar a cabo el próximo ejercicio 2012?. ¿Cuál es el coste económico de las mismas?. ¿Se cuenta con la financiación adecuada al respecto?.

RESPUESTA ESCRITA:

Las actuaciones que se están ejecutando para el mantenimiento de la red viaria insular son las siguientes:

- 1.- Trabajos diarios de mantenimiento realizados por el Servicio de Carreteras tales como la reposición de señales verticales, de barreras de seguridad, limpieza de obras de fábrica, de cunetas y arquetas, parcheo superficial con mezcla asfáltica, etc.
- 2.- Trabajos de mantenimiento de la señalización horizontal, que se realiza mediante propuestas de gastos.

Las actuaciones previstas para el ejercicio 2012, son las siguientes:

Contrato de servicios para la conservación de carreteras	500.000,00 €
Contrato de servicios para el mantenimiento de los márgenes de carreteras (zonas ajardinadas)	360.000,00 €
Reposición de las marcas viales en las intersecciones	26.998,51 €
Reposición de las marcas viales en troncos de carretera	318.420,31 €
Suministro de señales verticales	90.000,00 €
Suministro de barrera de seguridad	65.000,00 €

Dado que aún no se ha aprobado el presupuesto de la Corporación para el 2012, no es posible afirmar que se cuente con toda la financiación necesaria.

---oOo---

- El pasado 26 y 27 de noviembre organizado, entre otras entidades y con diferentes colaboraciones, por este Cabildo Insular se celebró en la Villa de Teguise el Festival Enogastronómico Saborea Lanzarote. Preguntamos: ¿Cuál fue el coste económico del mismo?. ¿Cuál fue la cantidad comprometida y aportada por la Institución Insular?. ¿Qué áreas del Cabildo Insular participaron y con qué colaboración y coste?. ¿Cuál fue la empresa encargada de la organización del evento mencionado?.

RESPUESTA ESCRITA:

“La inversión realizada, por parte del Cabildo fue de cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y un euros con treinta y siete céntimos (47.941,37 €), habiendo estado presupuestado esta actuación, desde que se definió y se presentó en el 2010, en 75.000 €. Ha habido una reducción importante, aunque, bien es verdad, que motivada por la reducción del evento, al no disponer de suficiente tiempo para su producción.

No obstante, a esta cantidad habría que sumarle el esfuerzo económico realizado por el Ayuntamiento de Teguise, principalmente, en material de imprenta (cosas pequeñas, empor de DINA 3), personal de limpieza, electricidad, fontanería, equipo técnico de turismo, la carpa grande, medios de transportes, etc. Estamos a la espera de que el Ayuntamiento nos facilite un informe con la valoración económica de su participación.

Al tratarse de un proyecto transversal, fueron varias las consejerías que colaboraron en su desarrollo, Hacienda, Promoción Económica, Turismo y, fundamentalmente, Agricultura.

El esfuerzo ha sido principalmente en recursos humanos, además de la ya mencionada, la aportación económica realizada por la Institución.

Fueron nueve las empresas que trabajaron para el buen desarrollo del evento, 8 de ellas tuvieron un papel relevante, y una la encargada de la coordinación del evento y de la producción.”

---oOo---

a.3) DEL GRUPO PSOE:

Tras el anuncio de finalización de las obras de la carretera Tinajo, una vez concluidas las fiestas de Los Dolores:

- ¿Por qué motivos no se han cumplido los plazos previstos y anunciados para culminar los trabajos de la citada carretera?.
- ¿En qué fecha está previsto finalizar la obra definitivamente?. ¿Qué tareas están pendientes?.

RESPUESTA ESCRITA:

La obra que se realiza en la carretera LZ-2, en el tramo Tiagua-Tinajo, está incluido en el proyecto “Acondicionamiento de carreteras en la isla de Lanzarote. Sector 2”. En el proyecto adjudicado, solo se contemplaba la repavimentación del tramo, sin mejoras de trazado.

Una vez adjudicada la obra, el Cabildo decidió utilizar el importe de la baja, que había sido del 15% para mejorar, tanto la anchura como el perfil longitudinal de la carretera. Sin embargo, este importe no era suficiente, por lo que el proyecto modificado que se redactó al efecto, mantuvo los dos cambios de rasante situados en los extremos del tramo.

El presupuesto de la Corporación del año 2011 incorporó una partida adicional para la obra, con un importe de 1.000.000 €, con lo cual se pudo abordar la corrección total del perfil de la carretera. Para ello hubo de redactarse un nuevo proyecto complementario, con la consiguiente tramitación del expediente de aprobación.

Por otra parte, el ensanche de la carretera obligó a la expropiación de los terrenos necesarios, lo cual exigió la tramitación del correspondiente expediente.

Estas circunstancias han obligado a sucesivas ampliaciones del plazo de ejecución de la obra, que ha sido cumplido por el contratista.

En estos momentos queda por ejecutar parte de la señalización y algunos remates. Se espera que la obra esté totalmente finalizada el 23-12-11.

---oOo---

Según acuerdo del Consejo de Gobierno con fecha 23 de noviembre de 2011, el punto 1 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional: Proyecto Parque Bioindustrial de Lanzarote, se acuerda renunciar a la ejecución y financiación Feder para dicho proyecto:

- **Se ha renunciado a la ejecución del Parque Bioindustrial previsto en la isla?.**
- **En caso de mantenerse ¿qué modificación se ha realizado al proyecto?.**
- **¿Cuáles son las razones por las que se renuncia a recibir los fondos Feder?.**
- **¿A cuanto asciende la cantidad económica a la que se renuncia?.**
- **¿Cómo se ha previsto financiar el proyecto?.**

RESPUESTA ESCRITA:

En sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de este Cabildo, de fecha 23 de noviembre de 2011, se acordó renunciar al Proyecto del Parque Bioindustrial de Lanzarote, debido a la falta de capacidad financiera de la Institución, y por que se tienen otras prioridades en los tiempos que corren. Conviene recordar que para este proyecto el Cabildo tendrá que desembolsar 1.046.452 euros por adelantado, y a la finalización del proyecto es cuando se le transferiría el 60% de los fondos FEDER, es decir, el Cabildo tardaría cerca de dos años en recibir una subvención que en absoluto consideramos prioritaria.

---oOo---

b) PREGUNTAS PRESENTADAS POR ESCRITO EN ESTA SECRETARÍA HASTA LA CONVOCATORIA DE LA SESIÓN PLENARIA:

b.1) DEL GRUPO PIL:

b.1.1) Sobre las obras a ejecutar con cargo a la actuación denominada “Segunda Fase Urbanización Jameos del Agua”.

- ¿Cuál es el proyecto promovido y redactado por este Cabildo Insular para llevar a cabo la encomienda de gestión y ejecución de la actuación “Segunda Fase Urbanización Jameos del Agua” en el municipio de Haría, isla de Lanzarote?. ¿Qué obras concretas se van a realizar?.

- ¿Por qué, si la inversión de 949.554,00 €, que estaba contemplada en los presupuestos de la Comunidad Autónoma para este ejercicio 2011, para la isla de Lanzarote, se ha fraccionado en dos anualidades de 474.777 € y correspondiente a los ejercicios de 2011 y el próximo de 2012?.

- Si la partida de 949.554 € estaba contemplada en los Presupuestos Canarios 2011 con la finalidad concreta de “Segunda Fase Urbanización Jameos del Agua”, ¿por qué se carga a la “Estrategia Canaria de Mejora del Espacio Público Turístico”.

---oOo---

b.1.2) Sobre el grado de ejecución presupuestaria de las diferentes áreas y servicios del Cabildo, así como de sus Organismos Autónomos y la EPEL Centros Turísticos.

Doña Astrid Pérez hace constar que al tratarse de un ente público no hay grado de ejecución presupuestaria, en tanto en cuanto la Epel no tiene presupuestos, sino una previsión de ingresos y gastos, y no se somete a una estructura presupuestaria planteada desde el punto de vista de las administraciones públicas.

¿Cuál es, al día de la fecha, y ya finalizando el ejercicio económico 2011, el grado de ejecución presupuestaria de las diferentes áreas y servicios de este Cabildo, de sus Organismo Autónomos (Consejo Insular de Aguas e Instituto Insular de Atención Social) y del Ente Empresarial Local CACT?.

Se facilita la siguiente documentación:

- Avance de la liquidación del presupuesto corriente a 21/12/2011, del Cabildo Insular
- Avance de la liquidación del presupuesto corriente a 21/12/2011, del IIAS
- Avance de la liquidación del presupuesto corriente a 21/12/2011, del Consejo Insular de Aguas

¿Cuál es la deuda al día de la fecha de este Cabildo y sus Organismos Autónomos y la EPEL con las diferentes Entidades Financieras?.

Se facilita cuadro sobre la situación al 28 de octubre de 2011.

¿Y cuál es la deuda a Proveedores?

Es mínima, las facturas o certificaciones que están pendientes están siguiendo el procedimiento establecido teniendo previsto en su mayoría el pago ante de los plazos establecidos por la ley. Importe aproximado pendiente de pago a proveedores en Tesorería: 886.000,00 €.

¿Y la deuda a otras Administraciones?

No Existe

¿Cuál es, al día de la fecha, la existencia neta de la Tesorería?

Importe: 14.520.313,17 €

¿Y las cantidades pendientes de cobro?

Pendiente de cobro: avance de la liquidación

Pendiente de pago: se adjunta documento.

---oOo---

“Francisco Ortega Reguilón, como Director Administrativo de los Centros de Arte, Cultura y turismo de Lanzarote **INFORMO y COMUNICO** al Director Gerente, según escrito presentado al Cabildo por el partido PIL de fecha 20/12/2011, lo siguiente:

Primero.- Que la entidad se encuentra en estos momentos realizando la contabilización de los meses de noviembre y diciembre, ya que todavía no se ha terminado el ejercicio social que finaliza el 31/12. Además se encuentra realizando los procedimientos de cierre contable (circularización de proveedores, modelo 347 de resumen de operaciones anuales, preparación de inventario de final de año, amortizaciones anuales, etc.).

Segundo.- Al día de hoy la Entidad no adeuda cantidad alguna a entidades financieras.

Tercero.- La deuda a proveedores a 30/11/2011 asciende a 1.314.620,25 euros.

Cuarto.- La deuda a otras Administraciones asciende a 12.743.619,35 euros.

Quinto.- El saldo a día 21/12/2011 de la cuenta corriente a la Banca March asciende a 256.684,88 euros.

Sexto.- La cantidad pendiente de cobro a 30/11/2011 es de 2.081.643,71 euros.”

b.1.3) Sobre actuaciones realizadas en 2011, para potenciar las Zonas Comerciales Abiertas y en Energías Renovables

Teniendo en cuenta que en los presupuestos de 2011 de este Cabildo, entre otras partidas, se tenía previsto invertir 602.610 € para *Potenciar las Zonas Comerciales Abiertas* y 100.000 € para *Energías Renovables*, **p r e g u n t a:**

¿Se han realizado ya las referidas inversiones?

¿En que municipios se han realizado las mismas?

¿Qué obras se han ejecutado con cargo a las referidas partidas?

Si existiesen algunas obras pendientes, ¿de que obras se tratan?

RESPUESTA ESCRITA:

I) En cuanto a la partida de inversión (422061000) de Potenciación de Zonas Comerciales Abiertas de Canarias (602.610,00 €) se informa que la misma no se ha podido ejecutar en obra alguna en ningún municipio de la isla por dos importantes razones. Por una parte, al no contar con ningún proyecto autorizado por la Comisión de Seguimiento y Evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Octava del Convenio de 8 de octubre de 2010. Y por otra, por la dilación en el pago por parte del Gobierno de Canarias de la anualidad correspondiente a 2011, concretamente 369.826,15 €, por ese motivo se solicitó mediante escrito del Sr. Consejero del Área (registro general de salida 8124 de 11/07/2011), ampliándose el periodo de justificación.

Por todo ello, se incluye en el próximo Orden del Día del Pleno la aprobación de la “Adenda por la que se modifica el Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Canarias y el Cabildo de Lanzarote, por el que se instrumentalizan políticas de fomento dirigidas a la dinamización del comercio local, recogidas en el Programa de Potenciación de las Zonas Comerciales Abiertas de Canarias 2010-13”, por la que se modifican varias cláusulas entre otras la ampliación del plazo de vigencia del Convenio hasta el 31 de diciembre de 2015 y el plazo para la justificación de la anualidad de 2010 (abonada en agosto de 2011) será el 31 de diciembre de 2012.

No se han efectuado obras a cargo del referido Programa.

II) Y en cuanto a la partida de energías renovables 422627, por importe de 100.000 €, actualmente 50.000,00 € tampoco se ha ejecutado ninguna obra, aunque se disminuyó la partida para contribuir las inversiones en emergencia hídrica.

b.2) DEL GRUPO SOCIALISTA (PSOE):

b.2.1) Sobre la detección por parte de Salud Pública de un exceso de boro en cuatro desaladoras del sur de la isla

"Los medios de comunicación publicaban en días pasados la noticia que confirma la detección por parte de Salud Pública de un exceso de boro en hasta cuatro desaladoras del sur de la isla .

Teniendo en cuenta esta información, el Grupo Socialista en el Cabildo de Lanzarote Pregunta:

- ¿Cuál es el censo de desaladoras existentes en la isla?

RESPUESTA ESCRITA:

Se acompaña anexo I donde se relacionan las plantas desaladoras autorizadas, legalizadas o en trámites que constan en el Consejo Insular de Aguas de Lanzarote.

- ¿Cuáles se controlan desde el Consejo Insular de Aguas de Lanzarote?

RESPUESTA ESCRITA:

Para la puesta en marcha de una planta desaladora es preceptiva una autorización del Consejo Insular de Aguas, que, en caso de concederse, queda condicionada al cumplimiento de ciertos requisitos, como por ejemplo la remisión anual de una analítica tanto del agua producto de desalación (art. 46 de las Ordenanzas del Plan Hidrológico de Lanzarote) anexo II, como del agua de rechazo, (Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, así como el volumen de agua desalada en dicho periodo.

Una vez recibida la información, se pasa a informe del técnico del Consejo, quien comprueba que se cumplen con los parámetros establecidos en las citadas Ordenanzas y, caso contrario, se procede a incoar el expediente sancionador correspondiente.

En el caso de que el destino de la producción sea para el consumo humano, existen unos controles más rigurosos por parte de Salud Pública que vienen establecidos en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano (anexo IV).

- ¿Se tiene conocimiento de otras desaladoras que no estén supervisadas por el Consejo Insular de Aguas?

RESPUESTA ESCRITA:

En el anexo III se relacionan los expedientes sancionadores incoados por el Consejo Insular de Aguas por instalación de plantas desaladoras sin autorización.

- Existe restricción por parte de salud pública. En caso afirmativo, ¿a qué desaladoras afecta y por qué motivos?

RESPUESTA ESCRITA:

No se tiene constancia oficial de dichas restricciones ya que Salud Pública no ha remitido ninguna comunicación al respecto, seguramente porque el control sobre el agua destinada al consumo humano no es competencia del Consejo Insular de Aguas sino de dicho Organismo (art. 4 del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano). Anexo IV.

Por ello, desde el Consejo Insular de Aguas se desconoce, tanto la identidad de las instalaciones afectadas, como el motivo de las restricciones. Dicha información deberá recabarse en todo caso de la autoridad sanitaria.

- ¿Cuál es el procedimiento que utiliza el Consejo Insular de Aguas para alertar e informar a la población sobre posibles riesgos en el estado y calidad del agua?.

RESPUESTA ESCRITA:

Si se refiere a agua para el consumo humano, el procedimiento viene establecido en el art. 4.6 del Real Decreto citado anteriormente y que se adjunta como anexo IV.

---oOo---

b.2.2) Sobre el importe de inversiones y subvenciones concedidas por el Cabildo a cada uno de los Municipios de la isla durante los años 2008-2009-2010 y 2011, así como una relación específica de los proyectos, programas y procedencia de los fondos de financiación de los mismos

- ¿A cuánto asciende el importe de inversiones y subvenciones concedidas por el Cabildo a cada uno de los municipios de la isla, durante los años 2008-2009-2010 y 2011?

- Relación específica de los proyectos y programas y procedencia de los fondos de financiación de los mismos.

RESPUESTA ESCRITA:

“Desde Contabilidad y Contratación se está preparando la información solicitada, la cual les será entregada durante el mes de enero de 2012.”

---oOo---

c) RUEGO DE ALTERNATIVA CIUDADANA (grupo MIXTO): Para que inste al Consejo Insular de Aguas a tomar una serie de medidas en la isla.

“Ginés de Quintana Cabrera, provisto del DNI 42908992P, Consejero electo del Excmo. Cabildo de Lanzarote, en representación de **ALTERNATIVA CIUDADANA 25 de mayo**, de conformidad con el Art. 108 del Reglamento Orgánico de esta Institución, presenta el siguiente **RUEGO:**

El pasado 3 de noviembre, la Dirección General de Salud Pública, restringe el uso del agua de consumo humano, por superar el valor paramétrico establecido para el boro en la Comunidad Autónoma de Canarias, a cuatro potabilizadoras privadas con autorización del Consejo Insular de Aguas.

Casualmente una de ellas, es la misma que fue inspeccionada favorablemente un mes antes por dicho Consejo, tras la realización de análisis del agua que produce y vende a terceros. Sorprende que en tan poco tiempo los índices de boro se superen.

La preocupación es evidente para los residentes de Playa Blanca que reciben el suministro de alguna de estas potabilizadoras. También esta situación va en contra de la promoción turística. Si hablar de la irregularidades urbanísticas de algunas instalaciones de esta zona es, según algunos, mala para el turismo que pasará si se enteran que el agua que se les suministra no es la adecuada.

Consideramos que debe haber un control más estricto de todas la potabilizadoras autorizadas y que de forma regular, de oficio, se controle la calidad del agua que producen (55.500 m3 entre

las cuatro implicadas) y las instalaciones para comprobar que las revisiones y cambios de membranas se realizan, en tiempo y forma, correctamente.

No es posible actuar a golpe de denuncia por parte de Salud Pública. El Artículo 4.e) de los Estatutos del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote, dispone que: "El otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas, así como la inspección, realización de aforos y vigilancia en las condiciones en ellas impuestas". No se entiende como no se aplican en ello.

Por todo ello **ROGAMOS** que el Grupo de Gobierno del Cabildo inste al Consejo Insular de Aguas a:

1º.- Que se proceda al cierre de las potabilizadoras denunciadas por Salud pública hasta que se compruebe por el mismo la idoneidad del agua a producir y que sus instalaciones se encuentren en óptimas condiciones.

2º.- Que de forma regular y de oficio el citado Consejo realice inspecciones en todas las potabilizadoras privadas para comprobar si cumplen con los requisitos establecidos por la normativa en Canarias y tome las medidas correctoras necesarias, incluido el cierre temporal, en caso de incumplimiento."

Expone el Presidente al portavoz de Alternativa Ciudadana que aunque se quisiera atender el tenor literal del ruego no podrían hacerlo ya que el Consejo Insular de Aguas, según informa su Gerente, no es competente para ordenar el cierre de ninguna planta, la competencia recae sobre el Gobierno de Canarias y Salud Pública.

Por otra parte, indica que aunque el Gobierno de Canarias dictara su cierre, se opondría a tal decisión por una razón elemental y es que una cosa es el que agua tenga un índice de boro que la convierta en no apta para su consumo y otra es provocar que los once mil vecinos del Plan Parcial Montaña Roja se quedasen sin agua, ni apta para consumo ni para cubrir las mínimas necesidades de salubridad, eso sí que sería un grave problema de salud pública de primerísima magnitud, máxime cuando Inalsa no tendría capacidad para atender las necesidades ni de esas instalaciones privadas turísticas ni mucho menos las del Plan Parcial Montaña Roja, dada la situación de emergencia hídrica declarada y a los cortes de agua por incapacidad de producción.

Concluye el Presidente manifestando que hasta donde sabe esas deficiencias ya están corregidas y, por la información que le llega, aunque no de manera oficial, esas plantas ya están produciendo por debajo de los índices. Indica también que la competencia del Consejo Insular de Aguas, en base al Plan Hidrológico actual, es la medición de los parámetros del agua cuyos índices deben significar que es apta para su uso, no para su consumo, ya que los resultados de éstos últimos requieren de analíticas más exigentes, cuya responsabilidad corresponde a Salud Pública.

La presidencia invita a don José Juan Hernández Duchemín, Gerente del Consejo Insular de Aguas de Lanzarote a participar informando a los presentes sobre lo expuesto.

Dicha participación se realizó en los siguientes términos:

"Corroborar lo expuesto por el Presidente, y quiere hacer diversas aclaraciones porque parece haber cierta confusión respecto a las competencias del Consejo.

Es verdad que el Consejo Insular de Aguas tiene la competencia sobre la calidad de las aguas, pero hasta cierto punto.

Respecto a las desaladoras, el Consejo tiene un control sobre lo que es estrictamente producción de agua. Hay unos parámetros analíticos que están establecidos en el art. 46 de la Ordenanza del Plan Hidrológico de Lanzarote que indican los mínimos y máximos que debe contener de cada elemento químico que compone esa desalación.

Ese control no se hace solo en cuanto al resultado final de la desalación, sino que se hace también respecto a los vertidos que se realizan, para así preservar el Medio Ambiente; de tal forma que si se detectara que el índice de salinidad fuera superior en un parámetro determinado a lo permitido por el propio Plan, pues se adoptarían las medidas correctoras pertinentes.

Sepan que tanto la desalación como la depuración exigen de autorización del Consejo Insular de Aguas y se otorgan con las siguientes condiciones:

- En el caso de la desalación, se les exige a los interesados nos remitan una analítica anual de los resultados de la desalación en los dos sentidos, tanto del rechazo de salmuera producto de la desalación, como del volumen del agua desalada.
- En el caso de la depuración, ahí sí que la periodicidad es más rigurosa y se les exige con carácter trimestral, porque hay que tener también en cuenta el coste analítico.

De todas maneras, hay que diferenciar que una cosa es la producción industrial del agua en sí, cuyo uso final puede ser para regadíos, lavanderías, etc., y otra cuando su destino es el consumo humano, es decir, si esa agua la vamos a beber o se va a utilizar para la comida. En este caso sería de aplicación el R.D. 140/2003, que establece los criterios de uso del agua para consumo humano y refuerza aún más las comparativas analíticas que tienen que ser mucho más rigurosos y ahí ya escapa a las competencias del Consejo. Eso lo controla directamente Sanidad.

Es más, una planta autorizada que vaya a destinar producción de agua al consumo humano, debe estar dada de alta en el Sistema de Información Nacional de Agua para Consumo (SINAC), organismo sanitario al que hay que mandar periódicamente los datos analíticos de los puntos de muestreo.

De hecho, ese anuncio salido en la prensa parece ser que está sacado de la Consejería de Sanidad, y es una cuestión prevista en el Real Decreto antes mencionado.

Si se excedieran los parámetros habrían de hacerlo público y adoptar las medidas pertinentes, siendo en ese caso competencia del gestor, que según el R.D. es el Ayuntamiento del Municipio respectivo, por ser una competencia que le asigna la Ley de Régimen Local.

Por otra parte, el Consejo Insular de Aguas está haciendo las inspecciones y analíticas pertinentes, que se encargan a un laboratorio privado homologado por el Gobierno de Canarias, ya que carecemos de uno propio, y cada analítica cuesta en orden a 600 €.”

El señor Presidente envía una nota de tranquilidad a los vecinos del sur en el sentido de que los parámetros en los análisis que Inalsa hace de su agua, indican en estos momentos que se está cumpliendo con los índices establecidos.

Afirma que la restricción por parte de Salud Pública no se ha levantado ya que han aprovechado para exigirnos la planta de remineralización. Dicen que en cuanto se les entregue un cronograma que indique cuando va a estar esa instalación ejecutada nos levantarán la restricción para el

consumo humano. Han reconocido que las aguas son de mejor calidad y cumplen con los parámetros.

Informa que esa planta, incluida en la ejecución de “Lanzarote V”, está aprobada y el expediente se encuentra en contratación pendiente de resolver las licencias necesarias para iniciar las obras. La consignación prevista para esta anualidad no se ha perdido sino que se ha utilizado para hacer acopio de material.

d) PREGUNTAS PRESENTADAS POR ESCRITO EN ESTA SESIÓN PLENARIA:

d.1) DEL GRUPO PIL:

- d.1.1) El pasado martes día 20 de diciembre se abrió al tráfico la carretera de Tiagua a Tinajo. Varios son los que han hecho críticas, por deficiencias parece ser, a la misma. Sin embargo, ¿El proyecto inicial, y modificados posteriores fue informado previamente al Ayuntamiento de Tinajo?. ¿Se hicieron alegaciones o propuestas de mejoras a los proyectos de la obra desde el Ayuntamiento de Tinajo?. ¿Se ha ejecutado la obra conforme a lo recogido en el Proyecto y modificados de la misma?. ¿Cuál ha sido el coste final de las obras?.**
- d.1.2) En el pleno del pasado mes de octubre preguntamos por el contencioso de este Cabildo con el Gobierno de Canarias sobre el reparto del REF. Dos meses después, a pesar de que se nos dijo que nos entregaría, seguimos esperando la respuesta. Hoy volvemos a reiterarnos en las preguntas: ¿Cuál es la situación jurídica al día de fecha sobre el mismo?. ¿Cuál es el contenido literal del recurso planteado en su momento?. ¿Quiénes han sido los técnicos y/o juristas redactores del mismo?. ¿Qué se ha alegado por parte de este Cabildo ante la Sala sobre la pertinencia de plantear la cuestión de inconstitucionalidad planteada por la procuradora en representación de este Cabildo?.**
- d.1.3) ¿Se han entregado ya las cuentas de la EPEL correspondiente al ejercicio 2010, y debidamente tramitadas, en este Cabildo?. En caso afirmativo solicitamos copia de las mismas?.**
- d.1.4) ¿En que situación se encuentra la tramitación y elaboración del PIOT?. ¿Y las alegaciones que se presentaron en su momento?. ¿Qué se ha hecho al respecto?.**
- d.1.5) ¿Cuál ha sido el coste económico íntegro y por todos los conceptos (salario, Seguridad Social, IRPF, dietas, otros conceptos, ...,etc.) de todos y cada uno de los 23 Consejeros del Cabildo Insular? Desde el inicio de la Legislatura el 9 de junio de 2011 hasta el cierre del año el 31 de diciembre de 2011?. ¿Y de los diferentes Directores Insulares?. ¿Y de los Asesores de Presidencia?.**
- d.1.6) ¿En qué situación se encuentra el Plan Especial de La Geria?. ¿Qué acciones se han realizado desde este Cabildo y por parte de los Ayuntamientos con respecto al mismo hasta la fecha?.**

d.2) DEL GRUPO PSOE:

La Sra. Consejera y Vicepresidenta de esta corporación, Doña. Astrid Pérez, ha venido ostentando distintos cargos en los consejos de administración y juntas de empresas públicas de este Cabildo (EPEL, SPEL, CONSEJO INSULAR DE AGUAS, INALSA) a pesar de tener la condición

de Diputada del Parlamento de Canarias y estar sometida al régimen de incompatibilidades que establece la LOREG y la Ley 7/2003, de 20 de marzo, de elecciones al Parlamento de Canarias.

Como consecuencia pedimos que se nos responda con relación detallada a las siguientes preguntas:

- d.2.1) ¿En qué fecha fue nombrada para cada uno de los cargos que ha venido ostentando en las empresas públicas de este Cabildo?:**
- d.2.2) ¿Cuánto tiempo ha permanecido en cada uno de ellos ?.**

RESPONDE el señor Presidente que en las Actas de las sesiones plenarias consta el día en que fue nombrada.

Doña Astrid Pérez toma la palabra. Su intervención se desarrolló como sigue:

“Informa que a ella no la han incompatibilizado para nada y ya cuando hizo su declaración de cargo, planteó la compatibilidad. Hace apenas dos meses, en octubre, se resolvió para todos aquellos que ejercemos la abogacía. Algunos de los que teníamos otros cargos, interesamos informe jurídico de la Comisión. El Parlamento a mí aún no me ha incompatibilizado, es más, el lunes pasado me dieron traslado de dicho informe jurídico. Algunos de mis compañeros han planteado recurso. Yo no lo hice. Ese mismo lunes plateé mi renuncia al Consejo de Administración.

Matiza el Presidente y lo corrobora el representante del grupo socialista, Sr. Gutiérrez, que en ningún momento se ha planteado que la hubieran incompatibilizado. Lo que se ha planteado es su sujeción al Régimen de Incompatibilidades.

Don José Antonio Gutiérrez incide en que si no les responden solicitará certificación detallada de los extremos solicitados.

El Presidente le replica que si no se dan por respondidos, el grupo de gobierno buscará los datos solicitados y les harán el recuento de los días que han pasado desde la designación de doña Astrid Pérez hasta la fecha.

e) RUEGO DEL GRUPO PIL:

Que cuando las respuestas a las preguntas que formulan los diferentes grupos de la oposición se basan en informes de personal técnico de este Cabildo, se adjunte a las mismas copias de los mismos para conocimiento de los Consejeros/as.

El Presidente en nombre de todos los Consejeros de la Corporación y en el suyo propio envía un mensaje institucional a todos los consejeros en estas navidades, con una mención y recuerdo especial a los más desfavorecidos, a los que peor lo están pasando y a los que han perdido a sus seres queridos recientemente, dándoles unas sinceras y cariñosas felicitaciones para el 2012 y deseándoles mucha salud a todos.

En cumplimiento del acuerdo del Pleno de la Corporación de 10 de julio de 2007, se adjunta como Anexo II a la presente Acta "CD" conteniendo la grabación íntegra de la misma en formato "compresión MP3", fechada, sellada y firmada por el Secretario de la Corporación."

No habiendo más asuntos de que tratar, siendo las 11:09 horas, el Excmo. Sr. Presidente levanta la sesión, extendiéndose de ella la presente Acta, de todo lo cual, como Secretario, certifico.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente minuta, extendida en este folio, los setenta y dos anteriores, y los veinticinco que conforman el Anexo I, válidos solamente por su anverso, es fiel copia del original obrante en las dependencias a mi cargo.

Arrecife, a 30 de diciembre de 2011
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO,

Francisco Perdomo de Quintana



Agencia Tributaria



**FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS**

ANEXO I. PUNTO 11 e) ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO 23-12-2011

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS
Y PROVINCIAS EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA
Y COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA CON LAS ENTIDADES
LOCALES**

En Madrid, el día de abril de 2003.

REUNIDOS

La Excm. Sra. D^a. Rita Barberá Nolla, Presidenta de la Federación Española de Municipios y Provincias.

El Excmo. Sr. D. Cristóbal Montoro Romero, Ministro de Hacienda.

El Excmo. Sr. D. Estandisao Rodríguez-Ponga y Salamanca, Secretario de Estado de Hacienda y Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

EXPONEN

I

La Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Tributaria) es la Entidad de Derecho Público encargada, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero, y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes Públicos nacionales o de la Unión Europea cuya gestión se le encomiende por Ley o por Convenio.

La Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante, FEMP) es una asociación constituida por Entidades Locales, creada al amparo de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y declarada de utilidad pública mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1985, para la protección y promoción de sus intereses comunes.

Los Municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

Las Provincias e Islas son entidades locales con personalidad jurídica propia, que gozan de autonomía para gestionar los intereses propios de las correspondientes colectividades.

II

En el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas y conforme al principio establecido en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los representantes de ambas partes consideran que sería muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines el establecer un sistema estable y periódico de intercambio de información tributaria entre la Agencia Tributaria y las Entidades Locales, así como convenir algunos aspectos relacionados con la gestión recaudatoria de las citadas Entidades.



Igualmente, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 55 que *"Para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativas, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, de un lado, y las Entidades Locales, de otro, deberán en sus relaciones recíprocas: c) Facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos y d) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas"*.

El presente intercambio de información viene posibilitado tanto por la legislación reguladora de los derechos y garantías de los contribuyentes como por la que rige el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas.

Así, de acuerdo con el artículo 112.1 de la Ley General Tributaria, todas las entidades públicas están obligadas a suministrar a la Administración Tributaria cuantos datos y antecedentes con trascendencia tributaria recabe ésta mediante disposiciones de carácter general o a través de requerimientos concretos, y a prestarle a ella y a sus agentes apoyo, concurso, auxilio y protección para el ejercicio de sus funciones. Además, el apartado cuarto del mismo precepto, en la redacción dada por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, dispone que la cesión de aquellos datos de carácter personal, objeto de tratamiento, que se deba efectuar a la Administración Tributaria no requerirá el consentimiento del afectado. En la misma línea, el artículo 11.2.a) de la misma Ley exceptúa la regla general de la necesidad de consentimiento del interesado para el supuesto de que la cesión esté autorizada en una Ley.

Por su parte, el artículo 113.1 de la Ley General Tributaria, después de sentar el principio general de que los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, enumera una serie de excepciones al mismo dentro de las que se encuentra el supuesto - apartado b) - de que la cesión tenga por objeto la colaboración con otras Administraciones Tributarias a efectos del cumplimiento de obligaciones fiscales en el ámbito de sus competencias.



Por otro lado, en los artículos 2 y 3 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, se establecen, por un lado, los principios generales de eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales que deben articular la aplicación del sistema tributario y, por otro lado, que los contribuyentes tienen derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones por ellos presentadas y a no aportar los documentos ya presentados y que se encuentren en poder de la Administración actuante. Siguiendo esta orientación, la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, bajo el título de *"Información por medios telemáticos"*, contempla, previa autorización de los interesados, el suministro de información tributaria por medios telemáticos e informáticos a favor de las Administraciones Públicas para el desarrollo de las funciones que tengan encomendadas, supeditándolo a los términos y garantías que se fijan mediante Orden del Ministro de Economía y Hacienda y en el marco de colaboración que se establezca.

En cumplimiento de esta habilitación legal, se ha dictado la Orden de 18 de noviembre de 1999 que regula el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, así como los supuestos contemplados en el artículo 113.1 de la Ley General Tributaria (B.O.E. nº 286 de 30 de noviembre). En el artículo 2 de esta Orden se regula, en concreto, el suministro de información de carácter tributario para el desarrollo de las funciones atribuidas a las Administraciones Públicas, previendo que *"cuando el suministro de información sea procedente, se procurará su cumplimentación por medios informáticos o telemáticos atendiendo a las posibilidades técnicas tanto de la Agencia Estatal de Administración Tributaria como de la Administración cesionaria, que podrán convenir en cada caso concreto lo que estimen más conveniente"*.

Razones de eficacia en el ejercicio de las competencias atribuidas a las partes signatarias justifican el establecimiento de un sistema de intercambio de información que permita una agilización en la disposición de la información y una disminución de los costes incurridos, aprovechando al máximo el desarrollo de las nuevas tecnologías. Dicho sistema se regula a través del presente Convenio, dado que el intercambio se producirá sobre los datos de un elevado número de interesados o afectados por los mismos y habrá de verificarse de una forma periódica y continuada en el tiempo. Por ello, la utilización de medios no informáticos ni telemáticos será absolutamente



excepcional en orden a agilizar los procedimientos establecidos en el presente Convenio.

En todo caso, el suministro de información efectuado en el ámbito de aplicación de este Convenio deberá respetar los derechos fundamentales al honor y a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y a la protección de datos personales que prescriben los apartados 1 y 4 del artículo 18 de la Constitución Española, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Por último, conviene en todo caso precisar que el presente Convenio en modo alguno supone una limitación a las facultades de cesión de información y deberes que para la gestión recaudatoria la legislación establece a favor de las partes convinientes.

III

En consecuencia, siendo jurídicamente procedente el establecimiento de un sistema estable de intercambio de información entre la Agencia Tributaria y las Entidades Locales por medios informáticos o telemáticos, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio.

1. - El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de colaboración sobre las condiciones y procedimientos por los que se debe regir el intercambio de información y la colaboración en la gestión recaudatoria entre la Agencia Tributaria y las Entidades Locales que se adhieran al mismo, preservando en todo caso los derechos de las personas a que se refiera la información.

2. - Las partes intervinientes podrán intercambiarse la información que precisen para el desarrollo de sus funciones, en los términos previstos en el presente

Convenio. En modo alguno el presente Convenio supondrá una limitación a las facultades de intercambio de información que la legislación establece.

Este sistema de colaboración queda establecido sin perjuicio de los deberes recíprocos que impone el artículo 8 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, cuyo desarrollo interno en la Agencia Tributaria se encuentra en la Circular 4/1990 de la Dirección General de Recaudación de la misma.

SEGUNDA: Sujetos intervinientes.

Los interlocutores institucionales e informáticos con la Agencia Tributaria a los exclusivos efectos del intercambio de información serán los siguientes:

- Respecto del suministro de información para finalidades tributarias (o al amparo del artículo 113 b) de la LGT), de la Agencia Tributaria a las Entidades Locales, los interlocutores serán cada una de la Entidades Locales que se adhieran al presente Convenio. No obstante, respecto del suministro de datos identificativos se estará a lo dispuesto en el tercer guión siguiente.
- Respecto del suministro de información para finalidades tributarias (o al amparo del artículo 113 b) de la LGT) de las Entidades Locales a la Agencia Tributaria, los interlocutores serán cada una de las Entidades Locales que se adhieran al presente Convenio.
- Respecto de la información suministrada por la Agencia Tributaria a las Entidades Locales para el desarrollo de otras funciones (las recogidas en la cláusula Cuarta 1.B), los interlocutores serán cada una de las Entidades Locales que se adhieran al presente Convenio, a través del interlocutor único a que se refiere la Cláusula Séptima del presente Convenio.
- Respecto del Impuesto sobre Actividades Económicas, tanto en la información suministrada por la Agencia Tributaria a las Entidades Locales como en la suministrada por estas últimas a la primera al amparo del artículo 113.1 b) de la LGT, los interlocutores serán cada

una de las Entidades Locales determinadas con arreglo a la normativa vigente del citado Impuesto, que se adhieran al presente Convenio.

TERCERA. Sistema de adhesión al Convenio.

La adhesión al presente Convenio por parte de las Entidades Locales interesadas lo será con arreglo al siguiente procedimiento. Cada Entidad Local, a través de su órgano de gobierno y por conducto de la FEMP, enviará al Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales su solicitud de adhesión plena y sin condiciones al presente Convenio (se incluye como Anexo II modelo de Protocolo de Adhesión). La aceptación de tal adhesión, previos los informes internos oportunos, será realizada por el Director del mencionado Departamento y, posteriormente, comunicada a la Entidad Local por conducto de la FEMP y al Delegado Especial/Delegado de la Agencia Tributaria del ámbito de la Entidad Local. Para valorar adecuadamente la solicitud de adhesión y dado que el sistema de suministro será con carácter general telemático, teniendo en cuenta los principios inspiradores de la cesión de información, básicamente el de intimidad y necesaria confidencialidad de los datos, el Departamento mencionado valorará la adecuación y pertinencia de dicha autorización.

CUARTA. Intercambio de información tributaria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula Séptima, el resto de suministros de información a que se refiere la presente cláusula se llevarán a cabo mediante los procedimientos que acuerde la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula Decimotercera de este Convenio.

1. De la Agencia Tributaria a las Entidades Locales.

El suministro de información que efectúe la Agencia Tributaria en el marco del presente Convenio se regirá por las reglas y principios contemplados en el artículo 6 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999.



A. Información suministrada al amparo del artículo 113.1 b) de la Ley General Tributaria.

☐ **Datos identificativos.**

- *Contenido del suministro:* Apellidos y nombre, en el caso de personas físicas, o razón social, para las personas jurídicas y entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria, NIF y domicilio fiscal.

En el supuesto de sociedades civiles y comunidades de bienes, además de los datos anteriores relativos a la entidad, se suministrarán los datos identificativos de los partícipes y su grado de participación en la sociedad o comunidad.

- *Periodicidad:* Semanal.

☐ **Censo de contribuyentes.** El suministro se refiere a los contribuyentes que pertenezcan al ámbito territorial de la Entidad Local.

- *Contenido del suministro:* Apellidos y nombre, en el caso de personas físicas, o razón social, para las personas jurídicas y entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria, NIF y domicilio fiscal.

- *Periodicidad:* Semestral.

☐ **Censo de obligados.** El suministro comprende las personas físicas, jurídicas y entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria, que realicen alguna actividad empresarial o profesional, cuando el domicilio fiscal de la actividad se encuentre en el ámbito territorial de la Entidad Local.

- *Contenido del suministro:* Será determinado por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la Cláusula Duodécima.



- *Periodicidad: Semestral.*

- Impuesto sobre Actividades Económicas. La información y periodicidad del suministro se realizará conforme a la normativa vigente.

En relación con los tres tipos de suministro inmediatamente anteriores y al objeto de facilitar el tratamiento de la información por parte de las Entidades Locales, en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del Convenio se adoptarán las medidas necesarias que permitan evitar duplicidades en los datos suministrados a través del Censo de contribuyentes, del Censo de obligados y de la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Cesión de información sobre depósitos bancarios de la provincia en cuyo ámbito territorial se encuentre la Entidad Local, cuya titularidad corresponda a los deudores de la citada Entidad Local, siempre que se trate de deudas que se encuentren en fase de embargo.

- *Contenido del suministro:* identificación del depósito bancario (entidad, sucursal y número de depósito).

- *Periodicidad: Trimestral.*

- Cesión de información sobre participaciones en fondos de inversión de la provincia en cuyo ámbito territorial se encuentre la Entidad Local, cuya titularidad corresponda a los deudores de la citada Entidad Local, siempre que se trate de deudas que se encuentren en fase de embargo.

- *Contenido del suministro:* identificación de la entidad gestora y depositaria del fondo.

- *Periodicidad: Trimestral.*

El ámbito a que se refiere la cesión de información sobre depósitos bancarios y participaciones en fondos de inversión será ampliable mediante acuerdo de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula Decimotercera del presente Convenio.

B. Información suministrada para el desarrollo de otras funciones.

El suministro de información procedente de la Agencia Tributaria para finalidades no tributarias tendrá como finalidad exclusiva la colaboración con las Entidades Locales en el desarrollo de las funciones que éstas tengan atribuidas cuando, para el ejercicio de las mismas, la normativa reguladora exija la aportación de una certificación expedida por la Agencia Tributaria o la presentación, en original, copia o certificación, de las declaraciones tributarias de los interesados o de cualquier otra comunicación emitida por la Agencia Tributaria, en particular en el caso de no obligados a declarar. En estos supuestos, la información que debe constar en tales documentos se solicitará directamente de la Agencia Tributaria, siempre que resulte necesaria para el ejercicio de tales funciones, se refiera en su totalidad a un elevado número de interesados o afectados y haya de efectuarse de forma periódica o continuada en el tiempo.

Para el cumplimiento de esta finalidad se establecen los suministros de información que se recogen en el Anexo I al presente Convenio, que deberán realizarse con la periodicidad y contenido que se detallan en el mismo, mediante el tratamiento telemático de las solicitudes efectuadas.

Las peticiones deberán contener todos los datos que sean precisos para identificar claramente a los interesados afectados y el contenido concreto de la información solicitada, que deberá ser el imprescindible para garantizar el adecuado ejercicio de las funciones que tiene atribuidas el ente solicitante de la información.

Los suministros de información tributaria a que se refiere el presente apartado deberán contar con la previa autorización expresa de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/98, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, en los términos y con las garantías que se establecen en el artículo 2.4 de la Orden de 18

de noviembre de 1999. De no contarse con la previa autorización del interesado, la Agencia Tributaria podrá suministrar a la Entidad Local la información necesaria para el cumplimiento de las finalidades descritas en la letra B del apartado 1 de esta Cláusula, siempre que dicha cesión pueda ampararse en el artículo 113.1 de la Ley General Tributaria.

2. De la Entidad Local a la Agencia Tributaria.

- Datos identificativos contenidos en el padrón municipal (*sólo en el caso de Ayuntamientos*).
 - *Contenido del suministro:* Apellidos y nombre, NIF, fecha de nacimiento y domicilio de las personas físicas que consten en el padrón del Ayuntamiento.
 - *Periodicidad:* Anual.
- Altas, bajas y modificaciones en el Impuesto sobre Actividades Económicas. La información y periodicidad del suministro se realizará conforme a la normativa vigente.
- Liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
 - *Contenido del suministro:* Cuando el coste de la obra supere 83.000 euros se suministrarán los siguientes datos: Número fijo de imputación del inmueble, emplazamiento de la obra, identificación del dueño de la obra o promotor (apellidos y nombre o razón social y NIF), identificación del constructor cuando sea distinto del anterior, presupuesto de la obra o coste real de la obra o construcción, fecha de concesión de la licencia y fecha de finalización prevista, identificación de los facultativos y número de visado. Cuando el coste de la obra no supere 83.000 euros: identificación del promotor, presupuesto de la obra y ubicación del inmueble.
 - *Periodicidad:* Anual.

□ Liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

- *Contenido del suministro:* Localización del inmueble transmitido, número fijo de imputación del mismo, apellidos y nombre o razón social y NIF de la persona que transmita el terreno y de quien lo adquiera, número de años transcurridos desde la anterior transmisión -a partir de 1994- o, en su defecto, antigüedad desde la anterior transmisión, cuota total a ingresar, fecha de la transmisión, clase de la transmisión y valor catastral del terreno transmitido.

- *Periodicidad:* Semestral.

□ Bienes inmuebles cuya titularidad corresponda a personas residentes en el extranjero.

- *Contenido del suministro:* Localización del inmueble, valor catastral y número fijo de imputación del mismo e identificación del titular (apellidos y nombre o razón social y NIF o NIE).

- *Periodicidad:* Anual.

□ Cambios en la clasificación del suelo (sólo en el caso de Ayuntamientos).

Suministro de los cambios en la situación urbanística del municipio, ya sean generales o parciales y de cualquier naturaleza que modifiquen la clasificación del suelo, urbano, urbanizable y no urbanizable: expedientes aprobados referentes a Programas de Actuación Urbanística (PAUs), Planes Especiales de Reforma Interior (PERIs), Planes Parciales y Modificaciones Parciales de Planeamiento.

- *Contenido del suministro:* Identificación de los titulares de las fincas afectadas (apellidos y nombre o razón social, domicilio y NIF), especificación del tipo de Expediente de Planeamiento Urbanístico y localización de las fincas afectadas con expresión de la parcela, polígono, número fijo de imputación de las mismas, etc.

- *Periodicidad: Anual.*
- ♦ Información de naturaleza urbanística: Licencias urbanísticas concedidas: Identidad del promotor (nombre o razón social y NIF), presupuesto de la obra para la que se concede la licencia y ubicación del inmueble respecto del cual se concede la licencia.

QUINTA. Destinatarios de la información suministrada.

La información cedida por la Agencia Tributaria sólo podrá tener como destinatarios a los órganos de las Entidades Locales que tengan atribuidas las funciones que justifican la cesión, incluidos los órganos de fiscalización, en la medida en que, por su normativa participen en los procedimientos para los que se suministra la referida información. Igualmente podrán ser destinatarios los organismos o entidades de derecho público dependientes de las Entidades Locales que ejerzan funciones o instruyan los procedimientos para los que se suministran los datos. En ningún caso podrán ser destinatarios órganos, organismos o entes que realicen funciones distintas de las que justifican el suministro.

Todo ello sin perjuicio de la estricta afectación de la información remitida por la Agencia Tributaria a los fines que la justifican y para los que se solicitó. En cualquier caso, el destinatario no podrá ceder a terceros la información remitida por la Agencia Tributaria.

Del mismo modo, la información cedida por las Entidades Locales a la Agencia Tributaria sólo podrá tener como destinatarios a los órganos de la misma que tengan atribuidas las funciones que justifican la cesión, sin que en ningún caso puedan ser destinatarios órganos que realicen funciones distintas de las que justifican el suministro.

SEXTA. Naturaleza de los datos.

Los datos suministrados son los declarados por los contribuyentes y demás obligados a suministrar información o los liquidados por las Administraciones Tributarias, sin que, con carácter general, hayan sido sometidos a actividad alguna de



verificación previa a su automatización. No obstante, cuando los citados datos hubieran sido comprobados por las Administraciones Tributarias, se facilitarán los datos comprobados.

Tanto la Agencia Tributaria como las Entidades Locales podrán solicitarse recíprocamente especificaciones o aclaraciones sobre la naturaleza y contenido de los datos objeto de suministro.

SÉPTIMA. Procedimiento de suministro de información para finalidades no tributarias y de datos identificativos.

Para la ejecución de lo previsto en la cláusula Cuarta 1 A (Datos identificativos) y B del presente Convenio, la Entidad Local que se adhiera al mismo deberá designar, mediante acuerdo de su máximo órgano representativo, un Interlocutor único, con las funciones que se describen a continuación.

A) Fase inicial:

1.- Tras la adhesión al presente Convenio, los órganos administrativos de la Entidad Local y los organismos o entidades de derecho público dependientes de la misma, deberán remitir a su interlocutor único la siguiente documentación:

- Datos identificativos del órgano, organismo o entidad de derecho público solicitante (denominación, NIF, dirección, teléfono, ...).
- Objeto del suministro de información.
- Procedimiento o función desarrollada por el órgano solicitante.
- Competencia del órgano, organismo o entidad de derecho público (con referencia a la concreta normativa aplicable).
- Tipo de información solicitada. Éste deberá ajustarse a los diferentes tipos de información establecidos en el Anexo I del presente Convenio o al suministro de datos identificativos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado C) de esta Cláusula.

- **Adecuación, relevancia y utilidad de la información tributaria solicitada para el logro de la finalidad que justifica el suministro.**

El interlocutor único de la Entidad Local, recibidas todas las solicitudes, remitirá a la Delegación de la Agencia Tributaria una relación detallada de todos los órganos y organismos solicitantes, la normativa en la que se recojan las funciones desarrolladas y su competencia, así como el tipo concreto de la información solicitada.

2.- Una vez examinada la documentación y comprobado que todas las solicitudes se ajustan a lo previsto en el presente Convenio, el Delegado de la Agencia Tributaria procederá a dar de alta al órgano, organismo o entidad de derecho público en la aplicación correspondiente de suministro telemático de información. Asimismo comunicará esta circunstancia al interlocutor único de la Entidad Local, para que a partir de ese momento, las peticiones de información se realicen de acuerdo a lo establecido en este Convenio.

3.- La incorporación posterior de nuevos órganos, organismos o entidades a la aplicación de suministro telemático de información se realizará, a su vez, conforme a lo previsto en los apartados anteriores.

B) Suministro de información:

1. Solicitud:

Los órganos, organismos y entidades de derecho público dependientes de la misma previamente autorizados y para cada tipo de procedimiento, remitirán a la Agencia Tributaria por vía telemática una relación de solicitudes de información en la que se incluirán todos los datos que sean precisos para identificar claramente a los interesados afectados y el contenido concreto de la información solicitada, que deberá ajustarse a los diferentes tipos de información previamente determinados por la Agencia Tributaria. Asimismo, se deberá hacer constar que los interesados en la información solicitada han autorizado expresamente el suministro de datos, sin que se haya producido su revocación, a excepción de los que se realicen al amparo del artículo 113.1.b) de la Ley General Tributaria, y que se han tenido en cuenta las demás circunstancias previstas en el artículo 2.4 de la Orden de 18 de noviembre de 1999 respecto de dicha autorización.



No se podrán incorporar peticiones de información de órganos, organismos o entidades de derecho público que no hayan obtenido previa autorización.

2. Tramitación y contestación:

Una vez recibida la petición, tras las verificaciones y procesos correspondientes, la Delegación de la Agencia Tributaria remitirá la información solicitada en un plazo no superior a siete días desde la recepción de dicha solicitud. En el supuesto de que alguna petición no fuese atendida en ese plazo, el usuario podrá conocer el motivo para que, en su caso, pueda ser objeto de subsanación.

3. Formato:

Tanto la solicitud como la entrega de la información se realizará por medios telemáticos. En especial, podrá realizarse por los medios y en los términos que establezca la Agencia Tributaria para la expedición de certificaciones tributarias electrónicas por parte de sus órganos.

C) Modificaciones:

Previo acuerdo entre el Delegado de la Agencia Tributaria en cuyo ámbito territorial esté situada la Entidad Local y el órgano de gobierno de ésta, podrán modificarse o ampliarse los tipos de información tributaria a suministrar, de conformidad con la tipología que a estos efectos establezca el Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Tributaria y de conformidad con el procedimiento descrito en el apartado A) de esta Cláusula, la periodicidad de las solicitudes y la fecha límite de suministro.

OCTAVA. Control y seguridad de los datos suministrados.

El control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de Ficheros Automatizados que contengan Datos de Carácter

Personal y en los documentos de seguridad aprobados por la Agencia Tributaria y la Entidad Local que se adhiera al presente Convenio.

Se establecerán controles sobre los accesos, la custodia y utilización de la información suministrada al amparo de este Convenio, tanto por el ente titular de la información cedida, como por el ente cesionario de la información. El Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Tributaria podrá acordar otras actuaciones de comprobación al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas o convencionales que resultan de aplicación.

Recíprocamente, podrán llevarse a cabo por parte de las Entidades Locales que dispongan de servicios de control interno, actuaciones de la misma naturaleza en relación con la información cedida a la Agencia Tributaria, previa comunicación a la misma en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

NOVENA. Obligación de sigilo.

Cuantas autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información suministrados en virtud de este Convenio estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes, así como el sometimiento al ejercicio de las competencias que correspondan a la Agencia de Protección de Datos.

El expediente para conocer de las posibles responsabilidades administrativas de cualquier índole que se pudieran derivar de la indebida utilización de la información suministrada en ejecución de este Convenio deberá ser iniciado y concluido, así como exigida la responsabilidad, en su caso, por la Administración a la que pertenezca la autoridad, funcionario u otro personal responsable de dicha utilización indebida.

DÉCIMA. Archivo de actuaciones.

La documentación en poder de cada Administración relativa a los controles efectuados sobre la custodia y utilización de los datos cedidos, deberá conservarse



por un período de tiempo no inferior a dos años. En especial, deberán conservarse, por parte de la Entidad Local, los documentos en los que conste la autorización expresa de los interesados prevista en la letra B del apartado 1 de la Cláusula Cuarta.

UNDÉCIMA. Efectos de los datos suministrados.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999, en la medida en que las Entidades Locales puedan disponer de la información de carácter tributario que precisen para el desarrollo de sus funciones mediante los cauces previstos en el presente Convenio de Colaboración, no se exigirá a los interesados que aporten individualmente certificaciones expedidas por la Agencia Tributaria, ni la presentación, en original, copia o certificación, de sus declaraciones tributarias o de cualquier otra comunicación emitida por la Agencia Tributaria en el caso de los no obligados a declarar.

El suministro de información amparado por este Convenio no tendrá otros efectos que los derivados del objeto y la finalidad para la que los datos fueron suministrados. En consecuencia, no originará derechos ni expectativas de derechos en favor de los interesados o afectados por la información suministrada, ni interrumpirá la prescripción de los derechos u obligaciones a que puedan referirse los procedimientos para los que se obtuvo aquella. De igual modo, la información suministrada no afectará a lo que pudiera resultar de las actuaciones de comprobación o investigación o de la ulterior modificación de los datos suministrados.

DUODÉCIMA. Colaboración en la gestión recaudatoria.

Al objeto de establecer un sistema de embargo de devoluciones que satisfaga y haga compatibles los intereses recaudatorios de las Entidades Locales y los intereses de asistencia al contribuyente de la Agencia Tributaria, se establecerá en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del presente Convenio un procedimiento ágil para la traba de aquellas devoluciones tributarias solicitadas por los contribuyentes y que a su vez sean deudores con deudas tributarias en fase de embargo de las Entidades Locales.

De igual modo, al objeto de satisfacer los intereses recaudatorios de la Agencia Tributaria y no entorpecer los procedimientos de ejecución presupuestaria de las Entidades Locales, se establecerá en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del presente Convenio un procedimiento ágil para la traba por la Agencia Tributaria de aquellos pagos que deban realizarse con cargo al presupuesto de las Entidades Locales, sus Organismos Autónomos y demás entes y Empresas Municipales respecto de obligados al pago de deudas gestionadas por la Agencia Tributaria.

La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del presente Convenio adoptará las medidas necesarias e impulsará los trabajos precisos para que los procedimientos a que se refiere la presente Cláusula se hallen en pleno funcionamiento antes del 1 de diciembre de 2003. Hasta que no se lleve a cabo tal desarrollo, los embargos a que se refiere esta cláusula se practicarán a través de los sistemas actualmente existentes.

El sistema deberá garantizar en todo caso que no se produzcan duplicidades de ingresos que redunden en molestias innecesarias y evitables a los deudores.

DECIMOTERCERA. Organización para la ejecución del Convenio. Solución de conflictos.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por tres representantes nombrados por el Director del Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Tributaria y otros tres nombrados por la Presidencia de la FEMP.

En calidad de asesores, con derecho a voz, podrán incorporarse cualesquiera otros funcionarios que se considere necesario.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez cada seis meses, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada.



Las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, que estará, asimismo, facultada para modificar el contenido de los suministros acordados en los puntos 1.A y 2 de la cláusula Cuarta del presente Convenio.

La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente Cláusula, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DECIMOCUARTA. Plazo de vigencia.

1. - El presente Convenio tendrá una vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2003, renovándose de manera automática anualmente salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes. Dicha denuncia deberá realizarse, al menos, con un mes de antelación a la finalización del plazo de vigencia.

2. - Por otra parte, la Agencia Tributaria y cada Entidad Local podrán acordar la suspensión unilateral o la limitación del suministro de la información cuando adviertan incumplimientos de la obligación de sigilo por parte de las autoridades, funcionarios o resto de personal del ente cesionario, anomalías o irregularidades en los accesos o en el régimen de control o incumplimientos de los principios y reglas que deben presidir el suministro de información, de acuerdo con lo previsto en este Convenio. Una vez adoptado el acuerdo de suspensión o limitación del suministro se dará cuenta inmediatamente a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, siendo oída ésta en orden a la revocación o mantenimiento del acuerdo.

DECIMOQUINTA. Naturaleza administrativa.

El presente Convenio de colaboración es de carácter administrativo, considerándose incluido en el art. 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2/2000, de 16 de junio.



Agencia Tributaria



**FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS**

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del mismo serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la Cláusula Decimotercera.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En el supuesto de Mancomunidades de Municipios que pertenezcan a más de una provincia, el órgano de la Agencia Tributaria al que se refiere la Cláusula Séptima de este Convenio, será el Delegado Especial que ejerza competencia territorial sobre dichos municipios.

En el supuesto de Mancomunidades de municipios que pertenezcan a más de una Comunidad Autónoma, el órgano al que se refiere la Cláusula Séptima de este Convenio será el Director del Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Tributaria. No obstante, en este caso, tanto el alta en la aplicación como la respuesta a las concretas solicitudes de información se llevarán a cabo por el Departamento de Informática Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Las Entidades Locales que se adhieran al presente Convenio de Colaboración no tendrán que adherirse al Convenio de Colaboración en materia de suministro de información de carácter tributario suscrito entre la Agencia Tributaria y la FEMP.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Las Entidades Locales que, a la firma de este Convenio, se encuentren dadas de alta en la aplicación telemática de suministro de información de la Agencia Tributaria, dispondrán de un plazo de tres meses para adherirse al mismo o al de suministro de información de carácter tributario a las Entidades Locales. Transcurrido dicho plazo sin producirse esta circunstancia, la Agencia Tributaria suspenderá el suministro de información a que se refiere el presente Convenio.



Agencia Tributaria



**FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS**

Y en prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

**LA PRESIDENTA DE LA
FEDERACIÓN ESPAÑOLA
DE MUNICIPIOS Y
PROVINCIAS**

**EL MINISTRO DE
HACIENDA**

**EL SECRETARIO DE
ESTADO DE HACIENDA
Y PRESIDENTE DE LA
AGENCIA ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA**

Rita Barberá Nolla

**Cristóbal Montoro
Romero**

**Estanislao Rodríguez-
Ponga y Salamanca**



ANEXO I AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA Y COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA CON LAS ENTIDADES LOCALES

De conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuarta 1.B. del presente Convenio, se recogen los siguientes suministros periódicos de información de la Agencia Tributaria a las Entidades Locales:

INFORMACIÓN	PROCEDIMIENTO	PERIODICIDAD	FECHA LÍMITE DEL SUMINISTRO
Situación de estar al corriente de las obligaciones tributarias	Subvenciones y ayudas públicas: beneficiarios	Semanal	7 días desde la recepción
Situación de estar al corriente de las obligaciones tributarias	Procedimiento de contratación administrativa	Semanal	7 días desde la recepción
Datos del IRPF.	Los procedimientos establecidos por las Entidades Locales en cada caso.	Semanal	7 días desde la recepción



Agencia Tributaria



**FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS**

ANEXO II

PROTOCOLO DE ADHESIÓN AL CONVENIO

En sesión del Pleno celebrado el día de de 200... del (Ayuntamiento, Diputación Provincial, Cabildo Insular, Mancomunidad, etc.) se ha acordado la adhesión íntegra al Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales.

Fecha y firma del Alcalde/Presidente de la Entidad Local

**ILMO. SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN,
PLANIFICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA AGENCIA ESTATAL
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

(La adhesión al Convenio se hará llegar por conducto de la FEMP)


Agencia Tributaria


FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

alta en la aplicación como la respuesta a las concretas solicitudes de información se llevarán a cabo por el Departamento de Informática Tributaria:

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Las Entidades Locales que se adhieran al presente Convenio de Colaboración no tendrán que adherirse al Convenio de Colaboración en materia de suministro de información de carácter tributario suscrito entre la Agencia Tributaria y la FEMP.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

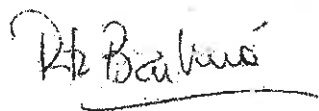
Las Entidades Locales que, a la firma de este Convenio, se encuentran dadas de alta en la aplicación telemática de suministro de información de la Agencia Tributaria, dispondrán de un plazo de tres meses para adherirse al mismo o al de suministro de información de carácter tributario a las Entidades Locales. Transcurrido dicho plazo sin producirse esta circunstancia, la Agencia Tributaria suspenderá el suministro de información a que se refiere el presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

LA PRESIDENTA DE LA
FEDERACIÓN ESPAÑOLA
DE MUNICIPIOS Y
PROVINCIAS

EL MINISTRO DE
HACIENDA

EL SECRETARIO DE
ESTADO DE HACIENDA
Y PRESIDENTE DE LA
AGENCIA ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA



Rita Barberá Nolla



Cristóbal Montoro
Romero



Estanislao Rodríguez-
Ponga y Salamanca